

Boletín Oficial

PROVINCIA DE RÍO NEGRO



Número
6303

18 de julio de 2024

AÑO LXV

PUBLICACIÓN OFICIAL PROVINCIAL

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 1.305.136

NORMATIVA: LEY N° 40 AÑO 1958, LEY N° 4800 AÑO 2012, LEY N° 5261 AÑO 2017. DECRETO N° 1351 AÑO 2018



"La edición y publicación electrónica del Boletín Oficial con firma digital, reviste carácter de oficial, obligatoria y auténtica, produciendo plenos efectos jurídicos."

"40 años de la firma del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile"
Ley 5691

GOBERNACIÓN PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Alberto Edgardo Weretilneck, Gobernador Provincia de Río Negro

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Milton César Dumrauf, Secretario Legal y Técnico
Edith Alejandra Marina Gertosio, Subsecretaria Legal y Técnica
María Luciana De La Fuente, Directora de Despacho y Boletín Oficial

EDICIÓN DE 74 PÁGINAS

SUMARIO EN PÁGINA 2

boletinoficial.rionegro.gov.ar



SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

LEY	
5724.- 12/07/2024.- Régimen de incentivo para grandes inversiones (RIGI)	3
DECRETOS	
DECRETO N° 9/24.- 12/07/2024.- Otorgar a la Municipalidad de San Antonio Oeste una ampliación de plazo para regularizar las rendiciones pendientes de subsidios y/o aportes no reintegrables otorgados por el Poder Ejecutivo Provincial, por el término de Noventa (90) días hábiles	24
DECRETO N° 15/24.- 15/07/2024.- Ratificar el Convenio de Colaboración celebrado entre la Secretaría de la Función Pública del Ministerio de Hacienda y la Dirección Vialidad Rionegrina para la prestación del servicio de medicina laboral que brinda el Sistema de Juntas Médicas	25
DECRETOS SINTETIZADOS	25
RESOLUCIONES	26
DISPOSICIÓN	28
ORDENANZAS	28
LICITACIONES	52
CONCURSOS	53
EDICTOS LEY PIERRI	57
EDICTO DE MINERÍA	61
EDICTOS DE MENSURA	61
EDICTO I.P.P.V.	62
NÓMINAS PREADJUDICATARIOS DE VIVIENDAS	62

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS	63
---------------	----

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.	67
CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES	71
CONVOCATORIAS	72
AVISO BOLETÍN OFICIAL	74

CONTACTOS

BOLETÍN OFICIAL

INSTITUCIONAL: boletinoficial@legalytecnica.rionegro.gov.ar
ldelafuente@legalytecnica.rionegro.gov.ar

PUBLICACIONES

Viedma

boletinoficialviedma@gmail.com

Primera Circunscripción Judicial

Laprida 212 - Tel.: 2920 - 423512

General Roca

rocaboletinoficial@gmail.com

Segunda Circunscripción Judicial

9 de Julio 933 - Tel./Fax.: 0298 - 4431230

S. C. de Bariloche

barilocheboletinoficial@gmail.com

Tercera Circunscripción Judicial

Onelli 1450 - Tel./Fax.: 02944 - 428112

Cipolletti

cipollettiboletinoficial@gmail.com

Cuarta Circunscripción Judicial

Teniente Ibañez 355 - Tel.: 0299 - 4771719

EDICTOS JUDICIALES edictosjudiciales@legalytecnica.rionegro.gov.ar

Ley N° 5261
(sustituye texto de la Ley N° 40)

Artículo 3°. - El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.

Boletín Oficial
Laprida 212 - Viedma
Provincia de Río Negro

Publicado en el Portal
de la Provincia de Río Negro en:
<http://rionegro.gov.ar/download/boletin/6303.pdf>

SECCIÓN ADMINISTRATIVA**LEY****LEY N° 5724****DECRETO N° 10/24***DECTO-2024-10-E-GDERNE-RNE*

Viedma, Viernes 12 de Julio de 2024

Promúlgase como Ley N° 5.724 el texto que forma parte integrante del presente Decreto.-

Cúmplase, Publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.-

WERETILNECK.- F. Lutz.

Milton César Dumrauf, Secretario Legal y Técnico.

La Legislatura de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY

Artículo 1°.- Adhiere a los términos previstos en el Título VII denominado "RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES (RIGI) que contiene los Capítulos I al XII y los artículos 164 al 228 respectivamente, de la ley nacional n° 27742, que establece un marco regulatorio de incentivos impositivos, certidumbre económica, y seguridad jurídica, que habilita el fomento de grandes inversiones en nuestra provincia, cuyo texto forma parte de la presente como Anexo I.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los doce días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BERNATENE Ariel R., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SCAVO Roberta, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: BELLOSO Daniel R., BERROS José L., DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., GARCÍA Leandro G., IVANCICH Luis A., MARKS Ana I., ODARDA María M., PILQUINAO Carmelio F., SPÓSITO Ayelén

Ausentes: SANGUINETTI Daniel H.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente Legislatura de Río Negro.

Lic. Carolina Brecciaroli, Secretaria Administrativa, Legislatura de Río Negro.

ANEXO

TÍTULO VII

RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES (RIGI)

Capítulo I – Creación y ámbito de aplicación

Artículo 164.- Créase el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) por el que se establecen, para vehículos titulares de un único proyecto que cumplan con los requisitos previstos en el presente, ciertos incentivos, certidumbre, seguridad jurídica y un sistema eficiente de protección de derechos adquiridos a su amparo.

El RIGI será de aplicación en todo el territorio de la República Argentina y regirá con los alcances y limitaciones establecidas en el presente título y en las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo nacional.

Artículo 165.- Declárese, en el marco del artículo 75, inciso 18 de la Constitución Nacional, que las "Grandes Inversiones" que califiquen y se concreten bajo el RIGI son de interés nacional y resultan útiles y conducentes para la prosperidad del país, el adelanto y bienestar de todas las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios.

Sin perjuicio del ejercicio legítimo de las jurisdicciones y competencias locales, cualquier norma o vía de hecho por la que se limite, restrinja, vulnere, obstaculice o desvirtúe lo establecido en el presente título por parte de la Nación como las provincias, por sí y por sus municipios, y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que hubieran adherido al RIGI, será nula de nulidad absoluta e insanable y la Justicia competente deberá, en forma inmediata, impedir su aplicación.

Artículo 166.- Los objetivos prioritarios del RIGI son indistintamente los siguientes:

- a) Incentivar las "Grandes Inversiones" nacionales y extranjeras en la República Argentina a fin de garantizar la prosperidad del país;
- b) Promover el desarrollo económico;
- c) Desarrollar y fortalecer la competitividad de los diversos sectores económicos;
- d) Incrementar las exportaciones de mercaderías y servicios al exterior comprendidas en las actividades desarrolladas en el RIGI;
- e) Favorecer la creación de empleo;
- f) Generar de inmediato condiciones de previsibilidad y estabilidad para las Grandes Inversiones previstas en el RIGI y condiciones competitivas en la República Argentina para atraer inversiones y que las mismas se concreten mediante el adelantamiento temporal de las soluciones macroeconómicas de inversión sin las cuales determinadas industrias no podrían desarrollarse;
- g) Crear para las "Grandes Inversiones" que cumplan con los requisitos del RIGI, un régimen que otorgue certidumbre, seguridad jurídica y protección especial para el caso de eventuales desviaciones y/o incumplimiento por parte de la administración pública y el Estado al RIGI;
- h) Fomentar el desarrollo coordinado de las competencias entre el Estado Nacional, las provincias y las respectivas autoridades de aplicación en materia de recursos naturales; y
- i) Fomentar el desarrollo de las cadenas de producción locales asociadas a los proyectos de inversión comprendidos por el RIGI.

Capítulo II - Plazo. Sujetos habilitados

Artículo 167.- El RIGI resultará aplicable a las "Grandes Inversiones" en proyectos de los sectores de forestoindustria, turismo, infraestructura, minería, tecnología, siderurgia, energía, petróleo y gas que cumplan con los requisitos previstos en el presente título.

Artículo 168.- El plazo para adherirse al RIGI será de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente régimen.

El Poder Ejecutivo nacional podrá prorrogar por única vez la vigencia del plazo para acogerse al RIGI por un período de hasta un (1) año a contar desde el vencimiento del plazo anterior.

Artículo 169.- Podrán solicitar su adhesión al RIGI los Vehículos de Proyecto Único (VPU) titulares de una o más fases de un proyecto que califique como "Gran Inversión".

Los VPU deberán tener por único y exclusivo objeto llevar a cabo una o más fases de un único proyecto de inversión admitido en el RIGI. En consecuencia, los VPU no deberán desarrollar actividades ni poseer activos no afectados a dicho proyecto, con excepción de las inversiones transitorias de su capital de trabajo que hagan a la administración prudente de los fondos de la sociedad.

Serán considerados VPU los siguientes entes:

- a) Las sociedades anónimas, incluidas las sociedades anónimas unipersonales y las sociedades de responsabilidad limitada;
- b) Las sucursales establecidas por sociedades constituidas en el extranjero de conformidad con el artículo 118 de la Ley General de Sociedades;
- c) Las Sucursales Dedicadas previstas en el artículo 170 de la presente ley; y
- d) Las uniones transitorias y otros contratos asociativos.

Los titulares de concesiones relativas a la ejecución y/o explotación de obras de infraestructura y/o prestación, operación y/o administración de servicios, que se presten en competencia con otros concesionarios, operadores o prestadores a nivel local o regional, podrán adherirse al RIGI si: (i) presentan un plan de inversión que califique como Grandes Inversiones bajo este régimen y (ii) satisfacen los restantes requisitos y condiciones para su inclusión en el RIGI.

Asimismo, los proveedores de bienes o servicios con mercadería importada, podrán solicitar su inscripción al RIGI exclusivamente a los efectos de contar para ello con los incentivos y derechos previstos en el artículo 190 de la presente ley respecto de las mercaderías, incluidos los insumos, que importen para la prestación que pretenden brindar a un VPU adherido al RIGI. Dichos incentivos aplicarán exclusivamente respecto de la mercadería que fuera importada con destino a la provisión de bienes o servicios a un VPU adherido, no pudiendo aplicarlo a mercadería que pretenda ser destinada a otros fines. Si se importare la mercadería con destino a la prestación en favor de un VPU y el proveedor no pudiera destinar dicha mercadería a la provisión en favor de un VPU adherido al RIGI, sea por no haber sido seleccionado para una licitación o por terminación del contrato que le dio origen a la provisión, o causa similar, el proveedor beneficiario deberá informarlo a la autoridad de inmediato y solicitar la desafectación del destino de la mercadería antes de poder utilizarla para otro destino.

A partir de su inscripción, los proveedores deberán facturar anualmente, en concepto de bienes vendidos y/o servicios prestados y destinados a los VPU inscriptos en el RIGI, un porcentaje en relación al total de su facturación no inferior al que establezca la Autoridad de Aplicación.

Al vencimiento de cada año calendario el proveedor deberá informar dicho porcentaje a la Autoridad de Aplicación, con carácter de declaración jurada, acompañando una certificación emitida por contador público matriculado. Si a la conclusión de cada año esta condición no se cumpliera, el proveedor quedará automáticamente y de pleno derecho suspendido en el uso de los incentivos del artículo 190, por el tiempo que se establezca en la resolución complementaria de carácter general que dicte la Autoridad de Aplicación. A partir de la segunda suspensión dispuesta, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la baja definitiva del proveedor.

Durante la suspensión los bienes que hubieren sido importados con la franquicia del artículo 190, continuarán afectados al uso exclusivo para la prestación de servicios al VPU adherido, debiendo el prestador informar de ello a la Autoridad de Aplicación como sea requerido por la resolución complementaria.

El incumplimiento de estas disposiciones por parte del prestador de servicios calificará como infracción en los términos previstos en el artículo 211 -excluido su inciso "f)", conforme la infracción que resulte aplicable a criterio de la Autoridad de Aplicación, y lo hará pasible de las sanciones previstas en el artículo 213.

Artículo 170.- En los casos en los que una sociedad anónima, una sociedad de responsabilidad limitada o una sucursal de una sociedad constituida en el extranjero desee adherir al RIGI y desarrolle una o más actividades que no formarán parte del proyecto de inversión, o posea uno (1) o más activos que no serán afectados a dicho proyecto, podrá optar, al sólo efecto de su adhesión, por establecer una sucursal que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscripta en el registro público que corresponda a su lugar de asiento;
- b) Obtener una Clave Única de Identificación Tributaria e inscribirse en los tributos correspondientes a las actividades que desarrolle, en forma independiente a la sociedad a la cual pertenece;
- c) Tener un capital asignado;
- d) Tener designado como su único objeto el desarrollo del proyecto de inversión por el cual se solicitará la inclusión en el RIGI;
- e) Tener asignados únicamente los activos, pasivos y personal que serán afectados a dicho proyecto de inversión;
- f) Llevar contabilidad separada a la sociedad a la cual pertenece.

La adhesión al RIGI y los incentivos incluidos en el mismo únicamente resultarán aplicables con relación a dicha sucursal.

Artículo 171.- No podrán solicitar su inclusión en el RIGI quienes, a la fecha de adhesión y/o a la fecha en la cual la autoridad de aplicación deba resolver la aprobación del plan de inversión conforme lo establecido en el artículo 177 de esta ley, conformen e integren un VPU y se encuentren incluidos en uno o más de los siguientes supuestos:

- a) Los condenados, con condena confirmada en segunda instancia, por cualquier tipo de delito en virtud de la ley 27.401, o cuyos socios o accionistas se encuentren en dicha situación;
- b) Los declarados en estado de quiebra, en los términos de las leyes 19.551 y 24.522 y sus modificatorias, según corresponda;
- c) Los condenados, con condena confirmada en segunda instancia, con fundamento en las leyes 23.771 o 24.769 y sus modificatorias o del Régimen Penal Tributario del Título IX de la ley 27.430 y sus modificaciones, o bajo el Título 1, Sección XII del Código Aduanero (ley 22.415 y sus modificaciones), o bajo el Régimen Penal Cambiarlo de la ley 1.9.359 (confr. Decreto 480/95 y sus modificaciones), según corresponda;
- d) Quienes registren deudas firmes, exigibles e impagas de carácter fiscal, aduanero o previsional;

e) Las personas jurídicas en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, representantes legales, síndicos, miembros del consejo de vigilancia o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados, con condena confirmada en segunda instancia, con fundamento en las leyes 23.771 y 24.769 y sus modificatorias o del Régimen Penal Tributario del Título IX de la ley 27.430 y sus modificaciones, o bajo el Título I, Sección XII del Código Aduanero (ley 22.415 y sus modificaciones), o bajo el Régimen Penal Cambiario de la ley 19.359 (confr. Decreto 480/95 y sus modificaciones), según corresponda.

Capítulo III - Requisitos y condiciones para la inclusión en el RIGI. Plan de inversión. Procedimientos y efectos.

Artículo 172.- A los efectos del presente, serán considerados "Grandes Inversiones" los proyectos que involucren la adquisición, producción, construcción y/o desarrollo de activos que serán afectados a actividades que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Involucrar un monto de inversión por proyecto en activos computables igual o superior al monto mínimo de inversión previsto en el primer párrafo del artículo 173, debiendo completarse dicho monto mínimo de inversión antes de la fecha límite indicada en el plan de inversión; y

b) Prever para el primer y segundo año, contado desde la fecha de aprobación del plan de inversión y de la solicitud de adhesión, el cumplimiento de una inversión mínima en activos computables igual o superior a la prevista en el segundo párrafo del artículo 173.

Asimismo, para contar con las garantías del presente régimen, las inversiones deberán tener un carácter de largo plazo. Serán consideradas de largo plazo en tanto tengan un cociente no mayor al treinta por ciento (30%) entre, por un lado, el valor presente del flujo neto de caja esperado, excluidas inversiones, durante los primeros tres (3) años a partir del primer desembolso de capital y, por otro lado, el valor presente neto de las inversiones de capital planeadas durante ese mismo período. La autoridad de aplicación podrá modificar este cociente, simultáneamente para todos los sectores involucrados, siempre que con dicha modificación el régimen mantenga el propósito de dar garantías de estabilidad solamente a inversiones de larga maduración.

Los proyectos que puedan resultar en el posicionamiento de la República Argentina como nuevo proveedor de largo plazo en mercados globales en los que aún no cuente con participación relevante, de conformidad con los requisitos que establezca la reglamentación y que involucren desembolsos de capital en etapas sucesivas cuya inversión mínima en activos computables por etapa sea igual o superior a mil millones de dólares estadounidenses (USD 1.000.000.000), podrán ser calificados como de Exportación Estratégica de Largo Plazo por la autoridad de aplicación en oportunidad de su aprobación, y en dicho caso gozarán de los beneficios y garantías contemplados en el presente régimen por los plazos y en las condiciones específicas previstas para dicho tipo de proyectos en la presente ley y sus normas reglamentarias.

La reglamentación podrá establecer condiciones diferenciales en lo que hace a los requisitos de los proyectos calificados como de Exportación Estratégica de Largo Plazo en función de sus particularidades.

Resultan requisitos esenciales para la calificación y permanencia en el RIGI el cumplimiento de las condiciones previstas en el presente título, así como el de las que se establezcan por vía reglamentaria.

Artículo 173.- A efectos de lo previsto en el inciso a) del artículo 172, el monto mínimo de inversión en activos computables será de al menos doscientos millones de dólares estadounidenses (USD 200.000.000). El Poder Ejecutivo nacional podrá establecer diferentes montos mínimos de inversión en activos computables por sector o subsector productivo o por etapa productiva, iguales o mayores a doscientos millones de dólares estadounidenses (USD 200.000.000). En ningún caso ese monto mínimo que establezca el Poder Ejecutivo nacional podrá superar el importe de novecientos millones de dólares estadounidenses (USD 900.000.000), cualquiera sea el sector productivo involucrado.

A efectos de lo previsto en el inciso b) del artículo 172, el Poder Ejecutivo nacional establecerá el porcentaje del monto mínimo de inversión referido en el párrafo anterior, que deberá completarse durante el primer y segundo año contados desde la fecha de notificación del acto administrativo de aprobación de la solicitud de adhesión y del plan de inversión presentado.

Dicho porcentaje podrá ser distinto para cada uno de los dos (2) primeros años, pero deberá ser suficiente para alcanzar al cabo de esos dos (2) primeros años, al menos, el cuarenta por ciento (40%) del monto mínimo de inversión como condición de permanencia en el RIGI.

Excepcionalmente, y sin afectación de la garantía de igualdad ante la ley, cuando medien circunstancias particulares o especiales y aplicables a un determinado sector, subsector o etapa productiva, el Poder Ejecutivo nacional podrá reducir el referido porcentaje del cuarenta por ciento (40%) a ser cumplido dentro de los dos (2) primeros años. Bajo ninguna circunstancia dicha reducción podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto mínimo de inversión.

Artículo 174. - A los efectos de lo previsto en los artículos 172 y 173, se considerarán inversiones en activos computables todas aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del RIGI y estén destinadas a la adquisición, producción, construcción y/o desarrollo de activos afectados a actividades incluidas en el RIGI, para el desarrollo de un proyecto de titularidad de un VPU adherido, excluidos los activos financieros y/o de portafolio y los bienes de cambio.

La adquisición de cuotas, acciones y/o participaciones societarias podrán considerarse como activos computables en tanto se cumplan las siguientes condiciones:

a) Las sociedades adquiridas incluyan activos computables de acuerdo con lo previsto en el presente artículo; y

b) La sociedad adquirida se fusione con el VPU dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días corridos. En estos casos, la inversión a computar será tomada en una proporción equivalente al porcentual que representen los activos computables existentes en la sociedad adquirida con relación a sus activos totales.

También se considerará como inversiones en activos computables, aquellas realizadas con posterioridad a la entrada en vigencia del RIGI, e incluso antes de la adhesión del VPU al RIGI y que consistan en:

(i) La adquisición por parte de inversores de las cuotas, acciones y/o participaciones societarias de un VPU, siempre que dicho VPU incluya activos computables de acuerdo con lo previsto en el presente artículo. En estos casos, la inversión a computar será tomada en una proporción equivalente al porcentual que representen los activos computables existentes en la VPU adquirida con relación a sus activos totales;

(ii) La asignación de activos descriptos en el presente artículo a una Sucursal Dedicada a efectos de su establecimiento, inscripción y adhesión al RIGI, de acuerdo con lo previsto en el inciso a) punto (iii) del artículo 195.

A los efectos del cumplimiento del monto de inversión mínima previsto en el artículo 173, las inversiones en la adquisición o asignación de los activos que se indican a continuación sólo podrán computarse, en forma conjunta, hasta un máximo del quince por ciento (15%) de dicho monto de inversión mínima:

1. Los activos indicados en los párrafos segundo y tercero del presente artículo relativos a la adquisición de cuotas, acciones y/o participaciones societarias de un VPU o los asignados a Sucursales Dedicadas.

2. Los bienes inmuebles.

3. Los derechos reales de usufructo sobre bienes inmuebles.

4. Las concesiones de explotación minera, de petróleo y gas.

Sin perjuicio de la posibilidad de computar como parte del cumplimiento del monto mínimo de inversión un porcentaje de la adquisición o asignación de los referidos activos ocurrida con anterioridad a la adhesión del VPU al RIGI, el derecho al efectivo goce del RIGI y el cómputo de parte de la referida adquisición a los efectos del cumplimiento de parte del monto mínimo de inversión estará condicionado y sujeto a la previa adhesión del VPU al RIGI.

La adquisición de un VPU con anterioridad a la adhesión del mismo al RIGI, con miras a calificar o a eventualmente computar parte de dicha adquisición como cumplimiento del monto mínimo de inversión a partir de la entrada en vigencia del RIGI, no brindará ningún derecho con anterioridad a la efectiva adhesión de dicho VPU al RIGI.

Todos los activos incorporados a la ejecución del proyecto de inversión, con independencia de que sean considerados o no como inversiones en activos computables en los términos del presente artículo, y cualquiera sea la forma de contratación en que hayan sido incorporados, incluyendo, pero sin limitarse a los contratos de locación, chárter marítimo, leasing o cualquier otra modalidad, resultan alcanzados por los incentivos, derechos y garantías previstos en el presente régimen.

De manera excepcional y a solicitud de un VPU en oportunidad de la presentación de solicitud de adhesión, la autoridad de aplicación podrá, en atención al riesgo asumido por el inversor, autorizar que los montos destinados a la cancelación de las obligaciones asumidas en contrataciones de servicios esenciales para el proyecto y sin los cuales el mismo no podría ejecutarse, puedan computarse como cumplimiento del monto mínimo de inversión por hasta un máximo que no exceda un veinte por ciento (20%) de dicho monto mínimo de inversión.

La autoridad de aplicación resolverá el otorgamiento de esta excepción en el mismo acto administrativo en el que decida sobre la solicitud de adhesión. En estos casos el solicitante deberá aclarar en la solicitud de adhesión, si la factibilidad de cumplimiento del monto mínimo de inversión exigido por el RIGI necesariamente depende y se encuentra condicionado al otorgamiento de esta excepción. En ningún caso podrán computarse contrataciones o servicios que no resulten esenciales para la viabilidad y/o ejecución del proyecto.

Artículo 175. - A efectos de adherir al RIGI y adquirir los derechos y beneficios que se establecen en dicho régimen, los VPU deberán:

a) Presentar la solicitud de adhesión y un plan de inversión en los términos y condiciones previstos en el artículo 176; y

b) Obtener la aprobación por parte de la autoridad de aplicación de la solicitud de adhesión y del plan de inversión presentado.

Artículo 176. - La solicitud de adhesión y el plan de inversión indicado en el artículo 175 deberán contener como mínimo lo siguiente:

a) Descripción del proyecto objeto del plan de inversión, la ubicación del proyecto y el sector al que corresponde;

b) Datos societarios del VPU;

c) Constitución de domicilio a los efectos de las notificaciones y designación de la persona o representante para tratar cuestiones del proyecto con la autoridad de aplicación, a efectos de lo cual deberán incluirse sus datos de contacto. Cualquier modificación deberá informarse y actualizarse dentro de los treinta (30) días hábiles de producida;

d) Monto de la inversión total del proyecto en activos computables, especificando los montos involucrados en el inicio, construcción, operación y cierre del proyecto, y detallando los rubros y conceptos de inversión proyectados, el que deberá ser igual o superior al monto mínimo de inversión previsto por sector incluido. Asimismo, se deberá especificar, en caso de que corresponda, el monto del quince por ciento (15%) de la adquisición o asignación de activos realizada desde la entrada en vigencia del RIGI pero con anterioridad a la adhesión por parte del VPU al RIGI, a ser computada como parte del cumplimiento del monto mínimo de inversión, de conformidad con lo previsto en los párrafos segundo a quinto del artículo 174;

e) Rubros principales a los que se destinaría la inversión en activos computables con los costos de capital y operación debidamente discriminados y, asimismo, discriminando las inversiones en los activos previstos en el párrafo cuarto del artículo 174;

f) Cronograma estimado de la inversión total en el proyecto (con descripción si correspondiera del plazo de obra o construcción, fecha estimada de puesta en marcha, y vida útil del proyecto);

g) Monto de la inversión en activos computables que se realizará durante el primer y segundo año contados desde la notificación del acto administrativo de aprobación de la adhesión al RIGI y del plan de inversión, que no podrá ser inferior al porcentaje del monto mínimo de inversión definido según sector que establezca el Poder Ejecutivo nacional por reglamentación;

h) Declaración jurada, sustentada en un estudio técnico, en el que se establezca que el VPU no distorsionará el mercado local;

i) Fecha límite a propuesta del VPU, antes de la cual se compromete a alcanzar y haber cumplido el monto de inversión mínima en activos computables previsto en el artículo 173 y definido por sector;

j) Descripción de la fuente o modo de financiamiento del monto de la inversión. En todos los casos el financiamiento será a exclusiva cuenta y riesgo del VPU;

k) Empleo directo e indirecto, con integración local estimada;

l) Plan de desarrollo de proveedores locales: El que deberá contener un compromiso de contratación de proveedores locales respecto de bienes y/u obras para el desarrollo del Proyecto equivalente como mínimo al veinte por ciento (20%) de la totalidad del monto de inversión destinado al pago de proveedores correspondiente al Proyecto, siempre y cuando la oferta de proveedores locales se encuentre disponible y en condiciones de mercado en cuanto a precio y calidad. Dicho porcentaje mínimo deberá mantenerse durante las etapas de construcción y operación.

m) Estimado de producción y, de corresponder, monto estimado de exportaciones con cronograma proyectado hasta fin de vida útil;

n) Balance comercial y de flujos de divisas del proyecto para los primeros tres (3) años desde la fecha de aprobación del plan de inversión;

o) Declaración con respecto a la factibilidad técnica, económica y financiera del proyecto de inversión del que surja evidencia razonable con respecto a su factibilidad, incluyendo matriz de riesgos, plan de mitigación e informe de evaluador económico-financiero independiente;

p) Descripción de los permisos y habilitaciones obtenidos por el VPU necesarios para el desarrollo del plan de inversión y aquellos pendientes de obtención, de conformidad con la ley sustantiva aplicable según el sector de actividad del VPU. Deberá indicarse, asimismo, el tipo de habilitación y/o permiso, jurisdicción y autoridad competente a su cargo y, en caso de habilitaciones y/o permisos pendientes de obtención, estado del trámite y fecha aproximada de otorgamiento; y

q) Firma de representante legal del VPU.

La información referida y presentada por el VPU en cumplimiento del presente artículo será al solo efecto de evaluar la solicitud de adhesión al RIGI. Cualquier modificación de lo informado deberá ser notificada dentro de los treinta (30) días hábiles de conocida la modificación por parte del VPU. Ello sin perjuicio de la obligación prevista en el anteúltimo párrafo del artículo 180 de la presente.

Artículo 177.- Desde la presentación de la solicitud de adhesión y el plan de inversión por parte del VPU (o, en su caso, desde la presentación de cualquier información complementaria o aclaratoria requerida por la autoridad de aplicación al efecto), la autoridad de aplicación contará con un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días siguientes para expedirse aprobándolos o rechazándolos. El plazo de cuarenta y cinco (45) días antes referido es esencial. El acto administrativo de aprobación o rechazo de la solicitud de adhesión deberá ser notificado dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su emisión.

La autoridad de aplicación podrá solicitar información complementaria o las aclaraciones que resulten indispensables para analizar la viabilidad y factibilidad del proyecto en función de sus características e incluso podrá citar a una audiencia a mantener con los representantes del VPU. El plazo previsto en el primer párrafo del presente se suspenderá desde la fecha de notificación de la solicitud de información adicional hasta la fecha de presentación de la información complementaria o las aclaraciones requeridas.

La decisión sobre la aprobación o el rechazo por parte de la autoridad de aplicación se basará en la información incluida en la solicitud de adhesión, en el plan de inversión y de la evaluación que la autoridad de aplicación realice en los términos previstos en la presente ley. La decisión al respecto no será discrecional y respetará la garantía de igualdad ante la ley de todos los solicitantes, respetándose uniformidad y coherencia en los criterios de otorgamiento.

En los casos en que medie rechazo, el acto administrativo deberá incluir de manera expresa y clara las razones en virtud de las cuales se funda dicho rechazo las que únicamente podrán consistir en las siguientes:

- a) El incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en la presente ley;
- b) No alcanzar el monto de inversión mínima requerido;
- c) Un excesivo e injustificado plazo propuesto como fecha límite para cumplir con el monto de inversión mínima en activos computables;
- d) Un monto de inversión en activos computables inferior al requerido como inversión mínima durante el primer y segundo año posteriores a la fecha de notificación del acto administrativo de aprobación del plan de la adhesión al RIGI y del plan de inversión;
- e) La falta de información adecuada o esencial en el plan de inversión;
- f) La ausencia de permisos relevantes o esenciales para la ejecución del plan de inversión y/o la incertidumbre o largo plazo para su obtención que pudieran hacer peligrar la factibilidad del proyecto en los tiempos propuestos;
- g) Una clara y evidente imposibilidad de dar cumplimiento al plan de inversión de la manera planteada por el VPU a criterio de la autoridad de aplicación, sea en términos de factibilidad técnica, económica y/o financiera; y/o
- h) La determinación por parte de la Autoridad de Aplicación de que el ingreso al RIGI por parte del VPU solicitante generaría una distorsión en el mercado local.

El rechazo de la solicitud de adhesión al RIGI no podrá ser recurrido. Sin embargo, el VPU tendrá derecho a presentar un nuevo plan de inversión respecto del mismo proyecto y someterlo nuevamente a consideración de la autoridad de aplicación hasta dos (2) veces más dentro del mismo año calendario. El acto administrativo que apruebe la solicitud de adhesión y el plan de inversión indicará de manera expresa lo siguiente:

- (i) La fecha de adhesión al RIGI, la que se retrotrae a la fecha de presentación de la solicitud de adhesión o de presentación de la información complementaria que permitió la aprobación;
- (ii) Los montos que deberán cumplirse en cada uno de los primeros dos (2) años contados desde la fecha de notificación del acto administrativo que apruebe la adhesión al RIGI; y
- (iii) La fecha límite para cumplimiento del monto de inversión mínima en activos computables según lo propuesto por el VPU en el plan de inversión aprobado.

El acto administrativo aprobatorio de la solicitud de adhesión implicará que el VPU se encuentra adherido al RIGI, que se ha aprobado el plan de inversión presentado y que el proyecto objeto de adquisición, construcción, explotación y/o desarrollo por parte del VPU es un proyecto adherido al RIGI.

Emitido el acto administrativo aprobatorio de la solicitud de adhesión, se considerará que la fecha de adhesión al RIGI, y de adquisición de los derechos, es la fecha de la presentación original de la solicitud de adhesión por parte del VPU o la fecha posterior en la que el VPU hubiese completado a satisfacción de la autoridad de aplicación su solicitud de adhesión original con la información aclaratoria y/o complementaria solicitada por la autoridad de aplicación, lo que suceda último.

La fecha de adhesión será considerada como la fecha de adquisición de los derechos bajo el RIGI tanto para el proyecto como para el VPU.

La fecha de notificación al VPU del acto administrativo aprobatorio de la adhesión al RIGI y del plan de inversión será considerada como la fecha de asunción por parte del VPU de los compromisos y requisitos de cumplimiento esencial previstos en el RIGI para la permanencia en el régimen.

El acto administrativo aprobatorio del plan de inversión de determinado proyecto será constitutivo de los derechos que surgen del RIGI.

Emitido el acto administrativo aprobatorio la autoridad de aplicación procederá a:

1. Emitir como constancia de adhesión al RIGI y a efectos meramente declarativos el "Certificado de Adhesión del Proyecto al RIGI" que acreditará el derecho a gozar de los incentivos bajo el RIGI. El acto aprobatorio de la solicitud de adhesión y dicho certificado serán notificados al VPU en el domicilio constituido en oportunidad de presentar el plan de inversión dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores y siguientes al de su emisión;

2. Informar a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a fin de que dentro del plazo improrrogable de diez (10) días hábiles genere una CUIT especial a los efectos del RIGI para el VPU a la que se le agregará al final del número la sigla "RIGI"; y

3. Informar a la autoridad competente en materia cambiaria (Banco Central de la República Argentina -o quien la reemplace-) a fin de que aplique al VPU los incentivos previstos en el presente en materia cambiaria.

En el caso del cuarto párrafo del artículo 169, una vez aprobada la solicitud de adhesión al RIGI por la autoridad de aplicación, se deberá llevar adelante un procedimiento de renegociación contractual a fin de lograr la adecuación del contrato de concesión a las exigencias particulares de cada proyecto y a las de su financiamiento. El plazo del contrato deberá fijarse teniendo en consideración las inversiones comprometidas, el financiamiento aplicado al proyecto y una utilidad razonable.

Artículo 178.- La adhesión al RIGI implicará para el VPU:

a) Desde la fecha de adhesión al RIGI, la adquisición de los derechos previstos en el RIGI exclusivamente respecto del proyecto objeto del plan de inversión propuesto por el VPU y aprobado por la autoridad de aplicación;

b) Desde la notificación al VPU del acto administrativo aprobatorio de la solicitud de adhesión que incluye el plan de inversión, la asunción de obligaciones de manera irrevocable para la permanencia en el régimen.

Desde la fecha de adhesión al RIGI inclusive, el VPU gozará de un derecho adquirido asimilable a la propiedad sobre los incentivos previstos en los capítulos IV, V, VI y X del presente título, y demás derechos resultantes del RIGI, que no podrá ser violado ni afectado por norma posterior y que tendrá la estabilidad prevista en el presente RIGI.

El VPU gozará de los derechos, garantías e incentivos previstos en el RIGI, en la medida en que no se incurra en alguna de las causales de cese de conformidad con lo previsto en el artículo 209 de la presente ley. Adicionalmente, gozará de la garantía de estabilidad prevista en el capítulo VI del presente título por un plazo de treinta (30) años contados desde la fecha de adhesión.

La aprobación de la solicitud de adhesión, que incluye el plan de inversión genera en todos los casos para el VPU la obligación de cumplir con los compromisos previstos en los incisos a) y b) del artículo 172 como condición para la permanencia en el RIGI, quedando sujeto a las sanciones que le pudiera corresponder en caso de goce indebido del RIGI los beneficios conforme lo previsto en el capítulo VIII de este título.

Los incentivos solo podrán ser utilizados por parte del VPU exclusivamente respecto del proyecto adherido. El VPU no podrá ser titular ni desarrollar otras actividades o proyectos distintos del proyecto adherido. Sin perjuicio de ello, se podrán fusionar VPUs y/o adquirir proyectos ya adheridos a fin de conformar un único proyecto adherido.

Artículo 179.- La autoridad de aplicación deberá hacer seguimiento y controlar:

a) El cumplimiento del monto mínimo de inversión antes de la fecha límite;

b) El cumplimiento de la inversión realizada dentro de los dos (2) primeros años contados desde la fecha de notificación del acto que aprueba la adhesión al RIGI;

c) El cumplimiento de las demás obligaciones que surgen del RIGI; y

d) La adecuada utilización de los incentivos por parte de los VPU respecto del proyecto adherido.

Los activos que se hayan computado a efectos del cumplimiento del monto mínimo de inversión deberán permanecer afectados al proyecto adherido objeto del plan de inversión aprobado por el término de su vida útil o hasta el fin del plazo de estabilidad o el fin de la vida útil del proyecto adherido, o hasta la fecha en que medie permiso de la autoridad de aplicación para desafectarlo, lo que ocurra primero.

La autoridad de aplicación podrá autorizar, a solicitud del VPU, la desafectación de activos para las operaciones de venta y reemplazo debidamente justificadas previstas en el inciso b) del artículo 183 en tanto el monto invertido en el reemplazo sea igual o mayor al obtenido por la venta.

Artículo 180. - Con las limitaciones que surgen del último párrafo del artículo 178, el plan de inversión que hubiese sido aprobado en oportunidad de la aprobación de la solicitud de adhesión, podrá ser modificado por los VPU sin necesidad de previa aprobación por parte de la autoridad de aplicación, debiendo, sin embargo, notificar la modificación a la autoridad de aplicación dentro de los cinco (5) días hábiles de decidida o conocida, debiendo además proceder a la actualización de la información presentada con carácter de declaración jurada conforme al artículo 176.

Sin embargo, los siguientes aspectos del plan de inversión sólo podrán modificarse en los casos en que medie previa solicitud del VPU y autorización expresa y por escrito emitida parte de la autoridad de aplicación:

a) Reducción del monto a invertir durante los dos (2) primeros años contados desde la fecha de notificación del acto que aprueba la adhesión al RIGI y/o prórroga de dichos plazos anuales para cumplir con el monto comprometido; y

b) Extensión de la fecha límite antes de la cual debe alcanzarse el monto de inversión mínima.

El rechazo a la solicitud de modificación será irrecurrible.

La solicitud de modificación de plan de inversión en estos casos deberá ser realizada por el VPU con una antelación mínima de sesenta (60) días corridos antes de su vencimiento, y deberá acreditar razones debidamente fundadas y ajenas a la voluntad y/u obrar del VPU que, a criterio de la autoridad de aplicación, justifiquen razonablemente el otorgamiento de lo solicitado.

Las modificaciones, extensiones y/o ampliaciones de los planes de inversión informadas o aprobadas, según sea el caso, no alterarán los derechos adquiridos bajo el RIGI, salvo en aquellos supuestos en que se incurra en algunas de las causales de terminación, en los términos y condiciones previstos en el artículo 209 de esta ley.

El VPU que tenga conocimiento cierto de la imposibilidad de cumplimiento de alguna de las condiciones y/o requisitos esenciales para la permanencia en el RIGI, deberá informarlo a la autoridad de aplicación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de tomado dicho conocimiento.

La autoridad de aplicación deberá analizar la presentación y resolver sobre la permanencia o terminación del VPU en el RIGI, encontrándose facultada para, eventualmente, ordenar la modificación de las condiciones de inversión a efectos de prevenir y evitar un goce indebido de los incentivos otorgados al VPU que se encuentre en las condiciones descriptas en el párrafo anterior. El incumplimiento de esta obligación será causal del agravamiento de las sanciones previstas en el presente régimen.

Artículo 181- Como condición de la permanencia en el RIGI, el VPU asume el compromiso de cumplir con todas las condiciones y requisitos esenciales del presente régimen. Sin perjuicio de ello, se reconoce que la concreción y continuidad de dicho proyecto depende de una diversidad de factores cuyo control a veces resulta ajeno al VPU, y por ende el VPU podrá, en cualquier momento, ante la ocurrencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor en los términos definidos en el Código Civil y Comercial de la Nación, tomar la decisión de suspenderlo, reiniciarlo y/o cerrarlo en forma provisoria o definitiva, parcial o total, sin incurrir en responsabilidad bajo el presente, debiendo justificar razonablemente su decisión mediante notificación a la autoridad de aplicación, y suspendiendo sus obligaciones por igual plazo que dure la suspensión.

Durante el plazo en que dure la suspensión, el VPU se abstendrá de hacer uso de los incentivos que surgen del RIGI, pudiendo reanudar el ejercicio de sus derechos a partir del cese de los efectos de caso fortuito o fuerza mayor.

En la medida en que se produzca un supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor, se suspenderá el cumplimiento de las obligaciones que no puedan ser satisfechas durante el período en que se vea impedido dicho cumplimiento. El VPU afectado por el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor deberá comunicar dicha circunstancia a la autoridad de aplicación, por escrito, dentro de los quince (15) días de tomar conocimiento de su existencia, explicando si se trata de un supuesto de suspensión (con su duración estimada) o cierre parcial o definitivo. Dicha notificación deberá indicar la naturaleza del supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor y sus causas. Desaparecido el impedimento, el VPU afectado deberá retomar inmediatamente el cumplimiento de sus obligaciones y se reanudará el uso y goce de los incentivos.

Artículo 182. - La reglamentación establecerá las clases de garantías que deberán exigirse para preservar el crédito fiscal relativo al otorgamiento de los incentivos tributarios y aduaneros a los VPU, específicamente relacionados con la utilización indebida de incentivos.

Siempre que el importe y la solvencia de la garantía fueren considerados satisfactorios por la autoridad de aplicación, los VPU podrán optar por alguna de las formas siguientes:

a) Depósito de dinero en efectivo;

b) Depósito de títulos de la deuda pública, computados sus valores del modo que determinare la reglamentación;

c) Garantía bancaria;

- d) Seguro de garantía;
- e) Garantía real, en primer grado de privilegio, en cuyo caso el valor de los inmuebles o muebles de que se tratare se establecerá del modo que determinare la reglamentación; y
- f) Las demás que autorizare la reglamentación para los supuestos y en las condiciones que allí se establecieren.

Capítulo IV - Incentivos tributarios y aduaneros

Artículo 183.- A efectos del presente régimen, cualquier referencia a la Ley de Impuesto a las Ganancias será entendida como la Ley de Impuesto a las Ganancias -texto ordenado en 2019 por el decreto 824/2019 y sus modificaciones- así como cualquier otra ley que en un futuro la modifique o sustituya.

Con relación al impuesto a las ganancias, los VPU adheridos al RIGI estarán sujetos al siguiente régimen:

a) La alícuota prevista en el artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias será del veinticinco por ciento (25%) no resultando de aplicación sobre dichas utilidades la escala prevista en el inciso a) del artículo 73 de la ley 20.628 de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones;

b) Los VPU podrán, para las inversiones que realicen, optar por practicar las respectivas amortizaciones a partir del período fiscal de afectación del bien, de acuerdo con las normas previstas en los artículos 78, 87 y 88, según corresponda, de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, o conforme al régimen que se establece a continuación:

(i) En bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados, fabricados o importados: como mínimo en dos (2) cuotas anuales, iguales y consecutivas;

(ii) En minas, canteras, bosques y bienes análogos o en obras de infraestructura iniciadas en dicho período: como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surja de considerar su vida útil reducida al sesenta por ciento (60%) de la estimada.

El incentivo mencionado en el presente inciso resultará de aplicación en la medida en que el bien del cual se trate se encuentre habilitado, entendiéndose como tal cuando se encuentre apto para ser utilizado en el proyecto respectivo.

Para el caso de activos incorporados al VPU mediante los supuestos previstos en los párrafos segundo y tercero del artículo 174, en el cual tales bienes u obras hayan sido habilitados en ejercicios fiscales anteriores a aquel en que se aprueba la solicitud de adhesión y el plan de inversión, el incentivo previsto en el primer párrafo del presente inciso podrá usufructuarse por el valor remanente no amortizado de los bienes u obras sujetos a beneficio.

Cuando se trate de operaciones que den derecho a la opción prevista en el artículo 71 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, la amortización especial prevista en el primer párrafo del presente inciso deberá practicarse sobre el costo determinado de acuerdo con lo dispuesto en la referida ley del gravamen. Si la enajenación y reemplazo se realizaran en ejercicios fiscales diferentes, la amortización eventualmente computada en exceso deberá reintegrarse en el balance impositivo correspondiente a dicha enajenación. El tratamiento previsto en este párrafo queda sujeto a la condición de que los bienes adquiridos en reemplazo permanezcan afectados a la ejecución del proyecto. De no cumplirse esta condición, corresponderá rectificar las declaraciones juradas-presentadas e ingresar las diferencias de impuesto resultantes más los intereses resarcitorios establecidos en el artículo 37 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), salvo en el supuesto previsto en el párrafo siguiente, sin perjuicio de las sanciones que le pudieran corresponder por aplicación de las disposiciones del Capítulo VIII del presente TÍTULO.

No se producirá la caducidad del tratamiento señalado precedentemente en el caso de reemplazo de bienes que hayan gozado de la franquicia, en tanto el monto invertido en la reposición sea igual o mayor al obtenido por su venta. Cuando el importe de la nueva adquisición fuera menor al obtenido en la venta, la proporción de las amortizaciones computadas en virtud del importe reinvertido que no se encuentre alcanzada por el régimen, tendrá el tratamiento indicado en el párrafo anterior;

c) El quebranto impositivo sufrido por los VPU en un período fiscal, que no pueda absorberse con ganancias gravadas del mismo período, podrá deducirse de las ganancias gravadas que se obtengan en los años inmediatos siguientes, sin límite temporal. Transcurridos cinco (5) años sin que tales quebrantos sean absorbidos por ganancias gravadas, éstos podrán transferirse a terceros. En el caso de Sucursales Dedicadas del artículo 170, transcurridos cinco (5) años sin que tales quebrantos sean absorbidos por ganancias gravadas, éstos podrán utilizarse para absorber ganancias gravadas de la sociedad a la cual pertenecen o transferirse a terceros. Los quebrantos, al igual que el régimen general que les resulta aplicable, se actualizarán por la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, organismo desconcentrado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, operada entre el mes de cierre del ejercicio fiscal en que se originaron y el mes de cierre del ejercicio fiscal que se líquida. A estos efectos, se aclara que no resultará de aplicación el artículo 93 de la Ley de Impuesto a las Ganancias;

d) Las actualizaciones previstas en la Ley de Impuesto a las Ganancias se practicarán sobre la base de las variaciones porcentuales del Índice de Precios al Consumidor nivel general (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos, organismo desconcentrado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, conforme las tablas que a esos fines elabore la Administración Federal de Ingresos Públicos, no resultando de aplicación el artículo 93 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Artículo 184.- La ganancia neta de las personas humanas y sucesiones indivisas, derivada de los dividendos y utilidades a que se refieren los artículos 49 y 50 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, y las remesas de utilidades a que se refiere el segundo párrafo del inciso b) del artículo 73 de dicha ley, proveniente de los VPU adheridos al RIGI, tributará a la alícuota del siete por ciento (7%).

Cuando los dividendos y utilidades a que se refiere el párrafo precedente se paguen a beneficiarios del exterior, corresponderá que quien los pague efectúe la pertinente retención e ingrese a la Administración Federal de Ingresos Públicos dicho porcentaje, con carácter de pago único y definitivo.

Artículo 185.- Una vez transcurrido un plazo de siete (7) años contados desde la fecha de adhesión al RIGI, los dividendos y utilidades referidos en el artículo precedente quedarán alcanzados por una alícuota del tres coma cinco por ciento (3,5%).

Los pagos que los VPU titulares de proyectos declarados de Exportación Estratégica de Largo Plazo efectúen a beneficiarios del exterior comprendidos en el título V de la Ley de Impuestos a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por las locaciones o chárter marítimos, por los servicios de transporte internacional destinado a exportaciones y por los servicios incluidos en contratos de ingeniería, adquisición y gestión de construcción, se encontrarán exentos del Impuesto a las Ganancias.

Cuando los VPU con proyectos declarados de Exportación Estratégica efectúen pagos no incluidos en el párrafo anterior a beneficiarios del exterior comprendidos en el título V de la Ley de Impuestos a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, se presumirá ganancia neta, sin admitirse prueba en contrario, el treinta por ciento (30%) de los importes pagados, excepto que exista una disposición que implique un tratamiento más favorable, en cuyo caso será de aplicación este último.

A los fines de la retención a beneficiarios del exterior a realizar por VPU con proyectos declarados de Exportación Estratégica, en ningún caso será de aplicación el acrecentamiento de la ganancia contemplado en el artículo 227 del decreto reglamentario de dicha Ley de Impuestos a las Ganancias.

Artículo 186.- Las transacciones u operaciones que los VPU realicen con sus titulares, miembros o con entidades locales vinculadas a ellos se encontrarán sujetas a las disposiciones del artículo 17 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, con excepción de lo previsto en su octavo párrafo.

A los fines de determinar si los acuerdos de reparto o contribución de costos que celebren los VPU - incluidas las sucursales especiales - con sus titulares, miembros o con entidades locales o extranjeras vinculadas a ellos se consideran ajustados a las prácticas o a los precios normales de mercado entre partes independientes, el valor de las contribuciones o aportes efectuados por cada participante debe ajustarse al que una empresa independiente aceptaría en circunstancias comparables, teniendo en cuenta la parte proporcional de los beneficios totales que razonablemente espera obtener del acuerdo.

Artículo 187.- A efectos del presente régimen, cualquier referencia a la Ley de Impuesto al Valor Agregado será entendida como la Ley de Impuesto al Valor Agregado –texto ordenado en 1997 por el decreto 280/1997 y sus modificaciones– así como cualquier otra ley que en un futuro la modifique o sustituya.

Con relación al Impuesto al Valor Agregado (IVA), los VPU adheridos al RIGI estarán sujetos al siguiente régimen:

a) Cuando a los VPU se les hubiera facturado IVA (incluidas las respectivas percepciones) por compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de uso o por inversiones de obras de infraestructura y/o servicios necesarios para su desarrollo y construcción y hasta el límite del importe que surja de aplicar sobre los montos totales netos esas compras o importaciones definitivas la alícuota a la que dichas operaciones han estado sujetas, los VPU podrán pagar el IVA (incluidas las percepciones) a sus proveedores, o a la Administración Federal de Ingresos Públicos en el caso de importaciones de bienes, a través de la entrega de Certificados de Crédito Fiscal. Dichos bienes de uso u obras de infraestructura deberán cumplir con su afectación al proyecto prevista en el artículo 179 del presente;

b) Los Certificados de Crédito Fiscal tendrán para los proveedores el tratamiento previsto en el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado. En aquellos casos en los que el proveedor solicite la devolución o transferencia a terceros de saldos que tengan origen en Certificados de Crédito Fiscal, y la Administración Federal de Ingresos Públicos no proceda a la devolución en un plazo de tres (3) meses, el sujeto beneficiario podrá transferir los remanentes de dichos saldos no utilizados a terceros sin necesidad de aprobación previa por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos. En este último caso, la Administración Federal de Ingresos Públicos podrá verificar la procedencia, exactitud y existencia de los remanentes de dichos saldos con posterioridad a su transferencia y, en caso de que tales remanentes de saldos resulten improcedentes, inexactos o inexistentes, reclamar al VPU el ingreso de los importes transferidos por el proveedor indebidamente a terceros. La Administración Federal de Ingresos

Públicos no podrá impugnar el cómputo de los remanentes de esos créditos fiscales transferidos por parte de los proveedores ni de los terceros, ni reclamar a tales proveedores o terceros el pago de los tributos cancelados con dichos remanentes de créditos fiscales;

c) En ningún caso los VPU podrán computar los créditos fiscales reales abonados con Certificados de Crédito Fiscal.

La reglamentación establecerá los requisitos, procedimientos y condiciones para la emisión y entrega de los Certificados de Crédito Fiscal y la transferencia del remanente de saldos de créditos fiscales. La autoridad de aplicación dictará las normas que estime necesarias para instrumentar el régimen, pudiendo incluso utilizar medios informáticos para implementar la emisión y entrega de los mencionados certificados, como así también de los remanentes de saldos de créditos fiscales.

Artículo 188.- Los VPU adheridos al RIGI que estén conformados por uniones transitorias u otros contratos asociativos, de conformidad con lo previsto en el inciso d) del párrafo tercero del artículo 169, tendrán el tratamiento tributario previsto en el presente capítulo conforme a las siguientes disposiciones:

a) Impuesto a las Ganancias:

i) Serán considerados sujetos comprendidos en el apartado 2 del inciso a) del artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, desde la fecha de adhesión al RIGI, por lo que quedarán sujetos al tratamiento tributario previsto en el presente capítulo en forma separada a sus miembros;

ii) Las distribuciones de utilidades del VPU a sus miembros tendrán el tratamiento previsto en el artículo 68 de la Ley de Impuesto a las Ganancias;

iii) Las operaciones, actos o relaciones económicas entre el VPU y sus miembros deberán ser caracterizados al sólo efecto de la Ley de Impuesto a las Ganancias y el RIGI, de acuerdo con la forma o estructura jurídica que hubieran adoptado si el VPU y sus miembros hubieran sido empresas distintas y separadas que realizasen las mismas o similares actividades en las mismas o similares condiciones, y tratasen con total independencia una de otra.

b) Demás tributos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o municipales. No podrán alcanzarse con ningún tributo local las operaciones, transferencias, ventas, locaciones, prestaciones ni ninguna otra relación económica entre el VPU y sus miembros. Cualquier imposición en tal sentido será considerada como una violación a lo establecido en el artículo 165 de esta ley.

Artículo 189.- Los VPU adheridos al RIGI podrán computar el cien por ciento (100%) de los importes abonados y/o percibidos en concepto del impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias, establecido por la ley 25.413 y su reglamentación, como crédito del impuesto a las ganancias.

Artículo 190.- Las importaciones de bienes de capital nuevos, repuestos, partes, componentes y mercaderías de consumo, así como las importaciones temporarias efectuadas por los VPU adheridos al RIGI, se encontrarán exentas de derechos de importación, de la tasa de estadística y comprobación de destino, y de todo régimen de percepción, recaudación, anticipo o retención de tributos nacionales y/o locales. Cualquier imposición en tal sentido será considerada como una violación a lo establecido en el artículo 165 de esta ley.

La propiedad, posesión, tenencia o uso de la mercadería beneficiada con el tratamiento previsto en el párrafo anterior excepto insumos utilizados para producción no puede ser objeto de transferencia, salvo que dicha transferencia se efectúe a otro VPU adherido al RIGI, lo cual deberá ser notificado a la autoridad de aplicación dentro de los quince (15) días corridos siguientes de ocurrido. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente párrafo dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en este régimen.

La obligación impuesta en el párrafo precedente se extingue en los mismos supuestos que los previstos en el artículo 179.

Artículo 191.- Las exportaciones para consumo de los bienes obtenidos al amparo del proyecto promovido, realizadas por los VPU adheridos al RIGI se encontrarán exentas de derechos de exportación, luego de transcurridos tres (3) años contados desde la fecha de adhesión al RIGI.

Las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior realizadas por los VPU titulares de proyectos declarados de Exportación Estratégica de Largo Plazo estarán exentas de derechos de exportación, a partir de los dos (2) años contados desde la fecha de adhesión al RIGI.

Artículo 192.- A los efectos de la aplicación del artículo 94 inciso 5) y artículo 206 de la Ley General de Sociedades -ley 19.550, texto ordenado 1984 y sus modificatorias-, podrán deducirse de las ganancias y/o adicionarse a las pérdidas de la sociedad los intereses y las diferencias de cambio originados por la financiación del proyecto promovido por este régimen.

Los beneficiarios del presente régimen podrán exponer contablemente, como nota explicativa, los importes de los intereses y de las diferencias de cambio originados por la financiación del proyecto.

En lo que hace a su tratamiento impositivo, para los beneficiarios del presente régimen, se estará a lo dispuesto en las disposiciones de la Ley del Impuesto a las Ganancias excepto por las limitaciones establecidas en el cuarto párrafo y siguientes del inciso a) de su artículo 85, las cuales no serán aplicables durante los primeros cinco (5) años desde la fecha de adhesión al RIGI.

Artículo 193.- Los VPU adheridos al RIGI podrán importar y exportar libremente bienes para la construcción, operación y desarrollo de dicho Proyecto Adherido, sin que puedan aplicárseles prohibiciones ni restricciones directas, restricciones cuantitativas, cupos o cuotas, de ningún tipo, ni cualitativas, de carácter económico. Tampoco podrán aplicárseles precios oficiales ni ninguna otra medida oficial que altere el valor de las mercaderías importadas o exportadas, ni prioridades de abastecimiento al mercado interno, aun cuando las mismas estén previstas en la legislación vigente a la fecha de adhesión y excepto que las mismas se encuentren expresa y específicamente incluidas en la aprobación de la autoridad de aplicación de la solicitud de adhesión y del plan de inversión presentado.

Los VPU adheridos al RIGI incluyendo aquellos cuyos proyectos sean calificados como de Exportación Estratégica de Largo Plazo no podrán ser afectados por restricciones regulatorias sobre el suministro, transporte y procesamiento de los insumos destinados a tales exportaciones, incluyendo regulaciones que pretendan subordinar o reasignar los derechos de los VPU sobre tales insumos o su transporte o procesamiento en base a prioridades de abastecimiento interno u otras prioridades o derechos regulatorios en favor de otros sectores de la demanda. En particular, también se garantiza a todos los VPU adheridos al RIGI, incluyendo a aquellos cuyos proyectos sean declarados de Exportación Estratégica de Largo Plazo la inaplicabilidad de cualquier norma o restricción que: (i) los obligue a adquirir insumos de proveedores nacionales en condiciones menos favorables que las condiciones de mercado, sin que ello impida a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fomentar e implementar políticas de contratación de proveedores locales en condiciones de mercado; (ii) les impida construir y operar nueva infraestructura de transporte y procesamiento de insumos del proyecto adherido con carácter dedicado y exclusivo al respectivo proyecto y (iii) que afecten la estabilidad de las autorizaciones de exportación de largo plazo para sus productos que hayan sido otorgadas previamente. Se considerará que configuran prohibiciones o restricciones directas a las importaciones o a las exportaciones de carácter económico, en los términos del presente artículo, a las declaraciones juradas anticipadas, las licencias automáticas y no automáticas, los certificados de importación, los sistemas de monitoreo de importaciones o exportaciones y cualquier otra declaración, intervención, acto administrativo o presentación de carácter previo a la registración del despacho de importación o del permiso de embarque de exportación que requieran aprobación, autorización, validación o habilitación expresa, tácita o sistemática por parte del Estado. También se considerarán restricciones directas las medidas que exijan la presentación de certificados de origen, salvo cuando el origen de la mercadería cuya importación se solicita de derecho a la aplicación de preferencias arancelarias o tratamientos diferenciales, o cuando dicha mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping, compensatorios o específicos, o a medidas de salvaguardia.

Cualquier restricción y/o afectación en los términos de los párrafos anteriores será considerada como una violación a lo establecido en el artículo 165 de esta ley.

Artículo 194.- Los VPU adheridos al RIGI podrán optar por llevar sus registros contables y estados financieros preparados en dólares estadounidenses utilizando las Normas Internacionales de Información Financiera.

Artículo 195.- Las Sucursales Dedicadas tendrán el tratamiento tributario previsto en el presente Capítulo, conforme a las siguientes disposiciones:

a) Impuesto a las Ganancias:

(i) Serán consideradas sujetos comprendidos en el apartado 2 del inciso a) del Artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, desde la fecha de adhesión al RIGI, por lo que quedarán sujetas al tratamiento tributario previsto en el presente Capítulo en forma separada a la sociedad a la cual pertenecen;

(ii) Las distribuciones de utilidades de la Sucursal Dedicada a la sociedad a la cual pertenecen tendrán el tratamiento previsto en el artículo 68 de la Ley de Impuesto a las Ganancias;

(iii) La asignación de patrimonio que se efectúe de la sociedad a la Sucursal Dedicada a efectos de su establecimiento, inscripción y adhesión al RIGI estará sujeta al siguiente tratamiento:

La Sucursal Dedicada gozará de los atributos impositivos que, de acuerdo con la Ley de Impuesto a las Ganancias y su reglamento, posea la sociedad a la cual pertenece, en proporción al patrimonio asignado;

(iv) Las operaciones, actos o relaciones económicas entre la sociedad y la Sucursal Especial - excepto las previstas en el inciso anterior - deberán ser caracterizadas al sólo efecto de la Ley de Impuesto a las Ganancias y el RIGI, de acuerdo con la forma o estructura jurídica que hubieran adoptado si la sociedad y la Sucursal Especial hubieran sido empresas distintas y separadas que realizaran las mismas o similares actividades en las mismas o similares condiciones, y tratasen con total independencia una de otra.

b) Impuesto al Valor Agregado:

(i) Serán consideradas sujetos comprendidos en el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, desde la fecha de adhesión al RIGI, por lo que quedarán sujetas al tratamiento tributario previsto en el presente Capítulo en forma separada a la sociedad a la cual pertenecen;

(ii) No se considerarán ventas las asignaciones que se realicen como consecuencia del establecimiento de la Sucursal Dedicada a los efectos de su adhesión al RIGI. Los saldos de impuestos existentes en la sociedad serán atribuibles a la Sucursal Especial en la proporción de los bienes asignados;

(iii) Las operaciones, actos o relaciones económicas entre la sociedad y la Sucursal Especial -excepto las previstas en el inciso anterior- deberán ser caracterizadas al solo efecto de la Ley de Impuesto al Valor Agregado y el RIGI, de acuerdo con la forma o estructura jurídica que hubieran adoptado si la sociedad y la Sucursal Dedicada hubieran sido empresas distintas y separadas que realizaran las mismas o similares actividades en las mismas o similares condiciones, y tratasen con total independencia una de otra.

c) Demás tributos nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o municipales: No podrán alcanzarse con ningún otro impuesto nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ni municipal las operaciones, actos o relaciones económicas entre la sociedad y la Sucursal Especial.

Cualquier incumplimiento a lo mencionado en el presente artículo será considerado como una violación a lo establecido en el artículo 165 de esta ley.

Artículo 196.- Los incentivos tributarios otorgados a través del presente régimen no producirán efectos en la medida en que pudieran resultar en una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros por aplicación de un impuesto mínimo global –sea a través de una regla de inclusión de ganancias, una regla de pagos sujetos a baja tributación o cualquier otra medida análoga– que implemente o esté dirigido a implementar, total o parcialmente, el segundo pilar del Marco Inclusivo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y el G-20 sobre erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios.

Artículo 197.- Las reorganizaciones de empresas que se lleven a cabo con el objeto de establecer un VPU o realizar las inversiones en activos computables podrán efectuarse de conformidad con lo previsto en el artículo 80 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, con las siguientes modificaciones:

a) No será requisito que la o las entidades continuadoras prosigan con la actividad de la o las empresas reestructuradas;

b) No se requerirá aprobación previa de la Administración Federal de Ingresos Públicos cuando por el tipo de reorganización no se produzca la transferencia total de la o las empresas reorganizadas;

c) Los efectos impositivos previstos en el artículo 80 de la Ley de Impuesto a las Ganancias no se encuentran supeditados al cumplimiento de los requisitos de publicidad e inscripción establecidos en la Ley General de Sociedades -ley 19.550, texto ordenado 1984 y sus modificaciones; y

d) No resultarán aplicables los requisitos previstos en el segundo párrafo del artículo 172 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias- decreto 862/2019, texto ordenado 2019, y sus modificaciones.

Capítulo V - Incentivos cambiarios.

Artículo 198.- Los cobros de exportaciones de productos del Proyecto Adherido al RIGI efectuados por los VPU quedan exceptuados en los porcentajes descriptos a continuación de la obligación de ingreso y/o negociación y liquidación en el mercado de cambios:

a) Veinte por ciento (20%) luego de transcurrido dos (2) años contados desde la fecha de puesta en marcha del VPU;

b) Cuarenta por ciento (40%) luego de transcurrido tres (3) años contados desde la fecha de puesta en marcha del VPU;

c) Ciento por ciento (100%) luego de transcurrido cuatro (4) años contados desde la fecha de puesta en marcha del VPU.

Dichos fondos en los porcentajes referidos serán de libre disponibilidad.

Los VPU no estarán obligados a ingresar y/o liquidar en el mercado de cambios las divisas y/o cualquier contravalor correspondiente a otros rubros o conceptos (tales como aportes de capital, préstamos o servicios) vinculados al proyecto objeto del plan de inversión aprobado, contando con la libre disponibilidad de los mismos.

Las divisas exceptuadas de la obligación de ingreso y liquidación en los términos precedentes serán de libre disponibilidad para los VPU.

Cuando se trate del cobro de exportaciones a las que se refiere el primer párrafo de este artículo efectuadas por VPU titulares de Proyectos declarados de Exportación Estratégica de Largo Plazo, a efectos de la excepción de la obligación de ingreso y/o negociación y liquidación en el mercado de cambios, los plazos indicados en los incisos precedentes se computarán de la siguiente manera:

- (i) Veinte por ciento (20%) luego de transcurrido un (1) año contado desde la fecha de puesta en marcha del VPU;
- (ii) Cuarenta por ciento (40%) luego de transcurrido dos (2) años contados desde la fecha puesta en marcha del VPU;
- (iii) Ciento por ciento (100%) luego de transcurrido tres (3) años contados desde la fecha de puesta en marcha del VPU.

Resultarán aplicables al VPU las disposiciones previstas en el presente artículo siempre que no sean más favorables las dispuestas en el régimen general de negociación y liquidación del mercado de cambio de las operaciones de exportación.

Artículo 199.- Las divisas provenientes de financiamientos locales o externos tomados por los VPU adheridos al RIGI, que fueran desembolsados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, no estarán sujetas a restricciones en cuanto a su libre disponibilidad en el exterior o en el país. Dichos fondos serán de libre disponibilidad por parte del VPU y/o del Proyecto Adherido y sus montos podrán ser utilizados libremente para cualquier concepto.

No le será aplicable a los VPU adheridos al RIGI ninguna limitación a la tenencia de activos externos líquidos o no, impuesta por la normativa cambiaria.

Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos precedentes, el monto de activos externos líquidos que los VPU mantengan en el exterior en virtud de los beneficios del RIGI podrá ser tenido en cuenta por aquellas normas que establezcan, o puedan establecer en un futuro, restricciones o autorizaciones previas para el acceso al mercado de cambios con base en la tenencia de activos externos líquidos. Sin embargo, dichas normas sólo podrán exigir a los VPU que atiendan el pago de endeudamientos comerciales y/o financieros con el exterior, el pago de capital e intereses de préstamos, la distribución de dividendos y utilidades, y/o la repatriación de inversiones directas de sujetos no residentes, prioritariamente con dichos activos externos líquidos o que no puedan acceder al mercado de cambios para el pago de las mismas mientras cuenten con tales activos externos líquidos.

Asimismo, no resultarán aplicables a los VPU las normas cambiarias que establezcan, o que puedan establecer en el futuro, restricciones o autorizaciones previas para el acceso al mercado de cambios para el pago de capital de préstamos y otros endeudamientos financieros con el exterior, y/o la repatriación de inversiones directas de sujetos no residentes, en la medida que el importe de divisas ingresadas y liquidadas en el mercado de cambios como préstamos y otros endeudamientos con el exterior y/o aportes de capital u otras inversiones directas por parte de los VPU sea en todo momento mayor o igual a los importes en divisas que demanden tales accesos.

No resultarán aplicables a los VPU las normas cambiarias que establezcan, o que puedan establecer en el futuro, restricciones o autorizaciones previas para el acceso al mercado de cambios para el pago de utilidades, dividendos o intereses a sujetos no residentes, en la medida que tales utilidades, dividendos o intereses hayan sido generados por aportes de capital u otras inversiones directas, o por préstamos u otros endeudamientos financieros con el exterior, ingresados y liquidados en el mercado de cambios por el VPU a partir de la fecha de adhesión al RIGI, sin que en este caso aplique el límite cuantitativo previsto en el párrafo anterior.

Los organismos públicos y los entes privados intervinientes en el procedimiento administrativo relativo al cumplimiento de los requisitos y/o condiciones formales y/o sustanciales establecidos en la normativa cambiaria a fin de que los VPU adheridos al RIGI accedan al mercado de cambios para adquirir divisas o moneda extranjera por los conceptos mencionados en los párrafos precedentes velarán porque su tramitación no afecte el normal desenvolvimiento y ejecución de dicho proyecto.

El Banco Central de la República Argentina, en ejercicio de las facultades asignadas en su carta orgánica, dictará en el plazo máximo de treinta (30) días corridos de publicada la presente ley, las normas necesarias a fin de implementar en la normativa del mercado de cambios los derechos reconocidos en este artículo.

Artículo 200.- El Estado nacional garantiza a los VPU adheridos al RIGI:

- a) La plena disponibilidad sobre los productos resultantes del proyecto, sin obligación de comercialización en el mercado local. La exportación de productos provenientes de tal proyecto no estará sujeta a ningún tipo de restricción o traba a la exportación;
- b) La plena disponibilidad de sus activos e inversiones, que no serán objeto de actos confiscatorios o expropiatorios de hecho o de derecho por parte de ninguna autoridad argentina. El Estado prestará al VPU toda la colaboración necesaria para repeler actos confiscatorios o expropiatorios de hecho o de derecho provenientes de cualquier autoridad nacional, o de jurisdicciones locales o extranjeras;
- c) El derecho a la operación continuada del proyecto sin interrupciones, salvo que medie orden judicial y el VPU tenga la oportunidad de ejercer previamente su derecho de defensa, reconociendo que la viabilidad y operación continuada del proyecto durante toda su vida útil es de carácter esencial;

d) El derecho a pagar utilidades, dividendos e intereses mediante acceso al mercado de cambios sin restricciones de ninguna clase y sin necesidad de conformidad previa del Banco Central de la República Argentina en la medida que la inversión haya ingresado a través del mercado único y libre de cambios;

e) El acceso irrestricto a la justicia y demás remedios legales disponibles para la defensa y protección de sus derechos relacionados con el proyecto objeto del plan de inversión aprobado.

Capítulo VI - Estabilidad. Compatibilidad con otros regímenes. Cesiones.

Artículo 201.- Los VPU adheridos al RIGI gozarán en lo que respecta a sus proyectos, de estabilidad normativa en materia tributaria, aduanera y cambiaria, consistente en que los incentivos otorgados en los capítulos IV y V del presente TÍTULO no podrán ser afectados ni por la derogación de la presente ley ni por la creación de normativa tributaria, aduanera o cambiaria respectivamente más gravosa o restrictiva que las que se encuentran contempladas en el RIGI. La estabilidad tributaria, aduanera y cambiaria prevista en el presente, junto con la estabilidad regulatoria prevista en el presente artículo, tendrá vigencia durante los treinta (30) años siguientes de la fecha de adhesión por parte del VPU. A partir de los ejercicios fiscales inmediatos siguientes al vencimiento de dicho plazo, el RIGI no tendrá más estabilidad para el VPU adherido y podrá ser modificado por el régimen general regulatorio, tributario, aduanero y cambiario.

La autoridad de aplicación podrá disponer que la estabilidad tributaria, aduanera, cambiaria y regulatoria que gozarán los VPU adheridos al RIGI cuyos proyectos sean declarados de Exportación Estratégica de Largo Plazo y que se ejecuten en etapas sucesivas, se extienda hasta los treinta (30) años posteriores a la fecha estimada de puesta en marcha de cada etapa del Proyecto, siempre que la primera etapa cumpla con los compromisos mínimos de inversión previstos en el inciso a) del artículo 172. Las fechas estimadas de puesta en marcha de cada etapa del proyecto y de finalización de vigencia de estabilidad tributaria, aduanera, cambiaria y regulatoria de cada etapa del proyecto, deberán constar en el acto administrativo que apruebe la solicitud de adhesión y el plan de inversión, y en ningún caso la estabilidad de las etapas sucesivas se extenderá más allá de treinta (30) años contados desde cumplido el décimo año de la puesta en marcha de la primera etapa del proyecto.

Artículo 202.- Los tributos a aplicarse a los VPU adheridos al RIGI serán los vigentes a la fecha de adhesión con las modificaciones que surgen del Capítulo IV del presente TÍTULO. Los nuevos tributos que se creen a partir de la fecha de adhesión, distintos de los vigentes a la fecha de adhesión o de lo previsto en el Capítulo IV del presente TÍTULO, no serán aplicables a tales VPU. Los incrementos de tributos existentes a la fecha de adhesión o a los previstos en el Capítulo IV del presente TÍTULO no serán aplicables a los VPU.

Lo previsto en el apartado anterior no inhibirá sin embargo a los VPU de beneficiarse de la eliminación de tributos o reducción de alícuotas que pudieran establecerse en un futuro en el régimen general y que resulten más favorables que los vigentes a la fecha de adhesión con las modificaciones del Capítulo IV del presente TÍTULO.

El beneficio de estabilidad tributaria otorga a los VPU adheridos al RIGI el derecho a rechazar cualquier reclamo por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos de aquellos importes que excedan el tributo que corresponda abonar en virtud de los párrafos precedentes. Si, no obstante ello, el VPU abonara el importe que no correspondía en virtud de los apartados precedentes, el beneficio de estabilidad tributaria habilitará al VPU a utilizarlo como crédito fiscal pudiendo aplicarlo de manera inmediata a la cancelación de cualquier otro impuesto nacional.

A los efectos del presente artículo, se entenderá que existe un incremento de tributos estabilizados bajo el RIGI y no aplicables al VPU, cuando:

- a) Se aumenten las alícuotas, tasas o montos;
- b) Se deroguen total o parcialmente exenciones o se graven actividades o bienes no gravados a la fecha prevista en el párrafo primero del presente artículo;
- c) Se modifiquen los mecanismos o procedimientos de determinación de la base imponible de un tributo, por medio de las cuales se establezcan pautas o condiciones distintas a las que se fijaban al momento en que el VPU adhirió al RIGI y que signifiquen un incremento en dicha base imponible;
- d) Se incorporen al ámbito de un tributo situaciones que se encontraban exceptuadas o no alcanzadas.

En los pagos efectuados a sujetos del exterior, comprendidos en el Título V de la Ley de Impuestos a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, la estabilidad fiscal también alcanza:

- (i) al incremento en las alícuotas, tasas o montos vigentes; y
- (ii) a la alteración en los porcentajes y/o mecanismos de determinación de la ganancia neta presunta de fuente argentina.

No se encuentran alcanzadas por la estabilidad fiscal ni resultarán violatorias de la misma:

1. la prórroga de la vigencia de las normas sancionadas por tiempo determinado, que se hallen en vigor al momento de obtenerse la estabilidad fiscal;

2. la caducidad de exenciones, excepciones u otras medidas dictadas por tiempo determinado, y que la misma se produzca por la expiración de dicho lapso;

3. la incorporación de cualquier tipo de disposición tributaria por medio de las cuales se pretendan controlar, verificar o evitar acciones, hechos o actos, a través de los cuales los VPU puedan disminuir de manera indebida y/o deliberada —cualquiera sea su metodología o procedimiento— la base de imposición de un gravamen;

4. los aportes y contribuciones de la seguridad social; o

5. el incremento en las alícuotas del Impuesto al Valor Agregado.

Estará a cargo de los VPU que invoquen una vulneración de la estabilidad tributaria justificar y probar dicha vulneración en el sentido y con los alcances emergentes de las disposiciones de este artículo. Sin embargo, cuando la vulneración sea consecuencia de la creación o incremento de un nuevo tributo o de una modificación legal o reglamentaria de cualquier aspecto relativo a los tributos vigentes a la fecha de adhesión, estará a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos justificar y probar, en cada caso, que no se ha producido un incremento de la carga tributaria como condición previa para aplicar dicho tributo o la mayor alícuota al VPU.

Artículo 203.- A efectos de lo previsto en el artículo 19 del Régimen Penal Tributario -ley 27.430 y sus modificaciones- y siguiendo el criterio general que resulta aplicable, en los casos previstos en los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 6° y 8° de dicho régimen, la Administración Tributaria estará dispensada de formular denuncia penal cuando el VPU haya exteriorizado el criterio utilizado para determinar la obligación tributaria - incluyendo aquellos aspectos relativos a la base imponible, alícuota, exenciones, hecho imponible, alcances y/o vulneración de la estabilidad tributaria, entre otros, a través de presentación por escrito efectuada a dicha administración con anterioridad a la presentación de la respectiva declaración jurada.

Artículo 204.- En el caso de los tributos regidos por la legislación aduanera, serán de aplicación a las importaciones y a las exportaciones para consumo de los VPU adheridos al RIGI el régimen tributario, la alícuota y la base imponible vigentes al momento de la fecha de adhesión con las modificaciones que surgen de los incentivos previstos en el Capítulo IV del presente TÍTULO.

La Administración Federal de Ingresos Públicos deberá establecer un procedimiento de autoliquidación manual libre que garantice al VPU la posibilidad de presentar la liquidación de derechos y demás tributos a la importación o a la exportación que estime corresponder y de registrar la destinación de importación o exportación incorporando dicha liquidación, sin que pueda exigírsele en ningún caso el pago previo de los importes que resulten aplicables bajo la normativa vigente en cada momento. Dicho procedimiento no podrá estar sujeto a autorización previa ni a requisitos o condiciones de ninguna clase.

Artículo 205.- Los VPU adheridos al RIGI gozarán de estabilidad normativa en materia cambiaria desde la fecha de adhesión al RIGI y durante el plazo mencionado en el artículo 201, la cual consiste en que el régimen cambiario vigente a la fecha de adhesión al RIGI, con las modificaciones aplicables en virtud de los incentivos cambiarios otorgados bajo la presente, no podrán ser afectados por la normativa cambiaria que se dicte estableciendo condiciones más gravosas.

Las normas susceptibles de estabilidad cambiaria son todas las normas vinculadas a la materia cambiaria y que forman parte del régimen cambiario dispuesto en el RIGI con la única exclusión del tipo de cambio.

El Banco Central de la República Argentina, en ejercicio de las facultades asignadas en su Carta Orgánica, dictará en el plazo máximo de treinta (30) días de publicada la presente ley, las normas necesarias con el fin de garantizar los derechos otorgados en este artículo.

El VPU adherido al RIGI, se encontrará en materia cambiaria sujeto a las siguientes disposiciones:

a) Estará exento de cualquier restricción cambiaria derivada del régimen general cambiario vigente que contradiga o restrinja o resulte más gravosa que los derechos que en materia cambiaria se encuentran previstos en el capítulo V del presente título, pudiendo el VPU rechazar su aplicación con la mera exhibición o presentación de la constancia de adhesión al RIGI;

b) En el supuesto de reducciones o eliminación de restricciones cambiarias que impliquen un tratamiento cambiario más beneficioso que el previsto en el capítulo V del presente título, el VPU podrá beneficiarse de las mismas aplicándolas de inmediato.

Artículo 206.- En caso de que un VPU adherido al RIGI alegue una violación a la estabilidad normativa cambiaria, dicho VPU podrá continuar cumpliendo con sus obligaciones cambiarias aplicando las disposiciones normativas vigentes a la fecha de adhesión de acuerdo con lo previsto en el artículo 205, notificando fehacientemente al Banco Central de la República Argentina esta circunstancia. Si el Banco Central de la República Argentina considerara que no ha existido tal violación, previo a dar inicio al proceso sumario previsto en el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado en 1995, deberá requerir al VPU que, dentro de un plazo de quince (15) días, indique, de manera concreta, la norma, acto, conducta u omisión que considera violatoria a la estabilidad cambiaria, y que fundamente dicha posición. En ese mismo acto, el VPU deberá ofrecer o aportar las pruebas que hagan a su derecho. Evacuado el requerimiento y, en su caso, las medidas de prueba solicitadas, el Banco Central de la República Argentina

deberá dictar resolución fundada aceptando o desestimando la existencia de una violación a la estabilidad normativa cambiaría dentro un plazo de noventa (90) días hábiles. Contra la resolución dictada por el Banco Central de la República Argentina procederá, a opción del VPU, el recurso de alzada previsto en el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - decreto 1759/72 texto ordenado 2017 - o la acción judicial pertinente. El Banco Central de la República Argentina suspenderá los efectos de la resolución, en los términos del artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos -ley 19.549 y sus modificatorias- hasta tanto se resuelvan, con carácter de cosa juzgada, los recursos y/o acciones judiciales antes mencionados. En consecuencia, no se dará inicio al proceso sumario previsto en el artículo 81 de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado en 1995, hasta tanto la resolución dictada por el Banco Central de la República Argentina quede firme y pasada en autoridad de cosa juzgada material.

Artículo 207.- Las acciones, cuotas o participaciones sociales de los VPU adheridos al RIGI podrán ser transferidos, directa o indirectamente, sin autorización previa de la autoridad de aplicación, debiendo informar de ello a ésta última dentro de los quince (15) días corridos siguientes de ocurrido.

Las acciones, cuotas o participaciones sociales de los VPU adheridos al RIGI podrán ser objeto de prenda, cesión en garantía, fideicomiso y/o cualquier otro tipo de negocio jurídico de garantía con entidades financieras, organismos de crédito, locales o extranjeros, sin autorización previa de la autoridad de aplicación, debiendo ello ser informado a ésta última dentro de los quince (15) días corridos siguientes de ocurrido.

Artículo 208.- Los beneficios previstos en el RIGI no podrán ser acumulados con incentivos de la misma naturaleza existentes en otros regímenes promocionales preexistentes. Sin embargo, la adhesión al RIGI no implicará renuncia ni incompatibilidad con otros regímenes promocionales vigentes y/o futuros con los que se podrán combinar incentivos de distinta naturaleza que no se superpongan, ni se acumulen o reiteren con los incentivos previstos en el presente.

A los efectos indicados en la última parte del párrafo anterior, no resultarán de aplicación las restricciones previstas en el artículo 32 de la ley 24.331 de Zona Franca.

Capítulo VII - Terminación de los incentivos bajo el RIGI.

Artículo 209.- Los incentivos y derechos de un VPU adherido al RIGI cesarán sin efecto retroactivo - dejando de revestir dicho carácter - por las siguientes causas:

- a) Finalización del proyecto por fin de su vida útil;
- b) Quiebra del VPU;
- c) Baja voluntaria solicitada por el VPU, a partir de la fecha de su aprobación por la autoridad de aplicación; o
- d) Cese como sanción por infracción al RIGI.

Artículo 210.- Los VPU podrán darse de baja voluntariamente del RIGI en los siguientes casos:

- a) Una vez cumplidas las obligaciones previstas en los incisos a) y b) del artículo 172; o
- b) Si ofrecen abonar voluntariamente el mínimo de la multa prevista en el inciso e) del artículo 213, y dicho pago se efectiviza en el plazo que establezca al efecto la reglamentación.

La solicitud de baja deberá ser presentada por el VPU en los términos y condiciones que establezca la reglamentación, y deberá ser aceptada por la autoridad de aplicación mediante la emisión del correspondiente acto administrativo. Una vez aprobada, el sujeto solicitante de la baja quedará liberado de sus obligaciones bajo el RIGI desde la fecha de solicitud de la baja. Desde esa misma oportunidad en adelante, se considerará que habrá perdido todo derecho, garantía e incentivo previsto en el RIGI, sin efecto retroactivo y sin afectar los derechos utilizados con anterioridad a la baja.

Capítulo VIII - Régimen Infracional y Recursivo Aplicable al VPU.

Artículo 211.- Serán sancionables los siguientes incumplimientos del presente régimen y sus normas reglamentarias:

- a) Omitir o demorar la presentación de la información requerida por la autoridad de aplicación u otros organismos competentes en el marco de la presente ley;
- b) Presentar información o declaraciones juradas falsas o inexactas a la autoridad de aplicación u otros organismos competentes en el marco de la presente ley;
- c) Omitir la autorización previa y expresa de la autoridad de aplicación en aquellos casos en que la misma sea necesaria de conformidad con lo previsto en el RIGI;
- d) Desafectar (ya sea por venta o reexportación) bienes introducidos al amparo de franquicias establecidas por el RIGI o en cumplimiento de las obligaciones previstas en los incisos a) y b) del artículo 172 con anterioridad al vencimiento de los plazos previstos en el segundo párrafo del artículo 179 y en el tercer párrafo del artículo 190;

e) Desarrollar actividades que no correspondan al objeto único del VPU en violación a la obligación prevista en el párrafo segundo del artículo 169; o, en el caso de proveedores, no cumplir con los requisitos y obligaciones previstos para ellos en los párrafos quinto a octavo del artículo 169;

f) Incumplir injustificadamente las obligaciones previstas en los incisos a) y b) del artículo 172;

g) Goce indebido de las franquicias tributarias, aduaneras y cambiarias previstas en el presente régimen.

Artículo 212. - Verificado un supuesto de los previstos en el artículo precedente, la autoridad de aplicación deberá intimar al VPU, por medio fehaciente, a los fines de que proceda, en los casos en que ello sea materialmente factible, a la subsanación del incumplimiento dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes al de la notificación de la referida intimación.

En caso de que la autoridad de aplicación detecte la ocurrencia de los supuestos previstos en el artículo 211 y no sea un supuesto susceptible de subsanación o haya vencido el plazo para subsanarlo previsto en el apartado anterior sin que el VPU lo haya subsanado, se procederá a la instrucción del sumario infraccional correspondiente y a la aplicación, en su caso, de las sanciones que pudieran corresponder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

El procedimiento sumarial deberá garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del VPU.

Dispuesta la apertura del sumario, deberá notificarse la imputación al VPU y conferírsele un plazo de quince (15) días hábiles para que presente su descargo y ofrezca la totalidad de la prueba que considere pertinente.

Presentado el descargo o vencido el plazo para hacerlo, la autoridad de aplicación resolverá sobre la procedencia de las pruebas ofrecidas, considerando y disponiendo la producción de aquella que fuere pertinente, y rechazando únicamente y por decisión fundada aquella que resultare sobreabundante o improcedente.

Se fijará un plazo para la producción de la prueba admitida, que no podrá ser inferior a veinte (20) días hábiles.

Clausurado el período probatorio, la autoridad de aplicación notificará al beneficiario para que, de estimarla necesario, alegue sobre la prueba producida en un plazo de cinco (5) días hábiles.

Presentado el alegato o vencido el plazo- para su presentación, la autoridad de aplicación deberá dictar resolución sobre el sumario dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

Artículo 213. - Cuando la autoridad de aplicación, una vez concluido el procedimiento sumarial regulado en el artículo anterior, comprobara el acaecimiento de alguno de los supuestos previstos en el artículo 211, aplicará una o más de las sanciones que se detallan a continuación, sin perjuicio de las que pudieran corresponder por aplicación de la legislación tributaria, aduanera, previsional y/o penal vigente:

a) Apercibimiento, para los supuestos previstos en los incisos a) y b) del artículo 211;

b) Multa de diez millones de pesos (\$ 10.000.000) a treinta millones de pesos (\$ 30.000.000) para los hechos previstos en el inciso a) del artículo 211;

c) Multa de cien millones de pesos (\$ 100.000.000) a cuatrocientos millones de pesos (\$ 400.000.000) para los hechos previstos en los incisos b), c) y d) del artículo 211;

d) Multa de uno por ciento (1%) al tres por ciento (3%) del monto mínimo de inversión del inciso a) del artículo 172 para los hechos previstos en el inciso e) del artículo 211;

e) Multa de cinco por ciento (5%) al quince por ciento (15%) del monto mínimo de inversión del inciso a) del artículo 172 que se encuentre pendiente de cumplimiento, para los hechos previstos en el inciso f) del artículo 211;

f) Cese del RIGI para los hechos previstos en el inciso f) del artículo 211, lo que implicará la caducidad total de los incentivos del RIGI desde que el incumplimiento de dichas obligaciones se hubiese resuelto de manera definitiva y firme, por el tribunal competente;

g) Inhabilitación para solicitar la adhesión de un nuevo Proyecto al RIGI como sanción eventualmente adicional y accesoria a la prevista en el inciso anterior, dependiendo la gravedad de la conducta, la que será efectiva desde que la resolución disponiendo la sanción se hubiese resuelto de manera definitiva y firme por el tribunal competente, constituyendo dicha fecha la fecha efectiva de cese; y

h) Devoluciones de las franquicias tributarias, aduaneras y cambiarias para los hechos previstos en el inciso g) del artículo 211, con más sus intereses resarcitorios.

Ante uno de los supuestos previstos en el artículo 211, la autoridad de aplicación aplicará, de forma conjunta o alternativa, las sanciones previstas en el presente artículo.

Los montos previstos en los incisos b) y c) de este artículo se ajustarán anualmente por el coeficiente que surja de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor nivel general (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, organismo desconcentrado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, correspondiente al 31 de diciembre del año anterior al del ajuste respecto al mismo día del año anterior.

La falta de cumplimiento de la obligación prevista en el antepenúltimo párrafo del artículo 180 será causal de agravamiento de la sanción en aquellos casos en que, ante la terminación del RIGI para un VPU como consecuencia del incumplimiento de las condiciones de permanencia en el RIGI, la autoridad de aplicación determine, sin lugar a duda razonable, que el VPU conocía o debió conocer que se encontraba en imposibilidad de dar cumplimiento a las condiciones y compromisos para la permanencia en el régimen.

Artículo 214.- En la misma resolución en la que la autoridad de aplicación disponga la apertura del sumario infraccional podrá instruir la iniciación de las acciones pertinentes a los efectos de que el tribunal competente disponga cautelarmente, de manera preventiva y hasta que recaiga decisión definitiva y firme al respecto, la suspensión preventiva del goce de los incentivos bajo el presente RIGI. Asimismo, durante dicho plazo se considerarán suspendidas el cumplimiento de las demás obligaciones bajo el RIGI.

Artículo 215.- La acción penal en las infracciones del artículo 211 reprimidas con pena de multa se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trate.

Lo previsto en el párrafo anterior sólo surtirá efecto extintivo de la acción penal si el pago voluntario se efectuare antes de vencido el plazo previsto en el cuarto párrafo del artículo 212.

Artículo 216.- El cese será dispuesto por la autoridad de aplicación mediante acto administrativo dictado al efecto en el que se especificará la causal incurrida por el VPU, la que deberá consistir en el incumplimiento acreditado de una de las obligaciones de cumplimiento esencial según lo dispuesto en el artículo 172.

El cese de los incentivos no tendrá efectos retroactivos, ni afectará a los incentivos gozados y/u obtenidos con anterioridad al cese.

La resolución firme y definitiva de cese de los incentivos implicará la pérdida automática del derecho a utilizar todos los incentivos posteriores a la fecha efectiva del cese.

Producido el cese de los incentivos, el VPU no podrá volver a ser incluido en el RIGI.

Artículo 217.- Las sanciones dispuestas por la autoridad de aplicación a los VPU en los términos del presente régimen podrán recurrirse administrativamente por las vías y según los procedimientos previstos en la ley 19.549 de Procedimientos Administrativos y su reglamentación, sin perjuicio de la facultad del VPU de optar por someter la controversia a arbitraje en los términos previstos en el artículo 221 de la presente ley.

Los recursos y/o remedios alternativos judiciales y/o arbitrales que interpongan los VPU suspenderán la ejecución y efectos de los actos dictados por la autoridad de aplicación.

Para el caso en que la decisión definitiva y firme del tribunal competente resuelva levantar y/o revocar el cese, se reconocerán al VPU los incentivos que hubiese tenido que percibir durante el período de suspensión en el que el tribunal competente hubiere eventualmente dispuesto, conforme lo previsto en el artículo 214 de esta ley, la suspensión cautelar preventiva de los incentivos establecidos en el presente régimen, reanudándose la exigibilidad de las obligaciones que surgen del RIGI.

No será necesario que los VPU presenten en forma previa reclamos o impugnaciones administrativas de ningún tipo, no siendo exigible el agotamiento de instancia administrativa alguna a los efectos de someter cualquier controversia vinculada con el presente régimen a arbitraje en los términos previstos en el artículo 221 de la presente ley. Asimismo, no será aplicable ningún plazo de caducidad para el inicio de un reclamo arbitral, aun frente a una resolución expresa de un recurso o impugnación administrativa.

La interposición de los recursos o impugnaciones administrativas no impedirá desistirlas unilateralmente en cualquier momento para promover el reclamo arbitral. El desistimiento no podrá en ningún caso interpretarse como renuncia de los derechos que le pudieren asistir al VPU, ni obstará a que se articule el reclamo arbitral una vez resueltos definitivamente aquellos sin sujeción a plazo de caducidad alguno.

La promoción del reclamo arbitral impedirá la continuación o posterior interposición de recursos administrativos contra el mismo acto.

Capítulo IX - De la autoridad de aplicación.

Artículo 218.- El Poder Ejecutivo nacional designará la autoridad de aplicación del presente título de la ley, con facultades para:

- a) La evaluación y aprobación o rechazo de las solicitudes de adhesión y de los planes de inversión presentados por los VPU;
- b) La fiscalización y control del RIGI;
- c) La verificación del cumplimiento de las disposiciones de esta ley y sus normas reglamentarias así como de las obligaciones a cargo de los VPU que deriven del RIGI;
- d) La caducidad de los incentivos contemplados en el presente; y
- e) El dictado de las normas operativas, aclaratorias y complementarias requeridas que resulten necesarias a los fines de asegurar el adecuado cumplimiento del RIGI el cual es considerado operativo desde su vigencia.

Artículo 219.- La autoridad de aplicación podrá delegar en las Secretarías de gobierno las facultades previstas en el artículo precedente en base al sector de actividad de que se trate.

Artículo 220.- Los sujetos beneficiarios deberán presentar ante la autoridad de aplicación la información que les fuera requerida acerca del estado del proyecto y de los VPU. Instrúyese a la Administración Federal de Ingresos Públicos a crear un área específica cuyas funciones serán crear las CUIT asignadas a los VPU y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras por parte de tales sujetos.

Capítulo X - Jurisdicción y arbitraje.

Artículo 221.- Todas las controversias que deriven del presente régimen o guarden relación con éste, entre el Estado nacional y un VPU adherido al RIGI, incluyendo, pero no limitado a, la ejecución, aplicación, alcance o interpretación del presente régimen y normas relacionadas, o con el uso, goce, cese y/o ejercicio de los derechos, beneficios e incentivos obtenidos por el VPU (incluso, sin limitación, en cuanto a su validez, aplicación y alcance) (una "Disputa"), se resolverá, en primer lugar, mediante consultas y negociaciones amistosas.

Si la Disputa no pudiera ser solucionada en forma amigable en un plazo de sesenta (60) días corridos desde que el VPU notificó al Estado nacional sobre la existencia de la Disputa, el VPU - o sus socios o accionistas extranjeros en los casos de los incisos b) y c) del presente - someterá la disputa a arbitraje, de conformidad con - a elección del VPU -:

- a) El Reglamento de Arbitraje de la CPA de 2012;
- b) El Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (a excepción de las Reglas de Procedimiento Abreviado); o
- c) El Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, del 18 de marzo de 1965 o, en su caso, el Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario) del CIADI.

Con excepción del caso en que el VPU opte por el arbitraje de conformidad con el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, del 18 de marzo de 1965, el tribunal arbitral o la institución administradora, según corresponda conforme a las reglas aplicables, definirá la sede del arbitraje, que deberá establecerse fuera de Argentina y en un país que sea parte de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Laudos Arbitrales Extranjeros, de fecha 10 de junio de 1958.

El tribunal arbitral estará formado por tres (3) árbitros que se elegirán de acuerdo con las reglas de procedimiento aplicables. Ninguno de los árbitros podrá ser nacional de Argentina o del estado origen del accionista mayoritario del VPU.

El arbitraje será en idioma español, excepto en los casos de los incisos b) y c) del presente sometidos a arbitraje por socios o accionistas extranjeros, en los que podrá ser en idioma español o inglés.

El Poder Ejecutivo nacional se encuentra facultado para establecer mecanismos de solución de controversias con el VPU, específicos para cada proyecto, en el acto administrativo que apruebe la solicitud de adhesión y el plan de inversión.

Artículo 222.- Los derechos e incentivos adquiridos bajo los términos y condiciones del presente régimen se consideran inversiones protegidas en el sentido previsto en los tratados de promoción y protección recíproca de inversiones, que resulten aplicables y su afectación podrá dar lugar a la responsabilidad internacional del Estado nacional de conformidad con sus disposiciones, y sin perjuicio de los remedios previstos en el presente régimen.

Artículo 223.- La existencia de un proceso arbitral no suspenderá, retrasará o afectará de ninguna manera las obligaciones de la República Argentina o los derechos del VPU y su pleno uso, goce y ejercicio.

Capítulo XI - Jurisdicciones Locales. Declaración de Interés Nacional.

Artículo 224.- Invítase a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir al RIGI en todos sus términos y condiciones.

Artículo 225.- Déjase establecido que las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios que adhieran al RIGI no podrán imponer a los VPU nuevos gravámenes locales, salvo las tasas retributivas por servicios efectivamente prestados.

A los efectos del presente régimen, se entenderá que existe un nuevo gravamen local cuando se cree un nuevo hecho imponible respecto de los existentes al 31 de diciembre de 2023 o, asimismo, cuando se modifique el hecho imponible, la base imponible, la alícuota, las deducciones, las exenciones y/o desgravaciones y/o cualquier otro aspecto de los tributos existentes a dicha fecha, que en los hechos implique una mayor carga fiscal.

En el caso de tasas retributivas por servicios prestados, existentes o a crearse en el futuro, éstas no podrán exceder el costo específico del servicio efectivamente prestado a los sujetos individualmente considerados. Se entenderá que una tasa excede el costo específico del servicio efectivamente prestado cuando su base imponible se determine sobre la base de ventas, ingresos brutos, ganancias o parámetros análogos.

Cualquier incumplimiento a lo mencionado en el presente artículo será considerado como una violación a lo establecido en el artículo 165 de esta ley.

Capítulo XII - Disposiciones transitorias del RIGI.

Artículo 226.- El Poder Ejecutivo nacional deberá reglamentar el presente régimen en el término de treinta (30) días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 227.- La falta de reglamentación del presente no obstará a la plena utilización de los incentivos establecidos en el RIGI en las condiciones previstas, ya que las disposiciones del presente régimen son plenamente operativas desde su entrada en vigencia, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren corresponder a los funcionarios por la falta de cumplimiento de lo allí establecido.

Todo funcionario que incurra en el incumplimiento injustificado de los plazos o términos establecidos en el presente Título resultará pasible de ser sancionado, previo sumario administrativo.

Artículo 228.- El presente régimen entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

DECRETOS

DECRETO N° 9/24

DECTO-2024-9-E-GDERNE-RNE

Viedma, Viernes 12 de Julio de 2024

Visto: el EX-2024-00344921-GDERNE-ME#MG del Registro del Ministerio de Gobierno, Trabajo, Modernización y Turismo, y;

CONSIDERANDO:

Que se han otorgado subsidios y aportes no reintegrables a diferentes Municipios de la Provincia de Río Negro, con distintos fines de ayuda social a las comunidades;

Que el Artículo 4º del Decreto N° 134/10, modificado por Decreto N° 229/13 y demás normas modificatorias, así como las diversas normas particulares existentes en los distintos Organismos del Poder Ejecutivo Provincial regulan el otorgamiento y rendición, estableciendo en ambos casos los plazos a los cuales deberán sujetarse los Municipios, para la utilización y rendición de los fondos recibidos en concepto de subsidios y aportes no reintegrables;

Que a la fecha, el Municipio de San Antonio Oeste de la Provincia de Río Negro resulta beneficiario de subsidios y aportes no reintegrables, cuyos plazos de rendición se encuentran vencidos, situación que impide culminar actuaciones administrativas, como también la posibilidad de otorgar nuevos subsidios y aportes;

Que la aplicación de la normativa vigente impide tramitar nuevos subsidios y aportes no reintegrables para cubrir necesidades de los habitantes del Municipio de San Antonio Oeste, resultando necesario el dictado del acto administrativo que amplíe el plazo de rendición de los aportes ya otorgados;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno, Trabajo, Modernización y Turismo, Secretaría Legal y Técnica, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 01981-24;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º Inciso 1) de la Constitución de la Provincia de Río Negro;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Otorgar a la Municipalidad de San Antonio Oeste de la Provincia de Río Negro, a partir de la firma del presente Decreto, una ampliación de plazo para regularizar las rendiciones pendientes de subsidios y/o aportes no reintegrables otorgados por el Poder Ejecutivo Provincial, por el término de Noventa (90) días hábiles, conforme a la normativa vigente en materia de subsidios y aportes no reintegrables establecida en el Artículo 4º del Decreto N° 134/10 y sus modificatorios, así como en las diversas normas particulares existentes en los distintos Organismos del Poder Ejecutivo Provincial, que regulan el otorgamiento y rendición de subsidios y aportes no reintegrables.

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno, Trabajo, Modernización y Turismo.

Artículo 3º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

WERETILNECK.- F. Lutz.

DECRETO N° 15/24*DECTO-2024-15-E-GDERNE-RNE*

Viedma, Lunes 15 de Julio de 2024

Visto: el expediente N.º 199726-SFP-2024 del Registro del Ministerio de Hacienda, y;

CONSIDERANDO:

Que por el mismo tramita la ratificación del Convenio de Colaboración celebrado entre la Secretaría de la Función Pública y la Dirección de Vialidad Rionegrina para la prestación del servicio de medicina laboral que realiza el Sistema de Juntas Médicas en la ciudad de Viedma, San Carlos de Bariloche y General Roca, para los agentes que cumplen funciones en ese organismo;

Que el servicio de Juntas Médicas se prestará en la sede del Sistema de Juntas Médicas de Viedma, San Carlos de Bariloche y General Roca siendo la Dirección de Vialidad Rionegrina la encargada de trasladar el personal hasta dichos domicilios;

Que el Decreto N.º 688/14 transfirió al ámbito de la Secretaría de la Función Pública la dependencia funcional del sistema de gestión y control de medicina laboral de los agentes públicos de la provincia de Río Negro;

Que el citado convenio no generará gastos ni requerirá de más personal en la Coordinación de Juntas Médicas de Viedma, San Carlos de Bariloche y General Roca;

Que a fs. 6 dictamina la Asesoría Legal de la Secretaría de la Función Pública;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 01531/24;

Que el presente Decreto dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratificar el Convenio de Colaboración celebrado entre la Secretaría de la Función Pública del Ministerio de Hacienda y la Dirección Vialidad Rionegrina para la prestación del servicio de medicina laboral que brinda el Sistema de Juntas Médicas, el que se incorpora como Anexo I (GDERNE IF- 2024-00379230-GDERNE SLT#SGG) el que forma parte integrante del presente, de acuerdo a las consideración efectuadas.

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda.

Artículo 3º.- Registrar, comunicar, tomar razón dar, al Boletín Oficial y archivar.

WERETILNECK.- G. A. Sánchez.

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 635- 28-06-2024.- Rechazar el Recurso de Revocatoria incoado por el Señor Walter Lucero contra el Decreto N° 663/2022.- Expte. N° 093347-J-022.-

DECRETO N° 637- 28-06-2024.- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sargento 1° (AS - EG) Juan Alberto Hidalgo (Legajo Personal N° 8.353), contra el Decreto N° 1175 de fecha 18/10/2023.- Expte. N° 177.104 -RVI- 2020.-

DECRETO N° 638- 28-06-2024.- Rechazar el recurso de revocatoria incoado por el Señor Mario Daniel Campos contra el Decreto N° 1740/21.- Expte. N° 130661-RIII-2019.-

DECRETO N° 639- 28-06-2024.- Rechazar el recurso jerárquico presentado por el Oficial Inspector (AS-EG) Sandoval José Luis contra la Resolución N° 2874/12 JEF.- Expte. N° 66828-RI-2010.-

DECRETO N° 640- 28-06-2024.- Rechazar in limine el Recurso Jerárquico interpuesto ante la Resolución N° 6106/2020 "JEF" por el Sargento (AS-EG) Mario Gonzalo Contreras, en los términos del Artículo 116° del Decreto N° 32/94.- Expte. N° 157.683-V-2.018.-

DECRETO N° 8.- *DECTO-2024-8-E-GDERNE-RNE*.- 12-07-2024.- Aceptar, a partir del día 05 de Julio de 2.024, la renuncia presentada por el Señor Denis Marino Godoy (DNI N° 28.791.305), al cargo de Director de Promoción Turística, dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo, Modernización y Turismo.

DECRETO N° 11.- *DECTO-2024-11-E-GDERNE-RNE*.- 15-07-2024.- Rechazar el recurso jerárquico planteado por la apoderada de la Empresa Tecpetrol S.A contra la Resolución N.º 365/2.024 de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, por los considerandos antes descriptos.

RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PÚBLICAS
PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Resolución N° 56/2024

Viedma, 7 de Julio de 2024.-

Visto: El Art. 8 Inc. G) de la Ley N° 2055; Ley No 3467 de la Provincia de Río Negro, Ley Nacional N° 24.901, Resolución No 02/2013 del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad y Nota S/N de la Junta de Categorización de la Subsecretaría de Políticas Públicas para personas con Discapacidad, y;

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Provincial para la Personas con Discapacidad, es la autoridad de control de las Instituciones públicas y privadas que tengan por objeto la asistencia y/o promoción de las Personas con Discapacidad en virtud de las facultades encomendadas por la Resolución N° 02/2013 del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad;

Que dentro del Organismo mencionado en el considerando anterior, funciona la Junta de Categorización, la cual se encuentra facultada para determinar la Categorización de las Instituciones, en un todo conforme lo prescripto por la normativa vigente;

Que mediante Resolución N° 36/2022 SDPPPD, se otorgó a la Institución Centro Médico Painamal, CUIT N° 30-70820721-3 sito en calle Lanin Nro 104, y domicilio Legal en Lanin Nro 104 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, la continuidad de la Categoría A en su prestación "Centro Educativo Terapéutico, sin Integración" con una Modalidad de Jornada Doble y con un cupo de 60 (sesenta) concurrentes, con vencimiento el día 30/04/24 según Habilitación Municipal;

Que vencido dicho plazo y hasta la actualidad la Junta de Categorización no ha podido realizar la auditoría en terreno;

Que en este contexto, resulta necesario que de manera provisoria y hasta tanto se lleve a cabo la auditoría en terreno y/o se produzca el vencimiento de la nueva Habilitación Municipal, se prorrogue la categorización oportunamente otorgada;

Que ha tomado la debida intervención la Asesoría Legal del Organismo en los términos del artículo 12° Inc. e) de la Ley N° 2938;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° Inc. g) de la Ley N° 2055, Ley N° 3467 de la Provincia de Río Negro, Ley Nacional N° 24.901 y Resolución N° 02/2013 de la Subsecretaría de Políticas Públicas para personas con Discapacidad;

Por ello:

La Subsecretaria de Políticas
Públicas para Personas con Discapacidad

RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrogar de manera provisoria y hasta tanto se realice la auditoría de control en terreno y/o se produzca el vencimiento de la Habilitación Municipal el día 30/04/26, lo que suceda primero, la categorización oportunamente otorgada y renovada mediante Resolución N° 36/2022 SDPPPD a la Institución Centro Médico Painamal, CUIT N° 30-70820721-3 sito en calle Lanin Nro 104, y domicilio Legal en Lanin Nro 104 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, con el cupo de 60 (sesenta) concurrentes.-

Artículo 2°.- Comunicar la presente Resolución a las autoridades de la Institución Centro Médico Painamal, CUIT N° 30-70820721-1, a la Agencia Nacional de Discapacidad, órgano nacional de aplicación titular del Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad, Ley Nacional N° 24.901.-

Artículo 3°.- Registrar, publicar, tomar razón y archivar.-

Lic. Dolores Eyheraguibel, Subsecretaria de Políticas Públicas para Personas con Discapacidad.-

--O--

Resolución N° 57/2024

Viedma, 7 de Julio de 2024.-

Visto: El Art. 8 Inc. G) de la Ley N° 2055; Ley No 3467 de la Provincia de Río Negro, Ley Nacional N° 24.901, Resolución No 02/2013 del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad y Nota S/N de la Junta de Categorización de la Subsecretaría de Políticas Públicas para personas con Discapacidad, y;

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Provincial para la Personas con Discapacidad, es la autoridad de control de las Instituciones públicas y privadas que tengan por objeto la asistencia y/o promoción de las Personas con Discapacidad en virtud de las facultades encomendadas por la Resolución N° 02/2013 del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad;

Que dentro del Organismo mencionado en el considerando anterior, funciona la Junta de Categorización, la cual se encuentra facultada para determinar la Categorización de las Instituciones, en un todo conforme lo prescripto por la normativa vigente;

Que mediante Resolución N° 03/2020 MDHYAS, se otorgó a la Institución Lazos Inclusión Educativa Bariloche SRL, CUIT N° 30-71577802-1 sito en Gallardo 855, piso 2, of 1, y domicilio Legal en Gallardo 855, piso 2, of 1 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, la Categorización correspondiente, en la modalidad Servicio de Rehabilitación Nivel I, en los Servicios de Atención Médica, Kinesiología, Psicología, Servicio Social, Fonoaudiología y Terapia Ocupacional destinado a la población de 1 (un) paciente y con vencimiento (según habilitación municipal) al 10/05/2024;

Que vencido dicho plazo y hasta la actualidad la Junta de Categorización no ha podido realizar la auditoría en terreno;

Que en este contexto, resulta necesario que de manera provisoria y hasta tanto se lleve a cabo la auditoría en terreno y/o se produzca el vencimiento de la Habilitación Municipal, se considera pertinente prorrogar la categorización oportunamente otorgada;

Que ha tomado la debida intervención la Asesoría Legal del Organismo en los términos del artículo 12° Inc. e) de la Ley N° 2938;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° Inc. g) de la Ley N° 2055, Ley N° 3467 de la Provincia de Río Negro, Ley Nacional N° 24.901 y Resolución N° 02/2013 de la Subsecretaría de Políticas Públicas para personas con Discapacidad;

Por ello:

La Subsecretaria de Políticas
Públicas para Personas con Discapacidad

RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrogar de manera provisoria y hasta tanto se realice la auditoría de control en terreno y/o se produzca el vencimiento de la Habilitación Municipal el día 30/10/2024, lo que suceda primero, la categorización oportunamente otorgada mediante Resolución N° 03/2020 MDHYAS a la Institución Lazos Inclusión Educativa Bariloche SRL, CUIT N° 30-71577802-1 sito en Gallardo 855, piso 2, of 1, y domicilio Legal en Gallardo 855, piso 2, of 1 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, con el cupo de 1 (un) concurrente.-

Artículo 2°.- Comunicar la presente Resolución a las autoridades de la Institución Lazos Inclusión Educativa Bariloche SRL, CUIT N° 30-71577802-1, a la Agencia Nacional de Discapacidad, órgano nacional de aplicación titular del Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad, Ley Nacional N° 24.901.-

Artículo 3°.- Registrar, publicar, tomar razón y archivar.-

Lic. Dolores Eyheraguibel, Subsecretaria de Políticas Públicas para Personas con Discapacidad.-

--oOo--

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO,
MODERNIZACIÓN Y TURISMO
RESOL-2024-1723-E-GDERNE-ST

Viedma, 11 de Julio de 2024.-

Visto: el Art. 1° inc. a), Art. 4° inc. b) y Art. 14° inc. 21) de Ley Provincial N° 3.683; el Art. 2° inc. u) y Art. 3° de Ley K N° 5.255 y su Decreto Reglamentario N° 302/18; Resolución SET N° 436/19; Resolución RESOL-2024-79-E-GDERNE-MG; y Art. 12° ss. y ctes de Ley A N° 2.938; y

CONSIDERANDO:

Que se ha iniciado una nueva gestión administrativa junto con la renovación del Poder Ejecutivo Provincial, en el otrora Ministerio de Trabajo de la Provincia de Río Negro, en la actualidad Secretaria de Trabajo dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo, Modernización y Turismo;

Que atento a RESOL-2024-79-GDERNE-MG y la necesidades de modernizar el sistema y el uso de expediente electrónico, de documento electrónico, de comunicaciones electrónicas, de firma digital, de domicilio electrónico constituido, de clave informática simple, firma electrónica y firma digital, en todos los procedimientos administrativos que se tramitan por ante las distintas Delegaciones Zonales de Trabajo y su Sede Central sita en la ciudad capital Viedma;

Que lo antes dicho es en el marco de Ley P N° 5.203/17 y su modificatoria Ley A N° 5.327/18, por el cual se autoriza "el uso de expediente electrónico, de documento electrónico, de comunicaciones electrónicas, de firma digital, de domicilio electrónico constituido, de clave informática simple, firma electrónica y firma digital, en todos los procesos judiciales y administrativos (...)";

Que la Secretaria de Trabajo tiene a su cargo las competencias establecidas en el Art. 2° de Ley K 5.255 y su Decreto Reglamentario N° 302/18, en el marco de la cual se emite la Resolución N° 436/19 por la que se crea el Digesto de Rubricas de Documentación Laboral, el cual se encuentra agregado a la mencionado en Anexo I, conteniendo todos los requisitos y demás recaudos exigidos por el Organismo en la totalidad de las dependencias mencionados anteriormente;

Que de la coordinación de ambos sistemas, ello es la digitalización de expedientes y documentación electrónica, y el Anexo I de la Resolución 436/19, surge el Portal de Empleadores de la Secretaria de Trabajo dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo, Modernización y Turismo de la Provincia de Río Negro;

Que para dar cumplimiento con los requisitos y demás recaudos detallados en Anexo I de la Resolución 436/19, se hace imperante la constitución por parte de los Empleadores y/o Empleadoras usuarios del Portal de Empleadores, la constitución del domicilio electrónico lo que implica prestar debida conformidad en los términos del Art. 47° de Ley K N° 5.255 y Decreto Reglamentario N° 302/18, a recibir todas las Notificaciones que emanen del Organismo;

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Art. 2° inc. u) y Art. 3° de Ley N° 5.255 y su Decreto Reglamentario N° 302/18; Resolución SET N° 436/19; y Art. 12° de Ley A N° 2.938;

Por ello:

La Secretaría de Trabajo
dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo,
Modernización y Turismo de Río Negro

RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la Obligatoriedad para todos los Empleadores y Empleadoras Usuarios del Portal de Empleadores de la Secretaría de Trabajo dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo, Modernización y Turismo de la Provincia de Río Negro, de constituir domicilio electrónico a todos los efectos.-

Artículo N° 2°: Aprobar el formulario de Declaración Jurada de domicilio legal y electrónico incorporado al Portal de Empleadores, por el cual queda expresamente plasmada la conformidad del administrado para ser utilizado el domicilio electrónico en los términos del Art. 47 del Decreto Reglamentario N° 302/18 de Ley K N° 5.255.-

Artículo 3°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar

María Martha Avilez, Secretaria de Trabajo.-

DISPOSICIÓN

Gobierno de Río Negro
MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección de Tierras

El Director de Tierras de la Provincia de Río Negro, en el marco del Expediente Administrativo Nro. 100.113-DTCyC-2001 del Registro del Ministerio de Economía, Mediante Disposición N° 73 de fecha 25 de abril del año 2022, Dispone: "Artículo 1°: Declarar cumplidas las obligaciones exigidas por la Ley Q N° 279, por parte del Señor Víctor Hugo Blanco, DNI N° 20.123.331, Ello de acuerdo a las consideraciones efectuadas. - Artículo 2°.- Dar por Cancelada la Cuenta de Venta, correspondiente al Señor Víctor Hugo Blanco, DNI N° 20.123.331, la Parcela 3-D- de la Chacra N° 002 Ex bis 231, DC 5-1- Sec. W, Departamento Gral Roca, Provincia de Río Negro.- Artículo 3°.- La presente Disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro y en un Diario de los de mayor circulación de la Provincia, en cumplimiento al Art. 4 de la Ley N° 4905.- Artículo 4°.- Por intermedio de Escribanía General de Gobierno, procédase a extender la correspondiente Título de Propiedad, A favor del Señor Víctor Hugo Blanco.- Artículo 5°.- Regístrese y prosiga el tramite dispuesto.-

Viedma, 10 de Julio de 2024.-

Diego Andrés Lawrie, Director de Tierras.-

ORDENANZAS

Provincia de Río Negro
CONCEJO DELIBERANTE DE CONTRALMIRANTE CORDERO
Ordenanza N° 01/24

Contralmirante Cordero, 3 de Enero de 2024

Visto:

El Proyecto de Presupuesto presentado por el Poder Ejecutivo Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que el Señor Intendente Municipal, envía el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2.024.

Que de conformidad con lo establecido en el Capítulo 2°-Artículo 47, Inciso 6 de la Carta Orgánica Municipal, este Concejo Deliberante debe dictar la Ordenanza correspondiente al Presupuesto de Recursos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2.024.

Que el mencionado Presupuesto Municipal ha sido preparado sobre la base de la Ejecución Presupuestaria Ejercicio Fiscal 2.023, las variables económicas y provinciales, como así también en función de los objetivos fijados por las distintas áreas municipales.

Que el cálculo de Recursos y Egresos previstos para el Ejercicio Fiscal 2.024 presenta un razonable equilibrio económico y financiero de las diversas partidas que integran el presupuesto, orientándose el gasto público a la realización de obras públicas, el deporte, la cultura y la acción social.

Que el Concejo Deliberante en Sesión Extraordinaria del día 03 de Enero de 2024, ha decidido por unanimidad sancionar el Presupuesto de Recursos y Erogaciones para el Ejercicio 2.024, de acuerdo a lo establecido por la Carta Orgánica Municipal en el Título II, Capítulo 2°, Artículo 47, Inciso 6.

Por ello:

El Concejo Deliberante de Contralmirante Cordero

Sanciona con Fuerza de Ordenanza

Art. 1º) Establézcase, en la suma de Pesos: Mil setecientos treinta y nueve millones novecientos ocho mil trescientos veintisiete con treinta y ocho centavos (\$ 1.739.908.327,38) el Presupuesto de Recursos del Ejercicio Fiscal 2.024 de conformidad con los montos y partidas contenidas en el Anexo 1 adjunto y que forma parte de la presente Ordenanza.

Art. 2º) Establézcase, en la suma de Pesos: Mil setecientos treinta y nueve millones novecientos ocho mil trescientos veintisiete con treinta y ocho centavos (\$ 1.739.897.637,37) el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2.024, de conformidad con los montos y partidas contenidas en el Anexo II adjunto y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 3º) Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, determínese el siguiente balance de conformidad a los contenidos en el Anexo III adjunto y que forma parte integrante de la presente Ordenanza:

Ingresos \$ 1.739.908.327,38

Egresos \$ 1.739.897.637,37

Superavit \$ 10.690,05

Art. 4º) Toda modificación a los Ingresos y/o Egresos extras no previstos en el Presupuesto para el Ejercicio 2.024, se deberá requerir autorización a este Concejo Deliberante especificando las partidas a modificar y los motivos del mismo.

Art. 5º) Regístrese, Comuníquese, tomen conocimiento las Áreas Municipales pertinentes, elévese copia al Tribunal de Cuentas Municipal, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido Archívese.

Ramón A. Jara, Presidente.- María Silvana Muñoz, Vicepresidente.- Hugo Claudio Saavedra, Concejal.-

--O--

Ordenanza N° 02/24

Contralmirante Cordero, 4 de Enero de 2024

Visto:

La Resolución N° 1.142/23, Sancionada por el Poder Ejecutivo Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que la Resolución, mencionada e los vistos de la presente, refiere al organigrama municipal, sancionada por el Señor Intendente Don Horacio Daniel Zúñiga, para la nueva gestión municipal periodo 2.023-2.027; que dio comienzo el día 10 de diciembre.-

Que en el Anexo I de la resolución N° 1.142/23, del poder ejecutivo de establecer tres secretarías y dos subsecretarías, para el manejo administrativo del municipio.-

Que las secretarías son: De Gobierno y Hacienda. De Obras Públicas y Servicios Públicos y de Desarrollo Humano, Cultura y Deporte.-

Que las Subsecretarías son: De Servicios Públicos e Infraestructura y de Hacienda.-

Que es facultad del Poder Ejecutivo Municipal, establecer el organigrama de misiones y funciones y elevarlo al Concejo Deliberante a los fines de ser ratificado mediante Ordenanza (Art .47, Inc 9, Capítulo 2, Título II, de la Carta Orgánica Municipal)

Que por todo lo expuesto este Concejo Deliberante Municipal en sesión Extraordinaria del día 03 de enero de 2.024 ha decidido en forma unánime; dar ratificación a la Resolución N° 1.142/23 en todos sus términos.-

Por ello:

El Concejo Deliberante de Contralmirante Cordero
Sanciona con Fuerza de Ordenanza

Art. 1º) Apruébese Organigrama Municipal de misiones y funciones, que como Anexo I forma parte integrante de la presente, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente Ordenanza.-

Art. 2º) Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, envíese copia al Tribunal de Cuentas.-

Art. 3º) Comuníquese, publíquese, regístrese, tómese nota, cumplido Archívese.

Ramón A. Jara, Presidente.- María Silvana Muñoz, Vicepresidente.- Hugo Claudio Saavedra, Concejal.-

--O--

Ordenanza N° 03/24

Contralmirante Cordero, 20 de Febrero de 2024

Visto:

Lo establecido en los Artículos 230 de la Constitución Provincial de Río Negro y los Artículos 96, 97, 98 de la Carta Orgánica Municipal, y lo fijado por la Ordenanza N° 09/20 de fecha 28 de Mayo de 2.020, y;

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Municipal ha sancionado con anterioridad la Ordenanza N°09/20, bajo las razones que dieron fundamento a la misma en tanto las existencias de situaciones de incumplimiento en el pago de las tasas por servicios, contribuciones y derechos Municipales de parte de los contribuyentes en general.-

Que se fundamentó en aquella la necesidad de actualizar, a los fines de cumplimiento de la finalidad sancionatoria de las mismas, las razones de oportunidad, mérito y conveniencia que dieron origen y fundamento de aquella, en torno al interés punitivo por mora de pago.-

Que siendo de público y notorio que la evolución de inflación mensual, en tanto los informes periódicos que publica el INDEC, en especial el IPC, ha venido en aumento sustancial durante los últimos meses se hace necesario actualizar la tasa de interés punitivo aplicar para las situaciones de mora en el pago de las cargas municipales detalladas.-

Que de esta forma se constata que la aplicación de la tasa de interés punitivo por incumplimiento en el pago de tasas, contribuciones y derechos dentro de los plazos legales, que fuera establecida en la Ordenanza referenciada en el plazo de pago por tasas se halla desfasada de cumplir un rol coercitivo como finalidad para desalentar su incumplimiento.-

Que el destino de los recursos públicos obtenidos por la percepción de dichos conceptos resulta primario a los ingresos Municipales para cumplir con la prestación de los servicios públicos esenciales que brinda el Municipio a toda la comunidad que abarca la jurisdicción Municipal.-

Que en orden a lo expuesto se ha considerado para fijar el valor porcentual de la tasa de interés punitivo por mora las establecidas por Organismos Fiscales Provinciales y Nacionales en orden a las alícuotas respectivas a los fines de no exceder valores razonables, pero fijando un monto menor aun al promedio aplicado en otras jurisdicciones municipales y organismos fiscales, considerando la difícil situación económica financiera que afecta a una cantidad importante de contribuyentes.-

Que así entonces las razones de oportunidad, merito, conveniencia y preservación de los recursos Municipales, expuestas se impone el dictado de una norma que atienda la situación descripta en los presentes.-

Que a tal efecto el Concejo Deliberante Municipal en sesión del día 20 de febrero de 2024, ha tratado y aprobado en forma unánime, elevar el porcentual de la tasa de interés punitivo por vencimiento de los plazos de pago de tasas, contribuyentes y derechos municipales, a partir del día 1° de marzo del año 2.024, el que se fija un interés de 5 % (cinco por ciento) mensual, el cual se capitalizara mensualmente al saldo adeudado hasta el día de su cancelación del saldo adeudado, en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal (Art. 47°, Inc. 7, Capítulo 2°, Título II, Carta Orgánica Municipal).-

Por ello:

El Concejo Deliberante de Contralmirante Cordero
Sanciona con Fuerza de Ordenanza

Art. 1º) Aplíquese una tasa de interés punitivo del 5% (cinco por ciento) mensual por tasas retributivas, contribuciones y derechos municipales el cual se capitalizara mensualmente hasta el día de la cancelación del saldo adeudado.

Art. 2º) Deróguese toda disposición legal municipal dictada con anterioridad a la presente Ordenanza.-

Art. 3º) Comuníquese, tómese nota, regístrese, envíese copia al Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y oportunamente archívese.

Ramón A. Jara, Presidente.- María Silvana Muñoz, Vicepresidente.- Hugo Claudio Saavedra, Concejal.-

Ordenanza N° 04/24

Contralmirante Cordero, 20 de Febrero de 2024

Visto:

La Carta Orgánica Municipal, Artículo 47°, Inc 9, Capítulo 2°, Título II y;

CONSIDERANDO:

Que se debe establecer la estructura orgánica del Municipio y su división para un mejor servicio administrativo, a propuesta del Poder Ejecutivo.-

Que el señor Intendente Municipal ha decidido una nueva estructura orgánica a partir del día 15 de Febrero de 2.024, ajustando la administración a esta etapa económica nacional y que permita un mejor funcionamiento en las diferentes áreas del Gobierno Municipal.-

Que las secretarías son: De Gobierno y Hacienda. De Obras Públicas y Servicios Públicos y de Desarrollo Humano, Cultura y Deporte.-

Que el Concejo Deliberante Municipal en sesión del día 20 de febrero de 2.024 ha decidido en forma unánime; aprobar la reforma del Organigrama Municipal según lo establecido en la Carta Orgánica Municipal (Artículo 47°, Inc. 9, Capítulo 2°, Título II de la Carta Orgánica Municipal).-

Por ello:

El Concejo Deliberante de Contralmirante Cordero

Sanciona con Fuerza de Ordenanza

Art. 1º) Aprobar el Organigrama Municipal que como Anexo I forma parte integrante de la presente, de acuerdo a los considerandos de la presente.-

Art. 2º) Comuníquese, publíquese, regístrese, tómese nota, cumplido Archívese.

Ramón A. Jara, Presidente.- María Silvana Muñoz, Vicepresidente.- Hugo Claudio Saavedra, Concejal.-

--O--

Ordenanza N° 05/24

Contralmirante Cordero, 28 de Febrero de 2024

Visto:

La Ordenanza N° 005/22 y La Resolución N° 027/23, y;

CONSIDERANDO:

Que Mediante la Ordenanza N° 005/22, en sus artículos 1° y 2° el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Contralmirante Cordero deja establecido que los valores tarifarios se actualizarán de acuerdo a los porcentuales acumulados de los últimos seis (6) meses del IPC (Índice de precios al Consumidor) que publica mensualmente el INDEC y el Instituto nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina.

Que mediante Resolución N° 027/23 con Fecha 31 de Marzo del Año 2.023, se aplicó el Artículo 1° y 2° de la Ordenanza Municipal N° 05/22, actualizando los valores de acuerdo a los datos establecidos del IPC del INDEC.

Que el Poder Ejecutivo Municipal, manifiesta que, se deben actualizar los valores a fin de atender el aumento correlativo de los costos por servicios e insumos.

Que de acuerdo a las leyes de Contabilidad y Ordenanzas Presupuestarias los Servicios Municipales deben solventarse con recursos propios, por ende, el referido gasto público debe tener su correlativa partida presupuestaria con el recurso a afrontar la erogación que significa la prestación de esos servicios.

Que toda Tasa Municipal debe implicar la recaudación global de su propia erogación distribuida a la vez entre todos los contribuyentes beneficiarios de los mismos.

Que la actualización de las tasas y servicios Municipales requiere un mecanismo transparente y previsible que atienda mínimamente la desvalorización de las mismas por lo cual el mecanismo de actualización por el IPC (Índice de precios al Consumidor) que publica mensualmente el INDEC y el Instituto nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina) resulta acorde a la finalidad pretendida y el más conveniente para alcanzar aquella

Que los nuevos valores tarifarios a regir desde el mes de Febrero del año 2024 deberán actualizarse teniendo en cuenta los porcentuales acumulados del IPC desde el 1/07/2023 hasta el 31/01/2024, sumado a la devaluación establecida por el Gobierno Nacional en el mes de Diciembre de 2023, es decir que la actualización adoptada en la presente para obtener la finalidad pretendida en la norma y de esta manera, a partir de la sanción de la presente Ordenanza, cada 3 (tres) meses se actualizarán los valores tarifarios, debiéndose autorizar al Poder Ejecutivo a la actualización por Resolución del señor Intendente Municipal.

Que en sesión ordinaria y pública del día 20 de febrero de 2.024, el Concejo Deliberante, en uso de las facultades conferidas ha decidido en forma unánime actualizar los valores de Tasas por Servicios Retributivos, Derechos y Servicios Municipales de la Municipalidad de Contralmirante Cordero a partir del mes de Marzo de 2.024, (Artículo 47- Incisos 2y 7, Capítulo 2°, Título II, de la Carta Orgánica Municipal.-

Por ello:

El Concejo Deliberante de Contralmirante Cordero
Sanciona con Fuerza de Ordenanza

Art. 1º) Fijase para la percepción de las Tasas por Servicios Retributivos, Derechos y Servicios Municipales de la Municipalidad de Contralmirante Cordero los valores resultantes de la actualización trimestral mediante la aplicación del Índice de Precios al consumidor (IPC.), en aplicación de la Ordenanza N° 005/22.-

Art. 2º) Que a partir del mes de 01 de marzo de 2.024 la actualización de dichos valores se fijara acumulando los porcentuales que arroja el IPC cada tres meses, estando autorizado el Poder Ejecutivo Municipal a efectuar las actualizaciones por Resolución del señor Intendente Municipal.

Art. 3º) De acuerdo a lo establecido en los artículos anteriores fíjense a continuación los montos que regirán a partir del 1 de marzo de 2.024.

Capítulo I

Barrido y/o Riego de Calles

De acuerdo a lo establecido por los artículos 79 y siguientes de la Ordenanza Fiscal (Ord. 27/86), se abonará mensualmente:

Por metro lineal de frente	\$ 155,40
Barrio San Emilio y Barrio Agua y Energía, abonarán la siguiente tasa:	
1) Hasta 10 metros lineales de frente por lote	\$ 2.016,00
2) Aquellos que excedan los 10 metros lineales de frente abonarán el 40% (cuarenta por ciento) más de la Tasa establecida en el inciso 1)	\$ 2.822,40

Recolección de Residuos

Por metro lineal de frente y de acuerdo a las categorías establecidas en el Art. 81 de la Ordenanza Fiscal (Ord. 27/86), se abonará mensualmente

a) Galpones de Empaque	\$ 210,00
b) Comercios y servicios en general	\$ 155,40
c) Resto de Inmuebles incluidos baldíos	\$ 100,80
d) Barrio San Emilio y Barrio Agua y Energía, abonarán la siguiente tasa:	
1) Hasta 10 metros lineales de frente por lote	\$ 562,80
2) Aquellos que excedan los 10 metros lineales de frente abonarán el 40% (cuarenta por ciento) más de la Tasa establecida en el inciso 1).	\$ 789,60
e) Paraje El Quince y Desviador, tendrá un máximo por lote según detalle:	
1) Superficie mayor a 1 Ha.	\$ 2.415,00
2) Superficie menor a 1 Ha.	\$ 1.537,20

En caso que un lote abarque más de un Servicio corresponde tributar a la Tasa más alta.

Tasa Vial

Tasa Urbana por metro lineal de frente	\$ 210,00
Barrio San Emilio, Agua y Energía, abonarán la siguiente tasa:	
1) Hasta 10 metros lineales de frente por lote	\$ 2.016,00
2) Aquellos que excedan los 10 metros lineales de frente abonarán el 40% (cuarenta por ciento) más de la Tasa establecida en el inciso 1).	\$ 2.822,40
Tasa Rural por hectárea	\$ 2.016,00
La fracción de hectárea abonará en forma proporcional.	

Alumbrado Público

Los contribuyentes baldíos que no se encuentren alcanzados por las Ordenanzas 27/87, 30/87, 026/04 y 038/04 respectivamente deberán tributar la siguiente tasa:

Alumbrado Público y Mantenimiento, por metro lineal de frente. \$247,80

Capítulo II

Tasa por Actividades Especiales

Art. 4º) a) Limpieza de Inmuebles:

Mecánicamente, por metro cuadrado	\$ 621,60
---	-----------

Manual, por metro cuadrado	\$ 617,40
Desratizar, desinfección de Inmuebles por metro cuadrado	\$ 617,40

Capítulo III
Inspección al Baldío

Art. 5º) Según el Art. 92 de la Ordenanza Fiscal (Ord. 27/86) y Art. 17 de la Ley 1.074, se abonará mensualmente por Inspección al Baldío:

Inciso 1) Lotes Baldíos Sin Base:

Concepto	Zona	Metro Lineal de Frente	Metro Cuadrado
a) Lotes no Esquineros	Clmte. Cordero - Barda del Medio	\$ 407,40	\$ 10,92
b) Lotes Esquineros	Clmte. Cordero - Barda del Medio		\$ 23,94

Inciso 2) Lotes Baldíos con Base:

Concepto	Zona	Metro Lineal de Frente	Metro Cuadrado
a) Lotes no Esquineros	Clmte. Cordero - Barda del Medio	\$ 306,60	\$ 5,88
b) Lotes Esquineros	Clmte. Cordero - Barda del Medio		\$ 14,28

Capítulo IV
Habilitaciones de Comercio

Art. 6º) De acuerdo con el Art. 93 y 97 de la Ordenanza Fiscal (Ord. 27/86), se abonará:

- a) Por Habilitación, ampliación o cambios de ramos de Comercio en general \$ 20.000,00
Queda exento de pago en este inciso si es una transferencia de Comercio y continúa con el mismo rubro.
- b) Por Habilitación, ampliación o cambio de ramos de Bares, Restaurantes, \$ 20.000,00
- c) Salones de Eventos \$ 30.000,00
- d) Servicios Públicos, por unidad anualmente \$ 20.000,00
- e) Juegos Electrónicos \$ 20.000,00
- f) Habilitación Comercial para Institutos de Enseñanza y/o Capacitación \$ 15.000,00
- g) Habilitación Comercial de Hospedajes, Cabañas, Camping \$ 27.400,00
- h) Habilitación Comercial a Metalúrgicas – Volquetes – etc. \$ 100.000,00
- i) Habilitación Comercial de Empresas de Servicios en General \$ 20.000,00
- j) Habilitación de Industrias de todo tipo, Áridos, Minerales, Horno de Ladrillos, Estación de Servicios, Galpones de Empaque, Frigorífico \$ 100.000,00
- k) Habilitación Comercial a Empresas de Servicios Petroleros \$ 1.300.000,00
- l) Habilitación de Empresas para Extracción y/o almacenamiento de Hidrocarburos \$ 2.000.000,00
- m) Por Renovación Anual de Habilitaciones Comerciales se abonará Gasto administrativo \$ 4.000,00
- n) Por Renovación Anual a Empresas para Extracción y/o Almacenamiento de hidrocarburos, por Gasto administrativo \$ 35.000,00
- o) Por Habilitación Comercial de Feria Franca \$ 200.320,00

Capítulo V
Comercios en General

Art. 7º) Según lo expresado en Ordenanza N° 006/93 se abonará mensualmente:

Grupo I

- a) Autoservicios, Supermercados \$ 80.000,00
- b) Estaciones de Servicios \$ 50.000,00
más por bocas de carga y/o surtidores de combustibles por unidad \$ 4.000,00
- c) Farmacias, Botiquín Farmacéutico \$ 15.000,00

Grupo II

- a) Depósitos en general, Fábricas en general, Frigoríficos, Galpones, Ramos Generales, Corralones, Plantas Fraccionadoras, Máquinas, Equipos, Alquiler de Volquetes, Aserraderos, Maderera, Metalúrgicas, Industrias de todo tipo, Áridos y Minerales \$ 50.000,00

Almacenes al Por Mayor, Distribuidoras de Bebidas en general	\$ 70.000,00
(Únicamente Venta mayorista, si es Venta al Público Minorista debe habilitar el Anexo correspondiente)	
c) Extracción y/o Almacenamiento de Hidrocarburos	\$ 200.000,00
d) Faena de Aves – Criadero de Cerdos	\$ 30.000,00
e) Hospedajes – Cabañas	\$ 30.000,00
más por cabaña o departamento	\$ 3.000,00
f) Camping	\$ 15.000,00
<u>Grupo III</u>	
a) Discoteques, Bares, Confiterías, Restaurantes	\$ 30.000,00
b) Casas de Videos	\$ 10.000,00
c) Salones de Eventos	\$ 30.000,00
d) Institutos de Enseñanza y/o Capacitación	\$ 15.000,00
<u>Grupo IV</u>	
a) Mercado	\$ 30.000,00
b) Panaderías	\$ 20.000,00
c) Carnicería	\$ 60.000,00
d) Pollería	\$ 30.000,00
e) Casas de Comidas, Rotiserías, Pizzerías, Fiambrerías	\$ 25.000,00
f) Ferreterías, Forrajerías, Venta de Leña y Carbón	\$ 30.000,00
<u>Grupo V</u>	
a) Kiosco, Heladerías	\$ 20.000,00
b) Verdulería y Frutería	\$ 30.000,00
c) Pescaderías	\$ 20.000,00
d) Carros de Comidas Rápidas	\$ 20.000,00
e) Vinería, Cervecería, Artesanal	\$ 30.000,00
<u>Grupo VI</u>	
a) Bazar, Tiendas, Mercerías, Librerías, Jugueterías, Florerías, Regalaría Cotillón	\$ 15.000,00
b) Peluquería, Barbería, Salones de Belleza, Estéticas	\$ 15.000,00
c) Artículos de Limpieza	\$ 15.000,00
d) Zapatería	\$ 15.000,00
e) Mueblería	\$ 30.000,00
<u>Grupo VII</u>	
a) Gomerías	\$ 15.000,00
b) Reparación de Bicicletas	\$ 8.000,00
c) Taller Mecánico, Taller de Chapa y Pintura	\$ 25.000,00
d) Casa de Repuestos	\$ 40.000,00
e) Lubricentos	\$ 60.000,00
f) Lavadero de Autos	\$ 20.000,00
g) Lavadero de Autos Artesanal	\$ 20.000,00
g) Lavandería de Ropa	\$ 15.000,00
h) Venta de autopartes usados	\$ 30.000,00
i) Biciletería	\$ 15.000,00
<u>Grupo VIII</u>	
Cabinas Telefónicas	\$ 10.000,00
<u>Grupo IX</u>	
a) Servicio de Transporte Remisse, por unidad	\$ 5.000,00
b) Servicio de Transporte Colectivo, Trafic, por unidad	\$ 15.000,00
c) Esparcimiento Canchas de futbol, tenis, paddle, futbol 5)	\$ 25.000,00
d) Juegos Electrónicos, por unidad (ciber, pool)	\$ 30.000,00
e) Gimnasios.....	\$ 15.000,00

Grupo X

- a) Agencia de Lotería y Quiniela, Sub Agencias, Agencia de Seguros \$ 20.000,00
 b) Agencia Venta de Vehículos \$ 70.000,00
 c) Oficina de Pago de Servicios (Pago Fácil, Rapi Pago) \$ 20.000,00

Grupo XI

- a) Radios FM, Agencias de Publicidad \$ 10.000,00
 b) Televisión Satelital por cada cliente..... \$ 1.500,00
 c) Internet por cada cliente \$ 250,00

Para los incisos b) y c), deberán presentar Declaración Jurada de la cantidad de clientes que poseen en el ejido municipal.

Grupo XII

- a) Empresas de Servicios en General \$ 40.000,00
 b) Servicio de Reparación de Electrodomésticos, Informática y celulares \$ 15.000,00
 c) Bases de Transporte y Turismo \$ 20.000,00
 d) Empresas de Servicios Petroleros \$ 120.000,00

Grupo XIII

- Salud (Consultorios Médicos, Enfermería, Geriátricos y/o Casas de Adultos Mayores) \$ 20.000,00

Grupo XIV

- a) Veterinarias \$ 15.000,00
 b) Venta de Accesorios para Mascotas–Peluquería Canina \$ 15.000,00

ANEXOS:

El Ramo principal abonará según su categoría y los Anexos, abonarán por cada uno habilitado la suma del 50 por ciento del valor determinado en la presente.

Todo rubro no especificado o previsto en el presente artículo abonará una Tasa General \$ 20.000,00

Capítulo VIVenta Ambulante e Introdutores

Art. 8º) De acuerdo a lo dispuesto en el Art.125 y siguientes de la Ordenanza Fiscal (Ord. 027/86)

I - Vendedores Ambulantes:

Deberán ejercer su actividad en días hábiles y en horarios de comercio habitual. Los vendedores de Productos Alimenticios deberán contar con Libreta Sanitaria, debiendo reunir los vehículos a utilizar todas las normas exigidas por el Código Alimentario Argentino y las normas fijadas por el Departamento de Bromatología.

a) Los vendedores Ambulantes de Productos Alimenticios en general abonarán:

Por día hábil \$ 3.500,00

En Días Festivos (Aniversarios y Eventos Populares

-Vendedores Particulares Sin Residencia en el Ejido, por día \$ 30.000,00

-Vendedores Particulares con Residencia en el Ejido, por día \$ 5.000,00

b) Los vendedores de Géneros, Bazar, Tienda, Ropería, Artículos del Hogar, Alhajas, Relojes, Pielas, Artículos de Mimbres, Artesanos y otros no especificados abonarán:

Por día hábil \$ 3.500,00

Días Festivos (Aniversarios y Eventos Populares:

-Vendedores Particulares sin Residencia en el Ejido, por día \$ 30.000,00

-Vendedores Particulares con Residencia en el Ejido, por día \$ 5.000,00

c) Cada Puesto de la Feria Franca abonará por día \$ 20.000,00

Las Entidades de Bien Público, Instituciones, Comisiones locales y Vendedores Lisiados estarán Exentos de la tasa respectiva.

II - Introdutores y Abastecedores

Los Introdutores y Abastecedores de Comercios Minoristas deberán solicitar su habilitación por nota escrita consignando en la misma lo siguiente:

a) Empresa que representa.

b) Nombre y Apellido, número de Documento, Domicilio Real y Legal

- c) Inscripción en Rentas
- d) Inscripción en D.G.I
- e) Libreta Sanitaria
- f) Carnet de Conducir

En todos los casos de Introdutores y Abastecedores deberán presentar la documentación del vehículo a utilizar, si el contribuyente renueva la habilitación de otro vehículo primero deberá dejar cancelada la tasa retributiva de los vehículos habilitados con anterioridad. Este nuevo vehículo tendrá que cancelar el armado de expediente.

Los Introdutores y Abastecedores de Productos Alimenticios deberán dar cumplimiento a las normas exigidas por el Código Alimentario Argentino y las disposiciones establecidas por el Departamento de Bromatología. No siendo necesario la inspección de Salud Ambiental de la Provincia con Residencia en la localidad de Cinco Saltos.

- a) Abonarán Mensualmente y por Vehículo:

Introdutores y Abastecedores en General	\$ 40.000,00
Introdutores y Abastecedores de Productos Alimenticios	\$ 40.000,00
Introdutores y Abastecedores de Bebidas en general	\$ 40.000,00

- b) Abonarán por Día y por Vehículo

Introdutores y Abastecedores en general	\$ 15.000,00
Introdutores y Abastecedores de Productos Alimenticios	\$ 15.000,00
Introdutores y Abastecedores de Bebidas en general	\$ 15.000,00

- c) Introdutores y Abastecedores, con Domicilio y/o Habilitación Comercial e el ejido municipal abonaran mensualmente por vehículo

.....	\$ 25.000,00
-------	--------------

- d) Abonaran por Vehículo, únicamente para auto-abastecimiento, de comercio Propio, en el ejido Municipal, mensualmente

.....	\$ 3.000,00
-------	-------------

- e) Abonaran por Vehículo, únicamente para reparto de Mercadería, con Comercio propio en el Ejido Municipal mensualmen

.....	\$ 5.000,00
-------	-------------

Los periodos comenzaran a regir desde la fecha de habilitación.

Los Introdutores y Abastecedores no podrán comercializar al Por Menor, deberán abastecer únicamente a los comercios habilitados en sus rubros correspondientes.

Las Infracciones serán penadas de acuerdo a los términos expresados en la Ordenanza Fiscal y Ordenanza Tarifaria.

Art. 9º) Las Infracciones cometidas en días feriados serán sancionadas con el cien por ciento (100%) de Recargo.

Art. 10º) Licencias Ambientales:

De acuerdo a las Ordenanzas N°53/12, 57/12 y 007/13 se abonarán las siguientes tarifas de Otorgamiento y Renovación de la Licencia Ambiental:

- a) Proyectos calificados de Bajo Impacto (panaderías, carnicerías, lavaderos Talleres mecánicos).

Otorgamiento de Licencia (Por única vez)	\$ 15.000,00
Renovación de Licencia Anual	\$ 15.000,00
Mensualmente	\$ 1.500,00

- b) Proyectos calificados de Mediano Impacto (estaciones de servicios, galpones de empaque, frigoríficos, acopio de áridos, Metalúrgicas)

Otorgamiento de Licencia (Por única vez)	\$ 30.000,00
Renovación de Licencia Anual	\$ 30.000,00
Mensualmente	\$ 5.000,00

- c) Proyectos calificados de Alto Impacto

- 1) Canteras

Otorgamiento de Licencia (Por única vez)	\$ 100.000,00
Renovación de Licencia Anual	\$ 100.000,00
Mensualmente	\$ 8.000,00

- 2) Empresas Hidrocarburíficas

Otorgamiento de Licencia (Por única vez)	\$ 350.000,00
Renovación de Licencia Anual	\$ 350.000,00
Mensualmente	\$ 25.000,00

Art. 11°) De acuerdo a los Artículos 9° y 10° de la Ordenanza N° 057/12, al presentar la documentación requerida abonarán, por única vez, la siguiente Tasas de Inscripción:

- | | |
|--|-------------|
| a) Para Consultores Individuales | \$ 8.000,00 |
| b) Para Firmas Consultoras | \$ 8.000,00 |

Art. 12°) Sanciones: Será de aplicación lo establecido en los artículos 18° y 19° de la Ordenanza N° 053/12 (Ordenamiento de Procedimiento de la Evaluación de Impacto Ambiental).

Capítulo VII

Publicidad

Art. 13°) De acuerdo al Artículo 118 y siguientes de la Ordenanza Fiscal (Ord. N° 27/86) abonaran mensualmente:

Publicidad Externa Fija:

- | | |
|---|-------------|
| Por cartel tipo, por metro cuadrado sobre línea de edificación | \$ 2.000,00 |
| Por cartel tipo, por metro cuadrado colocado sobre la vía pública | \$ 2.000,00 |
| Alta voces por unidad | \$ 2.000,00 |

Publicidad Móvil: (Eventos Privados y/o Partidos Políticos)

- | | |
|-----------------------------------|--------------|
| Por cada vehículo y por día | \$ 5.000,00 |
| Por cada vehículo y por mes | \$ 25.000,00 |

Capítulo VIII

Derechos de Oficina

Art. 14°) De acuerdo a lo establecido por el artículo 142 y siguientes de la Ordenanza Fiscal (Ord. N° 27/86), se abonará:

- | | |
|---|---------------|
| 1) Certificado Libre Gravamen, por parcela | \$ 2.240,00 |
| 2) Carnet de Conductor: | |
| a) Por cinco años | \$ 10.000,00 |
| b) Por cada año | \$ 2.000,00 |
| c) Duplicado (por extravío) | \$ 4.000,00 |
| d) Triplicado (por extravío) | \$ 6.000,00 |
| e) Por cambio de Categoría | \$ 5.000,00 |
| f) Certificado de Legalidad de Carnet de Conducir | \$ 5.000,00 |
| 3) Ejemplar de Ordenanza | \$ 1.120,00 |
| 4) Duplicado de recibos o certificado | \$ 2.240,00 |
| 5) Libreta Sanitaria: | |
| a) Con residencia en el Ejido | \$ 4.000,00 |
| b) Sin Residencia en el Ejido | \$ 8.000,00 |
| 6) Armado de Expedientes | \$ 1.120,00 |
| 7) Por pedido de trámite Expediente archivado | \$ 2.240,00 |
| 8) Solicitud de Habilitación Comercial, sin que ello implique el otorgamiento de Habilitación y/o Transferencia | \$ 2.240,00 |
| 9) Solicitud de baja comercial | \$ 3.000,00 |
| 10) Solicitud de Espectáculo Público, sin perjuicio de abonar la tasa de Inspección, Seguridad e Higiene | \$ 3.000,00 |
| 11) Por solicitud de Deuda, por parcela | \$ 1.240,00 |
| 12) Fotocopia de Carta Orgánica | \$ 2.000,00 |
| 13) Parques de Diversiones y Circos abonarán por día | \$ 7.420,00 |
| 14) Uso de Centros Culturales y Comunitarios: | |
| a) Fiestas Familiares con residencia en el ejido con tasas al día | \$ 50.000,00 |
| b) Fiestas Familiares sin residencia en el ejido | \$ 100.000,00 |
| c) Eventos culturales de comisiones por día | \$ 10.000,00 |
| d) Instituciones Privadas con fines de lucro, con residencia en el Ejido | \$ 50.000,00 |
| e) Instituciones Privadas con fines de lucro, sin residencia en el Ejido | \$ 100.000,00 |

15) Espectáculos Públicos:

- a) Instituciones con fines de Lucro, por reunión \$ 30.200,00
 b) Particulares con fines de Lucro, por reunión \$ 90.000,00

16) Alquiler de cancha Polideportivo, por hora \$ 2.240,00

17) Museo Histórico de Riego: Costo de visitas por persona y en forma general, Visitas guiadas y Avistaje de Aves \$ 910,00

Los Establecimientos Educativos del Ejido de Contralmirante Cordero en Visitas Guiadas al Museo Histórico de Riego y Avistaje de Aves quedan Exentos de abonar la Tasa correspondiente.

18) Esterilizaciones: Por cada canino o felino se abonará de la siguiente manera:

- a) Para residentes del ejido municipal de Contralmirante Cordero \$ 20.000,00

Además de las excepciones establecidas por el artículo 147 de la Ordenanza Fiscal (Ord. N° 27/86) se declaran exentas de cobro, las solicitudes de subsidios a las personas indigentes, lisiadas o impedidas físicamente.

Las Entidades de Bien Público estarán exentas de los Derechos expuestos en los incisos 10 y 14 del presente artículo.

Capítulo IX
Derechos de Catastro

Art. 15º) De acuerdo al Art. 155 y siguientes de la Ordenanza fiscal (Ord. 27/86) se abonará:

- 1.- Por subdivisiones, unificaciones o mensuras (visadas) por lotes urbanos y por metro cuadrado ... \$ 46,20
 2.- Por subdivisiones, unificaciones o mensuras (visadas) por parcela rural y por hectárea y/o fracción \$ 2.226,00
 3.- Por certificaciones de planos archivados u otra certificación similar \$ 6.720,00
 4.- Por determinación de nivel o de lineación de Parcela \$ 13.440,00
 5.- Por certificaciones de números domiciliarios, nomenclatura de calles con provisión de plancheta \$ 2.226,00
 6.- Inscripción a Título de la Propiedad, por parcela \$ 5.460,00
 7.- Por inscripción en Catastro Municipal, por parcela (la Escritura debe estar sellada por el Registro de la Propiedad y el Boleto de Compra Venta particular sellado por Rentas) \$ 6.720,00
 8.- Certificado Inicio de Obra \$ 5.460,00
 9.- Certificado Final de Obra \$ 6.720,00
 10.- Permiso de autorización de conexión de servicios \$ 4.620,00
 11.- Plano Instalación Sanitaria \$ 1.890,00
 12.- Plano tipo Económico \$ 18.900,00
 13.- Plano a personas de escasos recursos (previo informe Socio Económico) \$ 14.700,00
 14.- Por copia de Plano (para loteos privados) \$ 36.960,00
 15.- Por fotocopia común de Plano del Ejido \$ 630,00
 16.- Por cada ploteo de Plano \$ 2.016,00
 17.- Por cada copia de Plano Heliográfico \$ 2.016,00
 18.- Multas:

De acuerdo a la Ordenanza N° 018/12 se establecen las siguientes sanciones y Multas por incumplimiento a las cláusulas del Contrato de Compra-Venta Suscriptos por la Municipalidad de Contralmirante Cordero:

- a) Establecer como sanción por la violación de la Cláusula Novena y/o Decima del Contrato de Compra Venta un porcentaje del veinte por ciento (20%) del valor del inmueble adquirido, según la Ordenanza vigente al momento del cálculo del porcentual señalado.
 b) Establecer como Gasto de Transferencia del Inmueble un porcentaje del dos por ciento (2%) del valor del terreno según la Ordenanza vigente al momento del cálculo del porcentual señalado.

Capítulo X
Derechos de Construcción y Visado de Planos

Art. 16º) De acuerdo al Art. 62 y siguientes de la Ordenanza Fiscal (Ord. 27/86) se abonará: Toda construcción a ejecutarse en la Jurisdicción de este Municipio deberá contar con los planos de Construcción visados por la Municipalidad y abonar los derechos dentro de las características y valores establecidos por el Concejo Deliberante de Contralmirante Cordero:

Categoría A: Residenciales, Familiares, Individuales o Colectiva, Oficinas Públicas o Privadas, Locales Comerciales, Educación, Salud, Culto, Espectáculos, Cultura, Garaje, Privados.

Categoría B: Depósito, Industrias, Talleres, Garaje Público, Estación de Servicio, Lavadero, Tinglados.

Categoría C: Pileta Natación, Instalación Deportiva sin techos.

A) Plano de Obra Nueva:

Se exige del pago de Derecho de Construcción a planos de Obra Nueva de 40 m2 Los planos superiores a 40 m2 abonarán por m2 cubierto en:

Categoría A:	\$ 571,20
Categoría B:	\$ 462,00
Categoría C:	\$ 336,00

B) Planos Conforme a Obra:

Se exigen del pago de derecho de construcción a plano de conforme a obra menor a 40 m2.

Los Planos mayores a 40 m2 abonaran por m2 de superficie cubierta \$ 630,00

C) Empadronamiento de Planos: por m2 de superficie cubierta \$ 798,00

D) Inscripción de Planos: por m2 de superficie cubierta \$ 798,00

Capítulo XI

Derechos de Ocupación de Espacios Públicos

Art. 17º) De acuerdo a lo establecido por el artículo 149 y siguientes de la Ordenanza Fiscal (Ord. N° 27/86), se abonará:

1) Por mesas colocadas en las veredas para actividades comerciales a juicio de este municipio, siempre que no obstruya la libre circulación peatonal y encuadradas dentro de las mismas normas de ética y salubridad, por cada mesa y Mensualmente \$ 6.552,00

2) Por ocupación de publicidad en la vía pública en Kermeses y otras actividades de esparcimiento o reuniones públicas por día y por cartel \$ 1.764,00

3) Por ocupación de postes para instalaciones aéreas, colocación de toldos, Marquesinas, por cada poste y por día \$ 92,40

4) Por ocupación de publicidad en la vía pública para instalación aérea de Marquesinas por m2 y mensualmente \$ 1.092,00

5) Colocación de Bandera de Remate, el 2 % (dos por ciento) del valor de la base establecida para el remate.

6) Lugares para puestos comerciales transitorios autorizados por día \$ 2.184,00

7) La ocupación de veredas para construcción y otras finalidades no especificadas en ningún otro artículo o inciso de la presente tributará por día y por metro cuadrado \$ 462,00

8) Empresa de transporte Público de Pasajeros por la ocupación de la vía pública en paradas y mantenimiento vial por Servicio y mensualmente \$ 4.620,00

9) Por cableado empresas de servicios (Televisión por cable, telefónica) por metro lineal de cable ... \$ 75,60

Capítulo XII

Derechos de Cementerio

Art. 18º) De acuerdo a lo establecido por el artículo 178 y siguientes de la Ordenanza Fiscal (Ord. N° 27/86), se abonará:

1- Inhumaciones:

a) A tierra \$ 10.920,00

b) A nicho \$ 17.640,00

c) A Panteón \$ 26.460,00

d) Traslados internos, excepto sepultura en tierra \$ 10.920,00

2- Exhumaciones \$ 23.100,00

Se deberá presentar la nota correspondiente explicando el motivo de la misma y para traslados a otros Cementerios deberá adjuntar la debida autorización firmada por Autoridad Competente. Cuando se trate de Exhumaciones para Traslado que desocupen totalmente una sepultura y que tenga deuda, deberá abonar el último año de la Tasa por Arrendamiento y Mantenimiento.

3- Arrendamientos y Mantenimiento:

Por un (1) año de espacios individuales:

a) A Tierra \$ 14.028,00

b) A Nicho

Fila del Medio	\$ 21.000,00
Fila Superior	\$ 16.590,00
Fila Inferior	\$ 16.590,00

Por cinco (5) años:

Se abonará el 70% (setenta por ciento) del valor total de la Tasa establecida.

a) A Tierra \$ 49.098,00

b) A Nicho

Fila del Medio	\$ 73.500,00
Fila Superior	\$ 58.044,00
Fila Inferior	\$ 58.044,00

a) En el caso de tener tres (3) o más familiares directos (Padres, Hijos, Hermanos, y/o Conyugue) abonará el 50% (cincuenta por ciento) del valor total de la Tasa establecida.

b) En el caso de tener dos (2) familiares directos (Padres, Hijos, Hermanos, y/o Conyugue) abonará el 70% (setenta por ciento) del valor total de la Tasa establecida.

c) En el caso de tener el descuento del cincuenta por ciento (50%) por ser Jubilados y/o Pensionado, No le corresponderá el descuento establecido en los Incisos a) y b).

Para construcciones de Panteón o Nichos Particulares se abonará por metro cuadrado y por año \$ 12.600,00

4- Construcción de Lapidas:

Además de la autorización de Catastro Municipal, deberá abonar el Derecho de Construcción por única vez y por m2 \$ 6.720,00

Capítulo XIII
Infracciones

Art. 19º) Infracciones en General:

Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas:

Primera Infracción	\$ 35.280,00
Segunda Infracción	\$ 70.560,00
Tercera Infracción	\$ 141.120,00

Art. 20º) Infracciones de Tránsito:

Las Infracciones a la Ordenanza de Tránsito Municipal deben ser abonadas en el Municipio y el valor a abonar será la sumatoria de todas las infracciones cometidas por el infractor. Las multas se detallan a continuación:

	<u>Mínima</u>	<u>Máxima</u>
01) Falta de Licencia de Conducir Habilitante	\$ 13.020,00	\$ 44.100,00
02) Licencia de Conductor Vencida	\$ 11.130,00	\$ 33.600,00
03) Falta de Casco	\$ 11.130,00	\$ 33.600,00
04) Falta de Seguro	\$ 8.820,00	\$ 23.100,00
05) Exceso de Velocidad	\$ 22.260,00	\$ 65.940,00
06) Conducción de Automotores, Motocicletas por Menores de edad	\$ 39.900,00	\$ 88.200,00
07) Escape Libre, ruidos molestos	\$ 22.680,00	\$ 79.380,00
08) Silenciador defectuoso	\$ 18.060,00	\$ 35.700,00
09) Falta de Luces Reglamentarias	\$ 18.060,00	\$ 35.700,00
10) Falta Parcial de Luces Reglamentarias	\$ 11.340,00	\$ 23.100,00
11) Chapa Patente Defectuosa o cubierta con Elementos Extraños	\$ 11.340,00	\$ 23.100,00
12) Cambio de Chapa patente correspondiente al vehículo o carecer de las mismas, se procederá a la detención del vehículo y abonará	\$ 22.260,00	\$ 65.940,00
13) Enganche Sobresaliente	\$ 6.720,00	\$ 33.180,00
14) Espejo Retrovisor defectuoso o deteriorado	\$ 4.620,00	\$ 18.060,00
15) Falta de Espejo Retrovisor	\$ 10.920,00	\$ 23.100,00
16) Defectuoso funcionamiento de Limpiaparabrisas	\$ 6.720,00	\$ 18.060,00

17) Falta de Limpiaparabrisas	\$ 10.920,00	\$ 22.260,00
18) Paragolpes defectuosos o deteriorados	\$ 6.720,00	\$ 18.060,00
19) Falta de Paragolpes	\$ 10.920,00	\$ 22.260,00
20) Falta de Extintor de Incendio o Vencido	\$ 22.260,00	\$ 44.100,00
21) Cargas sobresalientes no debidamente señalizadas y/o autorizadas	\$ 8.820,00	\$ 44.100,00
22) Circular en sentido contrario a la dirección de tránsito	\$ 32.970,00	\$ 65.940,00
23) Desobedecer una orden impartida por la Autoridad de Tránsito	\$ 22.260,00	\$ 65.940,00
24) Darse a la fuga luego de cometida la infracción	\$ 33.180,00	\$ 98.700,00
25) Falta de respeto y/o maltrato a la Autoridad de Tránsito	\$ 22.260,00	\$ 109.620,00
26) Conducir en Estado de Ebriedad (Retención de la Licencia de Conducir y del Vehículo)	\$ 77.280,00	\$ 153.720,00
27) Obstruir el Tránsito por mal estacionamiento o Detención en la calzada	\$ 6.720,00	\$ 22.260,00
28) Estacionamiento en lugares u horarios No Permitidos	\$ 10.920,00	\$ 33.180,00
29) No respetar la prioridad de los peatones en las esquinas y lugares destinados al cruce de rutas y calles	\$ 10.920,00	\$ 22.260,00
30) Interrumpir filas escolares	\$ 8.820,00	\$ 18.060,00
31) Dañar elementos de señalización, deberá pagar los costos de reparación del elemento o su reposición, sin perjuicio a las sanciones penales pertinentes al delito	\$ 22.260,00	\$ 65.940,00
32) No ceder el paso en boca calle y encrucijadas al vehículo que aparece por la derecha	\$ 6.720,00	\$ 33.180,00
33) Obstruir el paso de vehículos de Policía, Bomberos y Ambulancias	\$ 22.260,00	\$ 65.940,00
34) Estacionar camiones o circular en ellos en zonas o calles no autorizadas para el tránsito pesado	\$ 22.260,00	\$ 65.940,00
35) Estacionamiento de vehículos pesados sobre la calzada dentro de la zona urbana	\$ 22.260,00	\$ 77.280,00
36) Circular sin la Documentación del Vehículo (el vehículo quedará detenido)	\$ 22.260,00	\$ 77.280,00
37) Obstrucción del tránsito con material depositado en la Calzada	\$ 4.200,00	\$ 27.300,00
38) Obstrucción de la circulación peatonal por veredas con material y/o vehículos en desuso	\$ 8.820,00	\$ 65.940,00
39) Obstrucción del tránsito por trabajos realizados por parte de empresas autorizadas y que no estén suficientemente señalizadas	\$ 10.920,00	\$ 65.940,00
40) Exceso de pasajeros en vehículos de transporte público (Remisse, Taxi y Colectivo)	\$ 18.060,00	\$ 88.200,00
41) Realización de maniobras indebidas (giro en U, etc.)	\$ 22.260,00	\$ 65.940,00
42) Realización de maniobras indebidas de vehículos de Transporte público (Remisse, Taxi y Colectivo) giro en U, etc.	\$ 26.460,00	\$ 77.280,00
43) Falta de Habilitación Comercial de Remisse	\$ 33.390,00	\$ 111.300,00
44) Circulación de vehículos de tracción a sangre por el pavimento	\$ 6.720,00	\$ 21.000,00
45) Carreras en la vía pública por cada vehículo interviniente	\$ 65.940,00	\$ 222.600,00
46) Circulación de tractores en condiciones de peligro o sin luces	\$ 32.760,00	\$ 65.940,00
47) Cargas sin Coberturas	\$ 8.820,00	\$ 54.600,00
48) Por cada vehículo secuestrado (auto, camionetas) por día	\$ 18.060,00	\$ 44.100,00
49) Por cada moto y/o cuatriciclo secuestrado por día	\$ 10.920,00	\$ 33.180,00
50) Por cada vehículo vario secuestrado (tractor, camión, etc.) por día	\$ 22.260,00	\$ 44.100,00
51) Infracciones graves de tránsito contra la seguridad que no estén estipuladas en esta Ordenanza	\$ 33.180,00	\$ 109.200,00

Art. 21º) En caso de reincidencia de los incisos 5, 26, 27 y 45 del Artículo 21º de la presente Ordenanza se cobrará una multa de

Se retirará la Licencia de Conducir por el término de seis (6) meses

La Segunda reincidencia será pasible del retiro de la Licencia de Conducir por el término de tres (3) años.

La Tercera reincidencia será pasible de inhabilitación y retiro de la Licencia de Conducir por tiempo indeterminado. En todos los casos será aplicada la multa correspondiente

Art. 22º) En casos de reincidencia a las infracciones previstas en el inciso 6 del Artículo 21º de la presente Ordenanza se cobrará al propietario del vehículo una multa de:

- a) Primer Reincidencia a las infracciones \$ 131.460,00
 b) Segunda Reincidencia se aplicará una multa de \$ 222.600,00
 Más la inhabilitación de la Licencia de Conducir al propietario del vehículo por el termino de tres (3) meses.
 c) En la tercera reincidencia se aplicará la multa e inhabilitación por el término de un (1) año al propietario del vehículo.

Art. 23º) Infracciones de Comercios:

Establecer que las multas a los comerciantes que no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad e higiene, se aplicarán individualmente por cada tipo de materia prima, envases, personal; sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en otras Ordenanzas de la Municipalidad de Contralmirante Cordero.

- a) Por uso o tenencia de materias primas inconvenientes o en evidente mal estado, además del decomiso se aplicará la siguiente multa:

Primera Vez \$ 44.100,00
 Reincidencia \$ 88.200,00

- b) Por utilización de envases no convenientes o no autorizados por autoridad competente o bromatológicamente no aptos sin perjuicio del decomiso de los envases involucrados se aplicará una multa de:

Primera vez \$ 33.180,00
 Reincidencia \$ 66.360,00

Tercera vez: Clausura preventiva por tres (3) días corridos.

- c) Por tener en exposición y/o venta en locales comerciales productos alimenticios sin fecha de elaboración y/o vencimiento, adulterados o no legibles, o productos alimenticios vencidos al momento de la infracción, corresponde decomiso y se aplicará la siguiente multa:

Primera vez \$ 44.100,00
 Reincidencia \$ 88.200,00

Tercera vez: Clausura preventiva por tres (3) días corridos.-

- d) Por transporte de productos alimenticios, sin fecha de elaboración y/o vencimiento, adulterado o no legibles, o productos alimenticios vencidos respecto de la fecha de la infracción, además del decomiso será pasible de las siguientes multas:

Primera vez \$ 65.940,00
 Reincidencia \$ 131.880,00

- e) Por falta parcial o total de higiene en los locales de expendio y/o depósito y/o Transporte, se aplicarán las siguientes multas:

Primera vez \$ 33.180,00
 Reincidencia \$ 66.360,00

- f) Por falta de uniformes y/o cubre cabezas en el personal interviniente en el expendio y/o de depósito y/o transporte de productos alimenticios, se aplicará una multa de:

Primera vez \$ 22.680,00
 Reincidencia \$ 45.360,00

- g) Existencia en los locales de expendio y/o depósitos y/o transporte de Productos Alimenticios de animales domésticos se aplicará una multa de

Si se comprobara la existencia de roedores la sanción será de \$ 88.200,00

- h) Por falta de higiene personal de los operarios que intervengan en el expendio y/o depósito y/o transporte de productos alimenticios las multas serán:

Primera vez \$ 22.260,00
 Reincidencia \$ 44.520,00

- i) Por cualquier otra infracción no especificada en la presente será sancionada con multas que se calcularan por analogía.

j) Por falta de la Habilitación Comercial correspondiente \$ 65.940,00

Art. 24º) El incumplimiento a las Ordenanzas N° 047/12 y 029/13, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los comercios en el ejido de Contralmirante Cordero, y la reglamentación para el expendio de bebidas alcohólicas, la prohibición del consumo de él en la vía pública y la permanencia de menores en lugares de diversión y esparcimiento habilitados.

Se sancionarán las infracciones cometidas en relación al expendio y consumo de bebidas alcohólicas en orden a las situaciones, personas y grados que se detallan, las que estarán a cargo del órgano de contralor municipal respectivo:

a) Comercios:

Primera Infracción: 50%(cincuenta por ciento) del valor del Salario Mínimo Vital y Móvil.

Segunda Infracción, reincidente: el valor de 1 (un) Salario Mínimo Vital y Móvil.

Tercera Infracción, reincidente: Clausura del establecimiento por un plazo de tres (3) y cinco (5) días de acuerdo a las circunstancias y hasta el valor de dos (2) Salarios Mínimo Vital y Móvil.

b) Personas Físicas:

En conductas violatorias al artículo 7º de la Ordenanza N° 047/12 se aplicará una sanción contravencional por el órgano competente debiendo realizar trabajos comunitarios a determinar por el órgano competente en orden a la falta cometida.

Art. 25º) Infracciones en General

1) Bovinos, equinos y cualquier otra especie de tamaño mayor, sueltos en la vía pública, cada uno (el propietario deberá documentar su propiedad) \$ 44.100,00

2) Bovinos, equinos y cualquier otra especie de tamaño mayor transportados en vehículos sin guías o con la misma vencida o con anomalías, como así cualquier otra infracción relacionada con el traslado, cada uno \$ 22.260,00

3) Ovinos, porcinos, caprinos o animal de cualquier especie menor suelto en la vía pública, cada uno \$ 8.820,00

4) Por cada perro capturado en la vía pública con registro sanitario \$ 8.820,00

5) Por cada perro capturado en La Vía pública sin registro sanitario \$ 13.440,00

6) Por cada perro en tránsito, sin registro sanitario \$ 2.940,00

7) Las hembras caninas tendrán un recargo del cien por ciento (100%) en todos los casos se procederá a remitir los animales al corral municipal y se cobrará estadía y mantenimiento:

a) Por cada día o fracción de alimentación de los animales depositados y por unidad \$ 4.620,00

b) Por cada día y fracción de estadía de los animales depositados en el corral municipal \$ 4.620,00

Art. 26º) En caso de reincidencia por el propietario a los incisos 1 y 3 del Artículo 26º de la presente Ordenanza, se duplicará la multa cada vez, la falta de comparencia, reclamo o exhibición de la documentación de propiedad de los animales, dentro de las 48 horas de capturados en contravención a la presente Ordenanza, como así también la Tercera Reincidencia el o los animales podrán ser entregados a Entidades de Bien Público y/o su bastados públicamente, quedando el importe en poder del Municipio sin lugar a reclamo ni transito alguno.

Art.27º) En caso de reincidencia dentro del año de cometida la primera infracción en todos los Incisos no contemplados especialmente la multa correspondiente será la siguiente:

Primer Reincidencia \$ 35.700,00

Segunda Reincidencia \$ 71.400,00

Tercer Reincidencia \$ 132.300,00

Capítulo XIV

Consideraciones Generales

Art. 28º) Imponer como obligatorio el gravamen a todos los barrios, zonas, áreas y/o propiedades particulares que se beneficien con cualquiera de los servicios municipales, sin excepción.

Art. 29º) A los fines de la aplicación de los artículos anteriores incorporarse a la Ordenanza de Zonificación o Código Urbano al Barrio identificado como "Ex Agua y Energía" ubicado ambas márgenes del canal principal de riego, aguas debajo de la bocatoma, desde el Kilómetro cero más doscientos (0+200) y hasta el Kilómetro uno más doscientos (1+200) Barrios que quedan integrados a la zona residencial del plano correspondiente a la localidad de Barda del Medio, según referencia 4.1, Capítulo II del Código Urbano Municipal.

Art. 30º) A los fines de la aplicación de los artículos anteriores incorporase a la Ordenanza de Zonificación o Código Urbano la zona denominada como Paraje El Quince bajo mensura, que forma parte del Ejido Municipal.

Art. 31º) Fijar a los fines de determinación de las Tasas a los inmuebles que por la presente se incorporan, el mismo gravamen establecido para el barrio San Emilio y para todos los servicios municipales domiciliarios, conocida como Tasa Especial; como así también la Tasa Vial Rural.

Art. 32º) Ordenar que por medio del Departamento de Catastro y/o Inspección General se efectuó un relevamiento de inmuebles beneficiados y a beneficiarse con los servicios públicos municipales y que serán incluidos como tales en el registro de Contribuyentes, para liquidar la tasa, aun aquellos que se encontraran sin planos que no estén registrados en el Catastro Municipal.

Art. 33º) Notificar a la Oficina Recaudaciones a proceder a la liquidación de la Tasa Retributiva sobre todos los inmuebles que reciban efectivamente servicios municipales, procediendo a su cobro a partir de la vigencia de la presente y cuyo vencimiento opere los diez (10) de cada mes y/o el posterior si este no fuera hábil.

Art. 34º) El Intendente Municipal queda autorizado, en caso de incapacidad económica, a evaluar las circunstancias y condiciones particulares de cada caso, pudiendo suspender el pago de Tasas Retributivas hasta un 50% (cincuenta por ciento), previo informe socio económico con la debida Fundamentación de Desarrollo Social.

Art. 35º) Será facultad del Intendente Municipal contemplar situaciones especiales que se presenten y que no estén previstas en la presente Ordenanza Tributaria, ni tampoco en la Ordenanza fiscal como ser la condonación de Deudas, etc. previo informe socio.

Art. 36º) Eximir del pago de Tasas Retributivas en la proporción del 50 % (cincuenta por ciento) de la obligación correspondiente a los Jubilados y Pensionados que sean titulares de inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de Contralmirante Cordero, que perciban un haber mínimo, según los establece la Ley de Movilidad Previsional.

Art. 37º) Otorgar un Descuento del cincuenta por ciento (50%) a los Jubilados y Pensionados en el pago de Derechos de Oficina, Derechos de Catastro, Derechos de Construcción y Visado de Planos y Derechos de Cementerio.

Art. 38º) Deróguese toda norma legal que se oponga a la presente.

Art. 39º) Comuníquese, tómesese nota, regístrese, envíese copia al Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese.

Ramón A. Jara, Presidente.- María Silvana Muñoz, Vicepresidente.- Hugo Claudio Saavedra, Concejal.-
--O--

Ordenanza N° 07/24

Contralmirante Cordero, 27 de Marzo de 2024

Visto:

El Proyecto de Cordón Cuneta en Mejoramiento Plaza San Martín de la localidad de Barda del Medio, y;
CONSIDERANDO:

Que el proyecto mencionado en los vistos de la presente fue elevado al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la provincia de Río Negro como Obra Delegada al Municipio.-

Que el monto estimado para el mejoramiento de la Plaza asciende a la suma de \$23.505.978,00 incluyendo materiales y mano de obra local.-

Que debe adherir al Decreto 360/17, que establece el procedimiento excepcional de rendición aplicable a todas los subsidios y aportes no reintegrables otorgados a los municipios de la provincia de Río Negro.-

Que es requisito ineludible que se autorice la afectación de fondos de la coparticipación provincial de tributos y regalías en caso que los fondos no sean rendidos y aprobados satisfactoriamente.-

Que el decreto 360/17, se encuentra en vigencia mediante Resolución N°50/23, de la Contaduría General de la provincia de Río Negro.-

Que en virtud de todo lo expuesto precedentemente, en conveniente, oportuno y meritorio adherir al Decreto 360/17, precedentemente citado.-

Que el Concejo Deliberante en sesión del día 27 de marzo de 2024, en forma unánime ha decidido aprobar dicho proyecto de ordenanza.-

Por ello:

El Concejo Deliberante de Contralmirante Cordero
Sanciona con Fuerza de Ordenanza

Art. 1º) Adhierase, al Decreto 360/17, de fecha 30 de marzo de 2017, del Gobernador de la provincia de Río Negro en todos sus términos, y de acuerdo a los considerandos de la presente.-

Art. 2º) Autorizar la afectación de fondos de la coparticipación provincial de fondos y regalías en caso de incumplimiento en la rendición de fondos o no sean aprobados satisfactoriamente.-

Art. 3º) Elévese Ministerio de Obras y Servicios Públicos a sus efectos.-

Art. 4º) Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal y Tribunal de Cuentas.-

Art. 5º) Comuníquese, Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial, cumplido Archívese.-

Ramón A. Jara, Presidente.- María Silvana Muñoz, Vicepresidente.- Hugo Claudio Saavedra, Concejal.-

--O--

Ordenanza N° 08/24

Contralmirante Cordero, 27 de Marzo de 2024

Visto:

El Proyecto de Cordón Cuneta en Barrio Emilio Miroli de la localidad de Contralmirante Cordero, y;

CONSIDERANDO:

Que el proyecto mencionado en los vistos de la presente fue elevado al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la provincia de Río Negro como Obra Delegada al Municipio.-

Que el monto estimado para el mejoramiento del cordón cuneta asciende a la suma de \$32.673.347,00 incluyendo materiales y mano de obra local, con un total de 2.503 metros lineales.-

Que debe adherir al Decreto 360/17, que establece el procedimiento excepcional de rendición aplicable a todas los subsidios y aportes no reintegrables otorgados a los municipios de la provincia de Río Negro.-

Que es requisito ineludible que se autorice la afectación de fondos de la coparticipación provincial de tributos y regalías en caso que los fondos no sean rendidos y aprobados satisfactoriamente.-

Que el decreto 360/17, se encuentra en vigencia mediante Resolución N°50/23, de la Contaduría General de la provincia de Río Negro.-

Que en virtud de todo lo expuesto precedentemente, en conveniente, oportuno y meritorio adherir al Decreto 360/17, precedentemente citado.-

Que el Concejo Deliberante en sesión del día 27 de marzo de 2.024, en forma unánime ha decidido aprobar dicho proyecto de ordenanza.-

Por ello:

El Concejo Deliberante de Contralmirante Cordero

Sanciona con Fuerza de Ordenanza

Art. 1º) Adhierase, al Decreto 360/17, de fecha 30 de marzo de 2.017, del Gobernador de la provincia de Río Negro en todos sus términos, y de acuerdo a los considerandos de la presente.-

Art. 2º) Autorizar la afectación de fondos de la coparticipación provincial de fondos y regalías en caso de incumplimiento en la rendición de fondos o no sean aprobados satisfactoriamente.-

Art. 3º) Elévese Ministerio de Obras y Servicios Públicos a sus efectos.-

Art.4º) Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal y Tribunal de Cuentas.-

Art.5º) Comuníquese, Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial, cumplido Archívese.-

Ramón A. Jara, Presidente.- María Silvana Muñoz, Vicepresidente.- Hugo Claudio Saavedra, Concejal.-

--O--

Ordenanza N° 09/24

Contralmirante Cordero, 8 de Abril de 2024

Visto:

La situación crítica de nuestro país, inmerso en un proceso inflacionario complejo, la disminución de las coparticipaciones y recursos, el incremento de los precios que provoca dificultades en la prestación de los servicios públicos esenciales, y el normal funcionamiento de las actividades municipales, la compra de materiales e insumos, la compra de alimentos y contratación de transportes para los convenios asumidos por el Municipio, y;

CONSIDERANDO:

Que las leyes nacionales y provinciales análogas, y la Carta Orgánica Municipal, la Ley Provincial N° 286, la Ordenanza General de Contrataciones N° 029/20, del año 2020, establecen procedimientos administrativos a cumplir en el Municipio;

Que la situación económica imperante, la alta tasa inflacionaria, avatares financieros y económicos, han obligado a los Estados Nacional, Provincial y Municipal a declarar en diversas ocasiones la emergencia en materia económica, financiera y administrativa con la finalidad de prevención, de seguridad y, en definitiva, de constituirse en un instrumento legal que contenga medidas eficaces y oportunas para hacer frente a la situación de crisis;

Que las duras medidas adoptadas por el gobierno nacional en el ámbito tributario restringiendo y limitando la remisión de partidas han impactado de manera negativa en la masa coparticipable a las provincias y con ello una reducción de los recursos que ingresan a las cuentas Municipales;

Que la situación descripta precedentemente dificulta la recepción de partidas destinadas a programas sociales, de empleo y obra pública, colaborando con el desfinanciamiento municipal y limitando la concreción de proyectos de gran envergadura que brinden mejoras en los servicios públicos requeridos por los habitantes del ejido municipal;

Que se advierte que la recaudación de fondos municipales genuinos (servicios retributivos) promedio mensual rondan el 25 por ciento, los cuales no logran solventar los crecientes costos de los servicios públicos que deben brindarse a los habitantes de la localidad, como así tampoco se ha logrado un cumplimiento sostenido de los contribuyentes en el pago de tasas municipales;

Que esta situación se complejiza si se compara el aumento de los costos de servicios públicos, salarios, servicios, insumos necesarios para el normal funcionamiento Municipal.

Que el contexto inflacionario y recesivo afecta a toda la población, empresas y organismos públicos;

Que los datos oficiales indican que el índice de precios al consumidor a nivel nacional para el año 2023 ha culminado con una variación interanual acumulada a diciembre del 211,4%;

Que los informes publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) indican que la inflación del mes de enero 2024 culminó en un 20.6%, y en el mes de febrero del 13,5 por ciento, con lo cual queda reflejado que el nivel de precios producto del contexto país, afecta directamente sobre los costos de los bienes y servicios;

Que los recursos coparticipables, a excepción del Fondo Ley Provincial N° 1946 (Artículo N° 17) - modificado por Ley Provincial N° 4752 destinado a Obra Pública, resultan insuficientes para el normal funcionamiento del Municipio;

Que no hay certeza ni proyección respecto a la variabilidad o crecimiento en recursos coparticipables y recursos propios en términos reales, lo cual dificulta proyectar lo que resta para el periodo 2024;

Que mediante la Ordenanza N 015/23 se actualizaron los valores de los montos máximos de las contrataciones, advirtiéndose que, para llevar a cabo, en la mayoría de los casos, los concursos de precios y licitaciones, el área de compras se encuentra con el inconveniente respecto al limitado sostenimiento de la oferta del proveedor y el escaso financiamiento; ello importa en el caso de compras directas, la desactualización permanente de los valores de los bienes y servicios que se adquieren fijados mediante una ordenanza específica.

Que es imprescindible, en términos monetarios, obtener el mayor rendimiento de los recursos municipales, en donde el factor tiempo es la principal causa de su desvalorización del dinero, dado el contexto inflacionario que se presenta como panorama socioeconómico recesivo en el cual estamos inmersos;

Que en tal sentido y a los fines expuestos, debido a la situación financiera y panorama económico, resulta necesario la adopción urgente de medidas desde la esfera municipal que logren dar soluciones inmediatas; a través de políticas activas y el dictado de la norma que nos permitan acelerar los procesos de compras, establecer políticas tendientes a evitar la desvalorización de los fondos municipales, previsión y contención del gasto público;

Que es necesario destacar que es intención de esta gestión de gobierno contar con las herramientas necesarias para la promoción del bienestar general, sin que ello implique un menoscabo a los principios y controles imperantes, con el propósito de resguardar la aplicación de los principios de transparencia, razonabilidad, publicidad, concurrencia, libre competencia, igualdad en las contrataciones de bienes y servicios.

Que, la Constitución de la Nación Argentina consagra el "principio de autonomía municipal", por el cual los Municipios puedan adoptar aquellas medidas que permitan la existencia y el funcionamiento del Estado Municipal para que este satisfaga las necesidades de sus habitantes.

Que las razones expuestas alcanzan la oportunidad, el mérito y la conveniencia necesaria para cumplir las funciones y objetivos públicos reseñados.

Que la declaración de emergencia crea un régimen de excepción con el fin de garantizar el derecho de los ciudadanos bajo los principios de celeridad, equidad e igualdad, resguardando los fondos públicos y obteniendo de ellos el mejor rendimiento;

Que, en consecuencia, resulta necesario otorgar al Poder Ejecutivo herramientas acordes a la realidad económica, que permitan la efectiva ejecución de las funciones encomendadas por la Carta Orgánica Municipal, sin perjuicio del debido respeto y observancia a la división de Poderes;

Que, es facultad del Concejo Deliberante emitir la presente normativa, conforme el artículo 47° Inciso 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello:

El Concejo Deliberante de Contralmirante Cordero
Sanciona con Fuerza de Ordenanza

Art. 1º) Declarar la Emergencia Económica, Financiera y Administrativa del Municipio de Contralmirante Cordero en virtud del contexto económico y financiero existente, político y social que vive nuestro país, de acuerdo a los considerandos de la presente.

Art. 2º) Establecer que el alcance de la presente desde su promulgación implicará:

- a) Contener el gasto de la administración pública, aunando esfuerzos para todo lo relacionado con las prioridades de los habitantes de la localidad;
- b) Mejorar el flujo de aportes al municipio por parte de los contribuyentes y otros estamentos del Estado Provincial y Nacional;
- c) Optimizar la prestación de los Servicios Públicos básicos y funciones esenciales de Estado Municipal;
- d) Canalizar por medio del área de compras la realización de todas las adquisiciones de insumos que sean necesarios en cada sector del Municipio sin excepción;
- e) Realizar una revisión de la normativa en materia impositiva y fiscal, a fin de asegurar que las mismas sean justas, razonables y acorde a la realidad imperante;
- f) Modificar la ordenanza de contrataciones directas en lo que respecta a los valores oportunamente fijados e incorporar una fórmula de actualización que se corresponda con la depreciación de los valores de los bienes y servicios que se adquieran o contraten.
- g) Autorizar al poder ejecutivo a establecer estrategias que permitan conservar el valor del peso argentino, ante el panorama inflacionario actual;
- h) Generar una eficiente política de recaudación, controlando y ajustando adecuadamente las actividades económicas que generan tasas y contribuciones municipales.
- i) Dar inicio a tareas de reordenamiento en la administración Municipal, pudiendo establecer nuevos plazos, quitas y eliminación de costos financieros que pudieran existir, ajustes operativos y funcionales y la revisión de la situación económica financiera de la Administración Pública.

Art. 3º) Disponer reestructuraciones funcionales del personal municipal, traslados, cambios de dependencias o tareas, modificación de horarios, y toda otra medida que juzgue conveniente, para la mejor, eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos municipales y cumplimiento de las funciones esenciales del Municipio para afrontar la crisis económica imperante, en el marco de la Legislación vigente.

Art. 4º) Limitar los gastos de las partidas de publicidad y propaganda, salvo aquellas que tengan por objeto difundir y comunicar los actos de gobierno que involucren el interés general.

Art. 5º) Limitar por el termino de 12 meses el otorgamiento de eximiciones y/o condonaciones de tasas, permisos, subsidios, subvenciones, aportes y contribuciones no reintegrables, salvo situación comprobada de vulnerabilidad que permita disponer lo contrario.

Art. 6º) Se Faculta al Poder Ejecutivo Municipal en el marco de la presente ordenanza y con el fin de cumplir con el objetivo de recaudar las acreencias que tiene el Municipio, a establecer moratorias y facilidades de pago, las que deberá determinar con alcance general por vía reglamentaria a través de una resolución de intendencia.

Art. 17º) Determinar la vigencia de este régimen excepcional por el término de doce (12) meses, a partir de la sanción de la presente.

Art. 18º) Comuníquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido Archívese.

Ramón A. Jara, Presidente.- María Silvana Muñoz, Vicepresidente.- Hugo Claudio Saavedra, Concejal.-

--O--

Ordenanza N° 10/24

Contralmirante Cordero, 18 de Abril de 2024

Visto:

La Ordenanza N° 015/23 de fecha 8 de diciembre de 2.023 y la Ordenanza N° 09/24 de 8 de abril año 2.024, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante las Ordenanzas mencionadas en los Vistos se establecen los montos de Contrataciones de Bienes y Servicios y para la Secretaria de Desarrollo Social.-

Que la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 47- Inciso 2 establece como atribución del Concejo Deliberante dictar Ordenanzas y en el Inciso 16 el dictado del Régimen de Contrataciones.-

Que resulta imprescindible modificar los montos máximos para las contrataciones de bienes y servicios y para la Secretaria de Desarrollo que oportunamente fueron fijados a través de la Ordenanza N° 015/23.-

Que las sucesivas modificaciones en los valores de contratación de bienes y servicios por imperio del prolongado proceso inflacionario que atraviesa el país han disminuido las posibilidades de contratación por parte del Municipio de Contralmirante Cordero.-

Que esta situación ha sido prevista en la Ordenanza N° 09/24, que dispuso la emergencia económica Municipal en consideración a las razones de oportunidad, mérito y conveniencia que dieron sustento a la misma.-

Que esta situación dificulta la operatividad y puesta en marcha de decisiones administrativas necesarias para solventar los gastos del funcionamiento diario del Municipio en tanto se trata de contrataciones que hacen al giro operativo y desarrollo regular de los servicios públicos a la comunidad y obras básicas de infraestructura.-

Que dicha limitación dificulta la adopción y ejercicio consecuente de las diversas formas de contratación dentro de los montos actuales para los pedidos de compras y contrataciones en orden a los valores vigentes.-

Que la actualización de valores acorde a la realidad económica actual tiene por otro lado una proyección presupuestaria evidente dado que no resulta posible formalizar un presupuesto de ingresos y gastos anualizadamente como lo exige la normativa, en tanto la violenta modificación periódica de los costos de contratación.-

Que se ha discriminado entre las contrataciones en general, cuyo objeto habitual son suministros, bienes y servicios propios de uso diario y corriente para el funcionamiento municipal, por valores más acotados y las contrataciones de obras públicas, cuyo objeto son inversiones físicas en obras de infraestructura constructiva.-

Que la provincia de Río Negro a través de la legislación pertinente ha reglamentado el compra local, lo que evidencia el interés de los estamentos del estado en dar impulso a las economías locales y sus proveedores de bienes y servicios.-

Que, en línea con lo expuesto, el Municipio de Contralmirante Cordero ha instrumentado en el artículo 102 de la Carta Orgánica Municipal la promoción del desarrollo económico local.-

Que por lo expuesto resulta imprescindible la actualización de los valores de contratación, dado el tiempo transcurrido desde la última disposición normativa de estos organismos los cuales han quedado absolutamente desfasados de la realidad económica financiera que atraviesa hoy el país.-

Que por otro lado resulta necesario un método de actualización de los valores fijados en la presente, sin perjuicio de las eventuales normativas específicas en torno a contrataciones especiales que se realicen, actualización que encuentra en el índice de precios al consumidor (IPC) un sistema con publicidad estadística estatal que refleje con transparencia algunos de los componentes de la canasta básica de consumo, aunque no se computan otros relacionados a la construcción.-

Que estas razones dan fundamento a la oportunidad de la presente norma, el mérito para su sanción y la conveniencia para la ejecución de las funciones propias y específicas del Municipio.-

Que, el Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria del día 18 de diciembre de 2024, en uso de las atribuciones que le confiere la Carta Orgánica Municipal, resuelve modificar los montos de contrataciones.-

Por ello:

El Concejo Deliberante de Contralmirante Cordero
Sanciona con Fuerza de Ordenanza

Art. 1º) Establecer los montos máximos para las diversas formas de contratación municipal de Bienes y Servicios, los que se fijan del siguiente modo:

1. Contrataciones en General.

- 1.1 Contrataciones Directas de Suministros, reparaciones, contratación de publicidad, artistas, bienes y servicios exclusivos, locación de inmuebles, servicios de limpieza, contrataciones a organismos públicos, por razones de urgencia, en otras hasta: \$ 10.000.000,00
- 1.2 Compra Directas Vehículos livianos, nuevos o usados: \$ 18.000.000,00
- 1.3 Concurso de Precios hasta: \$ 20.000.000,00
- 1.4 Licitación Privada hasta: \$ 25.000.000,00
- 1.5 Licitación Publica más de: \$ 25.000.000,00

2. Contrataciones de Obras Publicas:

- 2.1 Contrataciones Directas de mano de obra Suministros, materiales para construcción para obras, contrataciones, por razones de urgencia, hasta: \$ 18.000.000,00
- 2.2 Concurso de Precios hasta: \$ 25.000.000,00
- 2.3 Licitación Privada hasta: \$ 30.000.000,00
- 2.4 Licitación Publica más de: \$ 30.000.000,00

Art. 2º) Establecer la prioridad de compra local de insumos alimentarios y de provisión para Comedores, Refrigerio Escolar, Población Carencia y/o cualquier otro programa alimentario, en un todo de acuerdo a lo especificado en los considerandos de la presente.

Art. 3º) Establecer los siguientes montos máximos de Contrataciones para la Secretaria de Desarrollo Humano, Cultura y Deporte y para cada uno de los programas Alimentarios y de Provisión para: Comedores, Refrigerio Escolar, Población Carenciada y/o cualquier otro programa alimentario que se incorpore:

Compra Directa hasta:	\$ 15.000.000,00
Concurso de Precios hasta:	\$ 20.000.000,00
Licitación Privada hasta:	\$ 30.000.000,00
Licitación Publica más de:	\$ 30.000.000,00

Art. 4º) Fijar como metodología de actualización periódica mensual de los montos establecidos en la presente, el índice de Precios al Consumidor (IPC) INDEC.

Art. 5º) Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las contrataciones en sus diversas formas establecidas a través de los órganos municipales que correspondan en un todo de acuerdo con los fundamentos de la presente Ordenanza.

Art. 6º) Deróguese toda la disposición dictada con anterioridad a la presente Ordenanza.

Art. 7º) Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal.

Art. 8º) Comuníquese, tómesese nota, regístrese, envíese copia al Tribunal de Cuentas, cumplido archívese.

Ramón A. Jara, Presidente. - María Silvana Muñoz, Vicepresidente. - Hugo Claudio Saavedra, Concejal. -

--O--

Ordenanza N° 11/24

Contralmirante Cordero, 22 de Mayo de 2024

Visto:

El expediente N° 084/24 de fecha 29 de abril de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente mencionado en los vistos, la empresa Territorios S.A. ha presentado un ante proyecto de fraccionamiento urbano para loteo social en el inmueble denominado catastralmente como: DC 02, C 2, Sección G, Fracción G80, Parcela 027, ubicado en la localidad de Barda del Medio, con la escritura traslativa de dominio del inmueble en trámite.-

Que el Gobierno Municipal debe cuidar que el planeamiento se atenga a reglas que tengan en cuenta la normativa Municipal, los modos de vida, la geomorfología, el clima y los recaudos técnicos de urbanización apropiados a la realidad de la localidad a los fines de mantener un ordenamiento urbano acorde a un crecimiento planificado, (Título I, Capítulo 2º, Artículo 19º, Inc. 10, Carta Orgánica Municipal), objetivos concordantes a las normas de la Constitución de Río Negro.-

Que el anteproyecto presentado se ajusta al desarrollo urbano que este Gobierno Municipal pretende darle a la localidad y a la Ordenanza N° 047/14 de ordenamiento territorial vigente.-

Que el inmueble donde se pretende realizar el fraccionamiento urbano se halla incorporado a una zonificación de tierras de área urbana complementaria, donde se desarrolla además un parque industrial de empresas de servicios.-

Que en el marco de los considerandos expuestos que dan fundamento a la presente, se hace razonable el tratamiento del pedido de la urbanización en tanto se cumplimenten las condiciones específicas del fraccionamiento presentado como la escritura traslativa de dominio a nombre del propietario que impulsa el presente ante proyecto, a los fines que se ajusten al perfil de ordenamiento urbano de la localidad, concordante con la zonificación establecida en la Ordenanza de ordenamiento territorial.-

Que es condición exclusiva para el otorgamiento de la autorización solicitada, la factibilidad de servicios otorgadas por las Empresas prestadoras y que el Loteador peticionante cumpla con las condiciones impuesta por esta Ordenanza teniendo en consideración los fundamentos antes expuestos.-

Que el Loteador deberá asumir las siguientes obligaciones en cuanto a las obras a su cargo a realizar, en orden a los servicios públicos que se detallan: Red de Agua corriente domiciliaria, Red de Gas Natural domiciliaria, Red de Energía Eléctrica domiciliaria, abovedamiento y Enripiado de Calles.-

Que asimismo se peticona una excepción a la normativa de ordenamiento urbano con una contraprestación por parte del desarrollador para la ejecución de una plaza pública en el área zonificada como espacios verdes en orden al proyecto presentado, que resulta beneficioso para la comunidad en tanto su finalidad, y el ahorro de costos por parte del Municipio dado que el equipamiento y perquisición del mismo es asumido por el desarrollo.-

Que el proyecto debe cumplir con las especificaciones detalladas en el plano presentado y los requisitos establecidos en el Código Urbano y de Edificación, en cuanto a las superficies de los lotes, reserva fiscal, espacios verdes (bajo las excepciones que surgen del proyecto presentado), ancho de calles, veredas, por lo que una vez aprobada la presente, el loteador deberá suscribir con el área Municipal correspondiente el compromiso de ejecución de las obras de infraestructuras comprometidas a través de la presente, las condiciones técnicas de las mismas y ejecución de las obras, trámite previo que deberá cumplimentar a la comercialización que habilitara a este Municipio aplicar las sanciones administrativas que correspondan. -

Que el Concejo Deliberante en sesión del día 22 de mayo de 2024, ha decidido en forma unánime aprobar dicho anteproyecto presentado por la empresa Territorios S.A, en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal. -

Por ello:

El Concejo Deliberante de Contralmirante Cordero
Sanciona con Fuerza de Ordenanza

Art. 1º) Aprobar el ante Proyecto de Loteo presentado por la empresa Territorios S.A, CUIT N° 30-71810534-6, para el fraccionamiento urbano, loteo social en el inmueble denominado catastralmente como: DC 02, C 2, Sección G, Fracción G80, Parcela 08, ubicado en la localidad de Barda del Medio, en un todo de acuerdo a los considerandos y condiciones de la presente. -

Art. 2º) Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal lo resuelto en Artículo 1º de la presente, a fines de avanzar en la autorización del ante proyecto una vez cumplimentados los requisitos establecidos en la presente respecto de escritura y factibilidad de servicios. -

Art. 3º) Regístrese, comuníquese, publíquese, cumplido Archívese. -

Ramón A. Jara, Presidente. - María Silvana Muñoz, Vicepresidente. - Hugo Claudio Saavedra, Concejal. -

--O--

Ordenanza N° 12/24

Contralmirante Cordero, 22 de Mayo de 2024

Visto:

Los Artículos 5º (Inciso 7, 11 y 13) Artículo 11º Artículo 19º y 20º, Artículo 47º (Inciso 15º) y Artículo 124º de la Carta Orgánica Municipal y la Ordenanza N° 047/14, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 04714, se aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial del ejido Municipal de Contralmirante Cordero, que instituyó la planificación y gestión urbana y rural del territorio del ejido municipal de Contralmirante Cordero, establece los principios y las estrategias de actuación territorial, los programas y proyectos de acción, regula el uso, ocupación, subdivisión y equipamiento del suelo y determina los procedimientos e instrumentos que forman parte del sistema de gestión territorial (Artículo 2º.Ordenanza N° 047/14).

Que la promoción del desarrollo del Municipio de Contralmirante Cordero de acuerdo a su carta orgánica (Artículos 10/17/21) tiene como principio general el cumplimiento de las funciones sociales y de la propiedad urbana y rural, el cuidado del medio ambiente y la planificación de los ejidos Municipales en orden a su zonificación (Artículo 19), atendiendo:

1. La mejora de la calidad de vida y del ambiente, reduciendo las desigualdades y la exclusión social;
2. El fortalecimiento de la regulación pública sobre el suelo urbano mediante la utilización de instrumentos de gestión urbana y el control sobre el uso y ocupación del suelo;
3. Una gestión del territorio que se apoya en la corresponsabilidad y la cooperación entre la administración municipal, las organizaciones de la sociedad local y la iniciativa privada teniendo en cuenta los intereses sociales de la población;
4. La gestión democrática del territorio por medio de la participación de la población y de las asociaciones representativas de los diferentes sectores de la comunidad;
5. La articulación y coordinación de las estrategias de desarrollo del municipio en el contexto del ENDECIC (ente de desarrollo del lago Pellegrini), órgano Provincial que integra el mismo.
6. La propiedad urbana cumple su función social cuando atiende las exigencias fundamentales del ordenamiento y desarrollo del municipio expresadas en este Plan, asegurando las respuestas a las necesidades de los ciudadanos en cuanto a la calidad de vida, a la justicia social y al desenvolvimiento de las actividades económicas el desarrollo consecuente.

Que estas finalidades resultan acordes con la normativa emergente de la Constitución de la Provincia de Río Negro (Preámbulo, artículos 38, 74, 75 ,84, 85 y siguientes).

Que la responsabilidad primaria del ordenamiento territorial es de orden municipal y las competencias en la materia son exclusivas del Municipio de Contralmirante Cordero. Sin perjuicio de ello, las relaciones entre el Municipio y los Organismos del Gobierno de la Provincia de Río Negro en materia de planeamiento urbano y rural se regirán por los principios de coordinación, cooperación, concertación e información recíproca, con el objetivo de garantizar la plena aplicación y eficacia de la planificación (Artículo 10°, Ordenanza N° 047/14 de Ordenamiento Territorial).

Que la estrategia planteada en el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal y su zonificación, a tenor establece que el programa de desarrollo urbano, industrial y ambiental (tratamiento de residuos) de la localidad de Contralmirante Cordero, se dará en sector de bardas, teniendo en cuenta que el programa fija una reserva de zona productiva bajo riego, matriz económica del Municipio.

Que, dentro de las potencialidades establecidas en esta mirada del territorio hacia el sector de Bardas, se encuentra una futura planta de reciclado de residuos domiciliarios que -actualmente es a cielo abierto, produce un serio impacto en el ambiente y además se radica en la cercanía de esta zona a las tierras del Perilago (lago Pellegrini), pertenecientes al Ente de Desarrollo de esa zona ENDECIC, del cual el Municipio de Contralmirante Cordero forma parte. Asimismo, es de destacar la proximidad de la ruta 70 - en el área objeto de la presente - donde se proyecta un Parque Industrial, con cercano acceso a la ruta Provincial referenciada, zona aleada de gran actividad y potencialidad minera e hidrocarburífera.

Que asimismo es dable advertir el considerable crecimiento poblacional de la localidad de Contralmirante Cordero, el que, consecuentemente provoca el incremento de radicación de familias y la consecuente demanda de terrenos para construir viviendas particulares y otros tipos de desarrollos urbanos, que deben ser satisfechos en consideración a las necesidades del crecimiento y desarrollo, considerando los fines establecidos en la Carta Orgánica municipal, de acuerdo a los reseñado en la presente.

Que como consecuencia de lo expuesto, la esta importante demanda de terrenos, importa advertir y atender una verdadera urgencia y emergencia habitacional de carácter social y tal fin el Gobierno Municipal deberá recurrir a todas las herramientas derivadas de la legislación vigente para la obtención de tierras que satisfagan aquellas, que importan derechos esenciales de la población y que se encuentren bajo la tutela de las normas constitucionales que garanticen el acceso a una vivienda digna con provisión de servicios esenciales.

Que de los informes catastrales y de las proyecciones urbanas desarrolladas por el Municipio se demuestra que es conveniente y razonable extender el ejido hacia la zona denominada de Interés Urbanístico, Área Complementaria establecida en la Ordenanza de Ordenamiento Territorial (Capítulo XV, Punto: XV.3, Inciso f, PLOTTER, Ordenanza N° 047/14), que delimita la zona de reserva urbana, en mérito a las vías de comunicación existentes y la facilidad para extender los servicios públicos, permitiendo un mejor y óptimo aprovechamiento de los recursos del estado, tanto Municipales como Provinciales.

Que, utilidad pública comprende todos los casos en que se procure la satisfacción del bien común, sea este de naturaleza material o espiritual"; es decir, que se dota a la noción de utilidad pública de un enriquecido sentido y de tal modo comprende todo aquello que tiende a la promoción integral de la persona humana y la población, y al efectivo goce de sus derechos constitucionales. Deben tenerse presente en este punto principios tales como el de la función social de la propiedad y del destino universal de los viene. La finalidad social importa beneficio general sobre el individuo, debiendo existir una correspondencia con los hechos, pues el concepto de utilidad pública no puede encubrir motivos de interés privado, sino el interés general.

Que para alcanzar aquellos fines y lograr el objetivo en tanto la conveniencia y la maximización del interés público de naturaleza colectiva, indicando en la presente, se ha individualizado una propiedad con las características indicadas en los párrafos precedentes, que cumple con las finalidades reseñadas en la presente, en orden al mérito y conveniencia de las mismas, identificado catastralmente como: DC 02, C 3, Sección *- Unidad Características 340- Parcela 450, de una superficie de 1.010,1506 hectáreas y que en razón de los fundamentos expuestos precedentemente, debe ser declarado de utilidad pública para los fines ya mencionados.

Que el Concejo Deliberante en sesión del día 22 de mayo de 2.024, ha decidido en forma unánime aprobar dicho proyecto de ordenanza.

Por ello:

El Concejo Deliberante de Contralmirante Cordero

Sanciona con Fuerza de Ordenanza

Art. 1º) Declárase de Utilidad Pública y sujeto a expropiación el inmueble identificado catastralmente como: DC 02, C 3, Sección *-Unidad Características 340- Parcela 450, de una superficie de 1.040,1506 hectáreas e inscripto en el registro de la propiedad del Inmueble de la Provincia de Río Negro a nombre de Cordero Bartolomé Leónidas, Cordero Isabel Valentina, Cordero José Luis, Cordero Luisa Natividad, Cordero María Luisa, Cordero Virginia y Doonerstag Amalia Esther.-

Art. 2º) La expropiación del inmueble mencionado en el Artículo 1º de la presente tendrá por objeto el futuro desarrollo urbano de la localidad de Contralmirante Cordero, conforme el Código de construcción y Edificación de la Municipalidad de Contralmirante Cordero y a la afectación de espacios para la construcción de calles públicas y espacios públicos destinados a plazas de recreación, urbanización de lotes y construcción de una Planta de reciclado de residuos domiciliarios del ejido Municipal y la creación de un Parque Industrial sobre ruta provincial 70, de acuerdo a los considerandos de la presente.-

Art. 3º) Elévese a la Legislatura de La Provincia de Río Negro y al Departamento Contable a fin de efectuar las previsiones presupuestarias que correspondan.-

Art. 4º) Hasta tanto no se materialice la expropiación del inmueble, el poder Ejecutivo Municipal, no autorizara ningún pedido de construcción en los mencionado inmuebles.-

Art. 5º) Comuníquese, Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido Archívese.-

Ramón A. Jara, Presidente.- María Silvana Muñoz, Vicepresidente.- Hugo Claudio Saavedra, Concejal.-

LICITACIONES

Provincia de Río Negro
MUNICIPALIDAD DE CHOELE CHOEL
Licitación Pública N° 09/2024

Objeto Del Llamado: Contratacion De Servicios De Contenedores 2024.

Presupuesto Oficial: El presupuesto oficial total, por el servicio de contenedores por 12 meses, incluyendo precio, impuestos y costo financiero total se establece en la suma de Pesos Ciento Treinta y Seis Millones Ochocientos Mil con 00/100 (\$136.800.000,00).

Forma de Pago: Doce (12) cuotas fijas mensuales, iguales y consecutivas.

Valor del Pliego: Establézcase el valor del Pliego en la suma de Pesos Ciento Treinta y Seis Mil Ochocientos con 00/100 (\$136.800,00).

Fecha y Hora Límite de Presentación de Ofertas y Apertura de Sobres: Las ofertas podrán ser presentadas en la Sede de la Municipalidad de Choele Choel Avda. San Martín 1.327 por mesa de entradas hasta el día 26 de julio de 2024 a las 10:59 hs.

Lugar y Fecha de Apertura de Sobres: Sala de Reuniones del Municipio de Choele Choel, el día 26 de julio de 2024 a las 11:00 hs.-

--oOo--

Provincia de Río Negro
TRANSCOMAHUE S.A.
Licitación Pública Número LPB 04/2024

Descripción: FEDEI - GRUPOS ELECTROGENOS 58 KVA - 46 KVA/120 KVA - 96 KVA

Estimado: \$ 120.231.320,63 IVA incluido

Valor del Pliego: Sin Venta de Pliegos

Audiencia Técnica/Visita de obra cierre periodo de consultas: 24/07/2024 12:00HS

Fecha de Emisión de Circulares: 26/07/2024 14:00HS

Venta de Pliegos: Sin Venta de Pliegos

Recepción de Sobres: 30/07/2024 11:00HS

Apertura de los Sobres: 30/07/2024 11:00HS

Solicitud de Pliegos: bmckidd@transcomahue.com.ar / cespinoza@transcomahue.com.ar

--oOo--

Provincia de Río Negro
LEGISLATURA DE RÍO NEGRO
Licitación Pública N° 03/2024
Expediente 10.413-L-2024

Contratación de Servicio Limpieza y Sellado de Vidrios - Sede Central y Bloques Legislativos

Presupuesto Oficial: \$34.848.000,00 (Pesos Treinta y Cuatro Millones Ochocientos Cuarenta y Ocho Mil con 00/100).-

Apertura de las Propuestas San Martín N° 118 - Viedma.-

Fecha y Hora de Apertura 26 de Julio de 2024 a las 10:00 horas.-

Consultas y Aclaraciones Dirección de Administración. San Martín N° 118 - Viedma. Tel: (02920) 421866 - int. 222/224.-

Sellado Provincial Pesos Ocho Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro (\$ 8.254,00).-

Garantía de Oferta 1% del Monto de la Oferta.-

La presente licitación se efectúa en el Marco del Reglamento de Contrataciones de la Provincia de Río Negro.- Decreto H N° 1737/98 modificado por Decreto N° 200/24.-

CONCURSOS

Provincia de Río Negro
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Resolución N° 472/2024

Viedma, 01 de julio de 2024

Visto: el expediente SGAJ-24-0015 caratulado: "Superior Tribunal de Justicia s/ concurso eventuales cargos de Abogado/a Referencista Fuero Civil Cuarta Circ. Judicial", y

CONSIDERANDO:

Que en atención al incremento de causas que ingresan al Poder Judicial, se resolvió dotar a la judicatura de una estructura de apoyo que se viene concretando desde el año 2016, con designaciones de Abogados/as Referencistas con destino a los distintos fueros.

Que por Resolución 68/21-STJ se llamó a concurso para cubrir eventuales cargos en el fuero Civil de la Cuarta Circunscripción Judicial, encontrándose el orden de mérito próximo a vencer.

Que dadas las necesidades del servicio, se hace necesario llamar a concurso a eventuales cargos vacantes de Abogados/as Referencistas que pudieran producirse en el fuero Civil de la mencionada Circunscripción, con el objeto de contar con un llamado a concurso ya sustanciado y un orden de mérito vigente al momento de producirse una vacante.

Que para cubrir un cargo, previo a la designación, se debe disponer de los informes de la Administración General y de la Contaduría General que indiquen la existencia de vacante y de partida presupuestaria para la cobertura del mismo, como así también la adecuación de dicho acto administrativo a las disposiciones establecidas por Resolución 800/23-STJ, ratificada por Res. 866/23-STJ y prorrogada por Res. 1066/23-STJ.

Que quienes resulten designados/as integrarán el Cuerpo de Relatores y Referencistas del Superior Tribunal de Justicia. Dependen jerárquicamente de ese Órgano, a través de sus Secretarías y funcionalmente del/de la titular del organismo donde eventualmente presten funciones.

Que el proceso de selección es a través de concurso externo, de antecedentes y oposición (cf. artículo 51 de la Constitución Provincial y Acordada 23/23).

Por ello, en virtud de las facultades otorgadas en el inciso b), artículo 3°, Acordada 13/15,

La Presidencia del Superior Tribunal de Justicia

RESUELVE :

Artículo 1°.- Llamar a concurso externo de antecedentes y oposición en el escalafón correspondiente a Abogados Relatores y Referencistas para la cobertura de eventuales cargos de Abogados/as Referencistas en el fuero Civil de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Cipolletti.

Artículo 2°.- Establecer como requisito para el cargo de Abogado/a Referencista, acreditarse al momento de solicitar su inscripción: contar con (01) año de antigüedad en el título de abogado/a, expedido por Universidad Pública o Privada legalmente reconocida, contados a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 3°.- Definir que tienen las funciones y condiciones -en lo pertinente- previstas en la Acordada 23/23, haciendo saber que además deben:

- a) Asistir a las Juezas y los Jueces del fuero en el estudio de las causas sometidas a su conocimiento y en la búsqueda de precedentes.
- b) Elaborar los informes que se les soliciten sobre doctrina, bibliografía y jurisprudencia de aplicación a las causas que se encuentren a resolución, con la correspondiente relación de antecedentes.
- c) Colaborar con la preparación de sumarios de las sentencias.
- d) Entender en las demás funciones, propias del cargo, que se les asigne por parte de las Juezas y Jueces del organismo al que se encuentre afectado/a.

Artículo 4°.- Precisar que quienes aquí se postulan tienen dependencia jerárquica del Superior Tribunal de Justicia, a través de la Secretaría Judicial competente y dependencia funcional de las y los titulares del organismo respectivo, dejando expresa constancia que el Superior Tribunal de Justicia puede disponer el cambio de organismo, dentro de la Circunscripción cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

Artículo 5º.- Exigir a quienes se postulen, previo a la designación, la aprobación del examen psicofísico obligatorio, por parte del Cuerpo de Investigación Forense o entidad pública o privada que el Superior Tribunal de Justicia determine.

Artículo 6º.- Establecer que la solicitud de inscripción es únicamente vía electrónica a través del sitio oficial del Poder Judicial: <http://www.jusrionegro.gov.ar> y debe realizarse a partir del 01/08/2024 y hasta el 02/09/2024 a las 13:30 hs. Todas las notificaciones se realizan a través del mencionado sitio y los plazos correspondientes se cuentan a partir de las 0:00 hs. del día siguiente a su publicación en la página web. Complementariamente puede comunicarse por correo electrónico a las cuentas que los y las postulantes informen. Los requisitos deben acreditarse con documentación respaldatoria al momento de presentar la inscripción. No se recibe documentación con posterioridad a la fecha de cierre.

Para la inscripción deben contar con una cuenta de correo con dominio gmail.

Completado el formulario, el mismo debe ser enviado junto a la documentación que se detalla en el artículo siguiente, con las formalidades allí especificadas, al correo electrónico sec5stj@jusrionegro.gov.ar, desde el 01/08/2024 y hasta el 02/09/2024 a las 13:30 hs.

Con posterioridad a la fecha antes consignada (02/09/2024 a las 13:30 hs.) no se recibe ninguna documentación, dándose de baja -de forma automática- a quienes no hayan cumplido con tal recaudo.

Artículo 7º.- Requerir a quienes se postulen la remisión al correo electrónico sec5stj@jusrionegro.gov.ar, en formato pdf, tamaño papel A4 y letra Times New Roman 12 la totalidad de las siguientes certificaciones y constancias escaneadas del original o de copia autenticada, cuando corresponda, en un solo documento y en el siguiente orden:

- a) Formulario de solicitud de inscripción.
- b) Título habilitante, expedido por Universidad Pública o Privada legalmente reconocida (anverso y reverso).
- c) DNI.
- d) Certificaciones laborales.
- e) Otros títulos, cursos y/o posgrados universitarios.
- f) Currículum, detallando los antecedentes laborales y académicos bajo declaración jurada.
- g) Certificado de antecedentes expedido por el Registro Nacional de Reincidencia.
- h) Constituir dirección de correo electrónico con dominio gmail.
- i) Constancia de CUIL.
- j) Declaración jurada de no hallarse incurso/a en los supuestos de incompatibilidad establecidos en las Leyes L 3550, artículo 19 y K 5190, artículo 13.
- k) Declaración jurada de la veracidad de la documentación y los datos consignados.
- l) Solo para quienes excedan el límite de edad de 35 años, acreditar fehacientemente su regularidad en el sistema previsional, mediante presentación de constancia de aportes previsionales, expedida por el ANSES, o historia laboral impresa desde el sitio web institucional de dicho organismo, a los fines de verificar los aportes suficientes que le permitan acceder al beneficio previsional al momento de cumplir la edad mínima requerida para jubilarse.

En el cuerpo del mail debe declararse bajo juramento que la documentación y los datos consignados se ajustan a la verdad y que cualquier modificación que se produzca de los mismos, se comunicará dentro de las 48 horas de producida.

La documentación enviada importa, sin más, la aceptación y el sometimiento voluntario para con la reglamentación general o particular que se aplique en este procedimiento de selección.

La remisión de los documentos solicitados anteriormente es con carácter obligatorio, su omisión -de cualquiera de los ítems- habilita a no inscribir a quien se postula.

La documentación recepcionada en la Secretaría vía correo electrónico puede ser requerida en original o autenticada en cualquier etapa del concurso.

Artículo 8º.- Establecer que la Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia del Superior Tribunal de Justicia verifica los requisitos de admisibilidad consignados en el artículo 2º.

Artículo 9º.- Hacer saber que el proceso de selección comprende dos etapas:

Primera Etapa: Evaluación de antecedentes y oposición, a cargo del Comité Evaluador, cuyas pautas se darán a conocer, una vez determinadas, por el propio Comité.

Segunda Etapa: Entrevista con los Jueces y Juezas del Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 10.- Establecer que el sistema de evaluación de títulos y de antecedentes se califica con un máximo de hasta veinte (20) puntos y el sistema de oposición se califica con un máximo de hasta cuarenta (40) puntos. La evaluación y calificación de los antecedentes de quienes se postulen, acreditados con

documentación respaldatoria, y la oposición la realiza el Comité de Evaluación, integrado por tres (03) miembros: Alejandro Cabral y Vedia, Juez de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, Minería y Contencioso Administrativo de la Cuarta Circunscripción Judicial; José María Iturburu, Juez de la Unidad Jurisdiccional Civil N° 5 de la Segunda Circunscripción Judicial; y Leandro Javier Oyola, Juez de la Unidad Jurisdiccional Civil N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial. Dicho Comité fija la metodología de la evaluación de títulos y antecedentes como así también diseña y evalúa la oposición.

Los antecedentes de los cuales no se acompañe documentación que los acredite, no son tenidos en consideración al momento de su ponderación.

Artículo 11. - Establecer que la entrevista personal con los Jueces y las Juezas del STJ otorga un máximo de cuarenta (40) puntos. No acceden a dicha entrevista quienes hubieren acumulado menos de treinta (30) puntos en la evaluación de títulos, antecedentes y oposición.

Para la aprobación de la totalidad de la evaluación (ponderación de títulos y antecedentes, oposición y entrevista con los Jueces y Juezas del STJ) los y las postulantes deben acumular un total de setenta (70) puntos como mínimo, sobre los cien (100) posibles. La calificación final se integra con la suma de la puntuación asignada a cada etapa.

El listado de quienes resulten aprobados puede ser utilizado en eventuales vacantes que se produzcan en el cargo para el que se concursa por el término de tres (03) años.

El Superior Tribunal de Justicia queda facultado para realizar la designación dentro de las tres mejores calificaciones en atención al perfil para el cargo a cubrir.

Artículo 12.- Hacer saber que el proceso de evaluación puede realizarse en forma presencial, semipresencial o virtual.

Artículo 13. - Exigir que los/las postulantes al inscribirse deben aceptar expresamente la reglamentación y las condiciones fijadas por el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 14. - Ordenar la publicación del llamado en el Boletín Oficial de la Provincia durante tres (03) días.

Artículo 15. - Registrar, notificar, publicar y oportunamente archivar.

Fdo.: Sergio G. Ceci, Presidente del Superior Tribunal de Justicia. -

Ante mí: Ana J. Buzzeo, Secretaria Subrogante. -

--O--

Resolución N° 500/2024

Viedma, 03 de julio de 2024

Visto: el expediente SGAJ-24-0020 caratulado: "Superior Tribunal de Justicia s/ concurso eventuales cargos de Abogado/a Referencista Fuero Civil IIIra. Circ. Jud.", y

CONSIDERANDO:

Que en atención al incremento de causas que ingresan al Poder Judicial, se resolvió dotar a la judicatura de una estructura de apoyo que se viene concretando desde el año 2016, con designaciones de Abogados/as Referencistas con destino a los distintos fueros.

Que por Resolución 45/20-STJ se llamó a concurso para cubrir eventuales cargos en el fuero Civil de la Tercera Circunscripción Judicial, encontrándose vencido el orden de mérito.

Que dado las necesidades del servicio, se hace necesario llamar a concurso a eventuales cargos vacantes de Abogados/as Referencistas que pudieran producirse en el fuero Civil de la mencionada circunscripción, con el objeto de contar con un llamado a concurso ya sustanciado y un orden de mérito vigente al momento de producirse una vacante.

Que para cubrir un cargo, previo a la designación, se debe disponer de los informes de la Administración General y de la Contaduría General que indiquen la existencia de vacante y de partida presupuestaria para la cobertura del mismo, como así también la adecuación de dicho acto administrativo a las disposiciones establecidas por Resolución 800/23-STJ, ratificada por Res. 866/23-STJ y prorrogada por Res. 1066/23-STJ.

Que quienes resulten designados/as integrarán el Cuerpo de Relatores y Referencistas del Superior Tribunal de Justicia. Dependen jerárquicamente de ese Órgano, a través de sus Secretarías y funcionalmente del/de la titular del organismo donde eventualmente presten funciones.

Que el proceso de selección es a través de concurso externo, de antecedentes y oposición (cf. artículo 51 de la Constitución Provincial y Acordada 23/23).

Por ello, en virtud de las facultades otorgadas en el inciso b), artículo 3°, Acordada 13/15,

La Presidencia del Superior Tribunal de Justicia

RESUELVE :

Artículo 1°. - Llamar a concurso externo de antecedentes y oposición en el escalafón correspondiente a Abogados Relatores y Referencistas para la cobertura de eventuales cargos de Abogados/as Referencistas en el fuero Civil de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en las ciudades de San Carlos de Bariloche y El Bolsón.

Artículo 2º. - Establecer como requisito para el cargo de Abogado/a Referencista, a acreditarse al momento de solicitar su inscripción: contar con (01) año de antigüedad en el título de abogado/a, expedido por Universidad Pública o Privada legalmente reconocida, contados a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 3º. - Definir que tienen las funciones y condiciones -en lo pertinente- previstas en la Acordada 23/23, haciendo saber que además deben:

- a) Asistir a las Juezas y los Jueces del fuero en el estudio de las causas sometidas a su conocimiento y en la búsqueda de precedentes.
- b) Elaborar los informes que se les soliciten sobre doctrina, bibliografía y jurisprudencia de aplicación a las causas que se encuentren a resolución, con la correspondiente relación de antecedentes.
- c) Colaborar con la preparación de sumarios de las sentencias.
- d) Entender en las demás funciones, propias del cargo, que se les asigne por parte de las Juezas y Jueces del organismo al que se encuentre afectado/a.

Artículo 4º. - Precisar que quienes aquí se postulan tienen dependencia jerárquica del Superior Tribunal de Justicia, a través de la Secretaría Judicial competente y dependencia funcional de las y los titulares del organismo respectivo, dejando expresa constancia que el Superior Tribunal de Justicia puede disponer el cambio de organismo, dentro de la Circunscripción cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

Artículo 5º. - Exigir a quienes se postulen, previo a la designación, la aprobación del examen psicofísico obligatorio, por parte del Cuerpo de Investigación Forense o entidad pública o privada que el Superior Tribunal de Justicia determine.

Artículo 6º. - Establecer que la solicitud de inscripción es únicamente vía electrónica a través del sitio oficial del Poder Judicial: <http://www.jusrionegro.gov.ar> y debe realizarse a partir del 22/07/2024 y hasta el 22/08/2024 a las 13:30 hs. Todas las notificaciones se realizan a través del mencionado sitio y los plazos correspondientes se cuentan a partir de las 0:00 hs. del día siguiente a su publicación en la página web. Complementariamente puede comunicarse por correo electrónico a las cuentas que los y las postulantes informen. Los requisitos deben acreditarse con documentación respaldatoria al momento de presentar la inscripción. No se recibe documentación con posterioridad a la fecha de cierre.

Para la inscripción deben contar con una cuenta de correo con dominio gmail.

Completado el formulario, el mismo debe ser enviado junto a la documentación que se detalla en el artículo siguiente, con las formalidades allí especificadas, al correo electrónico sec5stj@jusrionegro.gov.ar, desde el 22/07/2024 y hasta el 22/08/2024 a las 13:30 hs.

Con posterioridad a la fecha antes consignada (22/08/2024 a las 13:30 hs.) no se recibe ninguna documentación dándose de baja -de forma automática- a quienes no hayan cumplido con tal recaudo.

Artículo 7º. - Requerir a quienes se postulen la remisión al correo electrónico sec5stj@jusrionegro.gov.ar, en formato pdf, tamaño papel A4 y letra Times New Roman 12 la totalidad de las siguientes certificaciones y constancias escaneadas del original o de copia autenticada, cuando corresponda, en un solo documento y en el siguiente orden:

- a) Formulario de solicitud de inscripción.
- b) Título habilitante, expedido por Universidad Pública o Privada legalmente reconocida (anverso y reverso).
- c) DNI.
- d) Certificaciones laborales.
- e) Otros títulos, cursos y/o posgrados universitarios.
- f) Currículum, detallando los antecedentes laborales y académicos bajo declaración jurada.
- g) Certificado de antecedentes expedido por el Registro Nacional de Reincidencia.
- h) Constituir dirección de correo electrónico con dominio gmail.
- i) Constancia de CUIL.
- j) Declaración jurada de no hallarse incurso/a en los supuestos de incompatibilidad establecidos en las Leyes L 3550, artículo 19 y K 5190, artículo 13.
- k) Declaración jurada de la veracidad de la documentación y los datos consignados.
- l) Solo para quienes excedan el límite de edad de 35 años, acreditar fehacientemente su regularidad en el sistema previsional, mediante presentación de constancia de aportes previsionales, expedida por el ANSES, o historia laboral impresa desde el sitio web institucional de dicho organismo, a los fines de verificar los aportes suficientes que le permitan acceder al beneficio previsional al momento de cumplir la edad mínima requerida para jubilarse.

En el cuerpo del mail debe declararse bajo juramento que la documentación y los datos consignados se ajustan a la verdad y que cualquier modificación que se produzca de los mismos, se comunicará dentro de las 48 hs. de producida.

La documentación enviada importa, sin más, la aceptación y el sometimiento voluntario para con la reglamentación general o particular que se aplique en este procedimiento de selección.

La remisión de los documentos solicitados anteriormente es con carácter obligatorio, su omisión -de cualquiera de los ítems- habilita a no inscribir a quien se postula.

La documentación recepcionada en la Secretaría vía correo electrónico puede ser requerida en original o autenticada en cualquier etapa del concurso.

Artículo 8º.- Establecer que la Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia del STJ verifica los requisitos de admisibilidad consignados en el artículo 2º.

Artículo 9º.- Hacer saber que el proceso de selección comprende dos etapas:

Primera Etapa: Evaluación de antecedentes y oposición, a cargo del Comité Evaluador, cuyas pautas se darán a conocer una vez determinadas por el propio Comité.

Segunda Etapa: Entrevista con los Jueces y Juezas del Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 10.- Establecer que el sistema de evaluación de títulos y de antecedentes se califica con un máximo de hasta veinte (20) puntos y el sistema de oposición se califica con un máximo de hasta cuarenta (40) puntos. La evaluación y calificación de los antecedentes de quienes se postulen, acreditados con documentación respaldatoria, y la oposición la realiza el Comité de Evaluación, integrado por tres (03) miembros: Rosana Calvetti, Secretaria del Superior Tribunal de Justicia; Federico E. Corsiglia, Juez de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, Minería y Contencioso Administrativo de la Tercera Circunscripción Judicial; y Esteban M. Chale, Secretario de la Unidad Procesal N° 10, con asiento en S.C. de Bariloche. Dicho Comité fija la metodología de la evaluación de títulos y antecedentes como así también diseña y evalúa la oposición.

Los antecedentes de los cuales no se acompañe documentación que los acredite, no son tenidos en consideración al momento de su ponderación.

Artículo 11.- Establecer que la entrevista personal con los Jueces y las Juezas del STJ otorga un máximo de cuarenta (40) puntos. No acceden a dicha entrevista quienes hubieren acumulado menos de treinta (30) puntos en la evaluación de títulos, antecedentes y oposición.

Para la aprobación de la totalidad de la evaluación (ponderación de títulos y antecedentes, oposición y entrevista con los Jueces y Juezas del STJ) los y las postulantes deben acumular un total de setenta (70) puntos como mínimo, sobre los cien (100) posibles. La calificación final se integra con la suma de la puntuación asignada a cada etapa.

El listado de quienes resulten aprobados puede ser utilizado en eventuales vacantes que se produzcan en el cargo para el que se concursa por el término de tres (03) años.

El Superior Tribunal de Justicia queda facultado para realizar la designación dentro de las tres mejores calificaciones en atención al perfil para el cargo a cubrir.

Artículo 12.- Hacer saber que el proceso de evaluación puede realizarse en forma presencial, semipresencial o virtual.

Artículo 13.- Exigir que los/las postulantes al inscribirse deben aceptar expresamente la reglamentación y las condiciones fijadas por el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 14.- Ordenar la publicación del llamado en el Boletín Oficial de la Provincia durante tres (03) días.

Artículo 15.- Registrar, notificar, publicar y oportunamente archivar.

Fdo.: Sergio G. Ceci, Presidente del Superior Tribunal de Justicia.-

Ante mí: Ana J. Buzzeo, Secretaria Subrogante.-

EDICTOS LEY PIERRI

El Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social, cita y emplaza a Dessegno Samuel Oscar, Dessegno Raquel Leli, Dessegno Sara Susana y/o sucesores y/o a terceros quienes se consideren con derecho a los inmuebles cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 19, Circunscripción 2, Sección B, Manzana 533, Parcela 03, Tomo 780, Folio 183, Finca 84960, sito en calle Andrez Chazarreta 7562, Barrio Virgen Misionera de la ciudad de San Carlos de Bariloche, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho en el Expte. N° 961-SCB-2023; en trámite ante el I.M.T.V.H.S. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle 24 de Septiembre N° 12 de San Carlos de Bariloche. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial I N° 3.396 y Decreto Reglamentario N° 1167/17.-

Firma: Tomás Alejandro Guevara Vice Presidente.

El Municipio de Cordero cita y emplaza a Sacca José y/o sus sucesores y/o terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 02, Circunscripción 2, Sección J, Manzana 420, Parcela 13, Tomo 840, Folio 233, Finca 156448, de la ciudad de Contralmirante Cordero, sito en calle Martin Fierro N° 35, para que en el plazo de treinta (30) días a estar a derecho en el Expte. N° 076/18 en trámite ante el Municipio de Contralmirante Cordero. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle Río Negro y Jorge Newbery de Contralmirante Cordero. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial I N° 3.396, el Decreto Reglamentario N° 1167/17 y Anexo II de la Resolución N° 1533/21.- Horacio D. Zuñiga, Intendente Clmte. Cordero.-

- - - • - - -

El Municipio de Cordero cita y emplaza a Durand y Cordero Eduardo Bartolome y/o sus sucesores y/o terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 02, Circunscripción 2, Sección J, Manzana 442, Parcela 10, Tomo 145, Folio 48, Finca 15781, de la ciudad de Contralmirante Cordero, sito en calle Jorge Newbery N° 196, para que en el plazo de treinta (30) días a estar a derecho en el Expte. N° 080/18 en trámite ante el Municipio de Contralmirante Cordero. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle Río Negro y Jorge Newbery de Contralmirante Cordero. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial I N° 3.396, el Decreto Reglamentario N° 1167/17 y Anexo II de la Resolución N° 1533/21.- Horacio D. Zuñiga, Intendente Clmte. Cordero.-

- - - • - - -

El Municipio de Cordero cita y emplaza a Miroli Emilio y/o sus sucesores y/o terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 02, Circunscripción 2, Sección H, Manzana 944, Parcela 07, Tomo 207, Folio 63, Finca 1788, de Villa San Emilio de la ciudad de Contralmirante Cordero, sito en calle Itaipu N° 65, para que en el plazo de treinta (30) días a estar a derecho en el Expte. N° 016/19 en trámite ante el Municipio de Contralmirante Cordero. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle Río Negro y Jorge Newbery de Contralmirante Cordero. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial I N° 3.396, el Decreto Reglamentario N° 1167/17 y Anexo II de la Resolución N.º 1533/21.- Horacio D. Zuñiga, Intendente Clmte. Cordero.-

- - - • - - -

El Municipio de Cordero cita y emplaza a Miroli Emilio y/o sus sucesores y/o terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 02, Circunscripción 2, Sección H, Manzana 943, Parcela 05, Tomo 207, Folio 63, Finca 17881, de Villa San Emilio de la ciudad de Contralmirante Cordero, sito en calle Alto Valle N° 35, para que en el plazo de treinta (30) días a estar a derecho en el Expte. N° 179/19 en trámite ante el Municipio de Contralmirante Cordero. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle Río Negro y Jorge Newbery de Contralmirante Cordero. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial I N° 3.396, el Decreto Reglamentario N° 1167/17 y Anexo II de la Resolución N° 1533/21.- Horacio D. Zuñiga, Intendente Clmte. Cordero.-

- - - • - - -

El Municipio de Cordero cita y emplaza a Cordero y Cordero José María Luis y/o sus sucesores y/o terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 02, Circunscripción 2, Sección J, Manzana 433, Parcela 03, Tomo 137, Folio 21, Finca 14559, de la ciudad de Contralmirante Cordero, sito en calle Julio Argentino Roca N° 135, para que en el plazo de treinta (30) días a estar a derecho en el Expte. N° 222/23 en trámite ante el Municipio de Contralmirante Cordero. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle Río Negro y Jorge Newbery de Contralmirante Cordero. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial I N° 3.396, el Decreto Reglamentario N° 1167/17 y Anexo II de la Resolución N° 1533/21.- Horacio D. Zuñiga, Intendente Clmte. Cordero.-

- - - • - - -

El Municipio de Cordero cita y emplaza a Cordero y Cordero José María Luis y/o sus sucesores y/o terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 02, Circunscripción 2, Sección J, Manzana 433, Parcela 09, Tomo 137, Folio 21, Finca 14559, de la ciudad de Contralmirante Cordero, sito en calle Julio Argentino Roca N° 187, para que en el plazo de treinta (30) días a estar a derecho en el Expte. N° 228/22 en trámite ante el

Municipio de Contralmirante Cordero. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle Río Negro y Jorge Newbery de Contralmirante Cordero. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial I N° 3.396, el Decreto Reglamentario N° 1167/17 y Anexo II de la Resolución N° 1533/21. - Horacio D. Zuñiga, Intendente Clmte. Cordero. -

---●---

El Municipio de Cordero cita y emplaza a Lopez Riquelme José y/o sus sucesores y/o terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 02, Circunscripción 2, Sección J, Manzana 450, Parcela 12, Tomo 196, Folio 192, Finca 25282, de la ciudad de Contralmirante Cordero, sito en calle Aconcagua N° 40, para que en el plazo de treinta (30) días a estar a derecho en el Expte. N° 238/23 en trámite ante el Municipio de Contralmirante Cordero. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle Río Negro y Jorge Newbery de Contralmirante Cordero. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial I N° 3.396, el Decreto Reglamentario N° 1167/17 y Anexo II de la Resolución N° 1533/21. - Horacio D. Zuñiga, Intendente Clmte. Cordero. -

---●---

El Municipio de Cordero cita y emplaza a Durand y Cordero Eduardo y/o sus sucesores y/o terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 02, Circunscripción 2, Sección J, Manzana 443, Parcela 01, Tomo 145, Folio 48, Finca 15783, de la ciudad de Contralmirante Cordero, sito en calle Lago Pellegrini N° 103, para que en el plazo de treinta (30) días a estar a derecho en el Expte. N° 074/18 en trámite ante el Municipio de Contralmirante Cordero. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle Río Negro y Jorge Newbery de Contralmirante Cordero. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial I N° 3.396, el Decreto Reglamentario N° 1167/17 y Anexo II de la Resolución N° 1533/21. - Horacio D. Zuñiga, Intendente Clmte. Cordero. -

---●---

El Municipio de Cordero cita y emplaza a Mirolí Emilio y/o sus sucesores y/o terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 02, Circunscripción 2, Sección H, Manzana 944, Parcela 11, Tomo 207, Folio 63, Finca 17881, de Villa San Emilio de la ciudad de Contralmirante Cordero, sito en calle Comahue N° 250, para que en el plazo de treinta (30) días a estar a derecho en el Expte. N° 104/23 en trámite ante el Municipio de Contralmirante Cordero. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle Río Negro y Jorge Newbery de Contralmirante Cordero. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial I N° 3.396, el Decreto Reglamentario N° 1167/17 y Anexo II de la Resolución N° 1533/21. - Horacio D. Zuñiga, Intendente Clmte. Cordero. -

---●---

El Municipio de Cordero cita y emplaza a Mirolí Emilio y/o sus sucesores y/o terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 02, Circunscripción 2, Sección H, Manzana B, Parcela 03, Tomo 46, Folio 35, de Villa San Emilio de la ciudad de Contralmirante Cordero, sito en calle Patagonia N° 478, para que en el plazo de treinta (30) días a estar a derecho en el Expte. N° 095/18 en trámite ante el Municipio de Contralmirante Cordero. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle Río Negro y Jorge Newbery de Contralmirante Cordero. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial I N° 3.396, el Decreto Reglamentario N° 1167/17 y Anexo II de la Resolución N° 1533/21. - Horacio D. Zuñiga, Intendente Clmte. Cordero. -

---●---

El Municipio de Cordero cita y emplaza Sacca José y/o sus sucesores y/o terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 02, Circunscripción 2, Sección J, Manzana 420, Parcela 16, Tomo 840, Folio 233, Finca 156451, de la ciudad de Contralmirante Cordero, sito en calle Martín Fierro 63, para que en el plazo de treinta (30) días a estar a derecho en el Expte. N° 070/18 en trámite ante el Municipio de Contralmirante Cordero. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle Río Negro y Jorge Newbery de Contralmirante Cordero. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial I N° 3.396, el Decreto Reglamentario N° 1167/17 y Anexo II de la Resolución N° 1533/21. - Horacio D. Zuñiga, Intendente Clmte. Cordero. -

El Centro Administrativo de General Roca cita y emplaza a Sura Domingo, Sura Juan Antonio y Sura Temistocles y/o sus sucesores y/o terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto Catastral 03, Circunscripción 2, Sección B, Manzana 555, Parcela 13, Tomo 188, Folio 24, Finca 6218 sito en calle Pueyrredon N71 zona Centro de la Ciudad de General Fernández Oro, para que en el plazo de treinta (30) días a estar a derecho en el Expte. Conejeros Maria Eva (Ley Pierri) en trámite ante el Centro Administrativo de la Ciudad de General Roca. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle 9 de Julio n° 933 de General Roca. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial I N° 3.396, el Decreto Reglamentario N° 1167/17 y Anexo II de la Resolución N° 1533/21.- Lic. Claudia Rodríguez, Referente Ley Pierri Gral. Roca.-

- - - • - - -

El Centro Administrativo de General Roca cita y emplaza a los Sres. Alanis y Garcia Alberto Danilo, Nelida Maria Damiana, Victor Juan y a la Sra. Garcia Eusebia y/o sus sucesores y/o terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto Catastral 03, Circunscripción 2, Sección B, Manzana 505, Parcela 13, Tomo 512, Folio 122, Finca 107387 sito en calle San Martin N 520 de la Ciudad de General Fernández Oro, para que en el plazo de treinta (30) días a estar a derecho en el Expte. Santarelli Ruben Juan (Ley Pierri) en trámite ante el Centro Administrativo de la Ciudad de General Roca. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle 9 de Julio n° 933 de General Roca. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial I N° 3.396, el Decreto Reglamentario N° 1167/17 y Anexo II de la Resolución N° 1533/21.- Lic. Claudia Rodríguez, Referente Ley Pierri Gral. Roca.-

- - - • - - -

El Centro Administrativo de General Roca cita y emplaza a Alanis y García Alberto, Nelida Damiana, Victor Juan y Garcia Eusebia y/o sus sucesores y/o terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto Catastral 03, Circunscripción 2, Sección B, Manzana 525, Parcela 03, Tomo 512, Folio 122, Finca 107367 sito en calle Sarmiento N374 Barrio Alanis de la Ciudad de General Fernández Oro para que en el plazo de treinta (30) días a estar a derecho en el Expte. Ferreyra Jose Alberto (Ley Pierri) en trámite ante el Centro Administrativo de la Ciudad de General Roca. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle 9 de Julio n° 933 de General Roca. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial I N° 3.396, el Decreto Reglamentario N° 1167/17 y Anexo II de la Resolución N° 1533/21.- Lic. Claudia Rodríguez, Referente Ley Pierri Gral. Roca.-

- - - • - - -

El Municipio de Contralmirante Cordero cita y emplaza a Cordero y Cordero José María Luis y/o sus sucesores y/o terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto Catastral 02, Circunscripción 2, Sección J, Manzana 421, Parcela 28, Tomo 137, Folio 21, Finca 14559 de la ciudad de Contralmirante Cordero, sito en calle Lago Pellegrini N° 350, para que en el plazo de treinta (30) días a estar a derecho en el Expte. N° 026/19 en trámite ante el Municipio de Contralmirante Cordero. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle Río Negro y Jorge Newbery de Contralmirante Cordero. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial I N° 3.396, el Decreto Reglamentario N° 1167/17 y Anexo II de la Resolución N° 1533/21.- Horacio D. Zuñiga, Intendente Cmte. Cordero.-

- - - • - - -

El Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social, cita y emplaza Curunao Néstor Hugo y/o sucesores y/o a terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 19, Circunscripción 2, Sección E, Manzana 566, Lote 10, Tomo 906, Folio 68, Finca 24200, sito en calle Frey 2555, barrio El Progreso, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho en el Expte. N° 105-IMTVHS-14 (920-SCB), en trámite ante el I.M.T.V.H.S. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle 24 de Septiembre N° 12 de San Carlos de Bariloche. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial N° 3.396 y Decreto Reglamentario N° 1167/17.- Tomas Alejandro Guevara Vicepresidente IMTVHS.-

- - - • - - -

El Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social, cita y emplaza DELY S.A.C.I.F.I.C. Y A. y/o sucesores y/o a terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 19, Circunscripción 2, Sección F, Manzana 231, Lote 02, Tomo 533, Folio 213, Finca 110339, sito en calle Costa Rica 1449, barrio San Fco III, de la ciudad de San

Carlos de Bariloche, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho en el Expte. N° 85-IMTVHS-19, en trámite ante el I.M.T.V.H.S. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle 24 de Septiembre N° 12 de San Carlos de Bariloche. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial N° 3.396 y Decreto Reglamentario N° 1167/17.- Tomas Alejandro Guevara Vicepresidente IMTVHS.-

---●---

El Centro Administrativo de General Roca cita y emplaza a Alanís y García Alberto, Nélica Damiana, Víctor Juan y García Eusebia y/o sus sucesores y/o terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto Catastral 03, Circunscripción 2, Sección B, Manzana 505, Parcela 06, Tomo 512, Folio 122, Finca 107400 sito en calle Primeros Pobladores N° 346 zona Centro de la Ciudad de General Fernández Oro para que en el plazo de treinta (30) días a estar a derecho en el Expte. Millañanco Livio Clemente (Ley Pierri) en trámite ante el Centro Administrativo de la Ciudad de General Roca. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle 9 de Julio n° 933 de General Roca. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial I N° 3.396, el Decreto Reglamentario N° 1167/17 y Anexo II de la Resolución N° 1533/21.-

Lic. Claudia Rodríguez, Referente Ley Pierri.-

---●---

El Municipio de Contralmirante Cordero cita y emplaza a Durand y Cordero Eduardo Bartolome y/o sus sucesores y/o terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto Catastral 02, Circunscripción 2, Sección J, Manzana 453, Parcela 03, Tomo 145, Folio 048, Finca 15784 de la ciudad de Contralmirante Cordero, sito en calle Diagonal Quinquela Martín 239, para que en el plazo de treinta (30) días a estar a derecho en el Expte. N° 085/18 en trámite ante el Municipio de Contralmirante Cordero. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle Río Negro y Jorge Newbery de Contralmirante Cordero. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial I N° 3.396, el Decreto Reglamentario N° 1167/17 y Anexo II de la Resolución N° 1533/21.-

Horacio D. Zúñiga, Intendente Contralmirante Cordero.-

EDICTO DE MINERÍA

Gobierno de Río Negro
SECRETARÍA DE ENERGÍA Y AMBIENTE
Secretaría de Minería

La Autoridad Minera hace saber a los Propietarios Superficiarios, Cardoso, Lucio; titular de la parcela 07-6-160-200-0; Cardoso, Diego, titular de la Parcela 07-6-240-170-0; Aveldaño, Santiago titular de la Parcela 13-5-080-970-0; Epratchu, Domingo Telmo titular de la Parcela 16-2-810-200-0; que la empresa Minera Cielo Azul S.A., ha solicitado una Manifestación de Descubrimiento de Mineral: Diseminado de Carnotita. - Categoría: 1º.- Superficie: 4998,03 Has. Punto Descubrimiento: X=3480916 Y=5541864 Coordenadas Posgar Perimetrales: Área Y X X=3470146.32 Y=5553983.85 X=3475760.17 Y=5553983.85 X=3475761.13 Y=551532.08 X=3482834.00 Y=5551532.08 X=3482834.00 Y=5543697.71 X=3485514.00 Y=5543697.71 X=3485514.00 Y=5541433.00 X=3480854.00 Y=5541433.00 X=3480854.00 Y=5544813.00 X=3480751.00 Y=5544813.00 X=3480751.00 Y=5549029.00 X=3479251.00 Y=5549029.00 X=3479251.00 Y=5550213.00 X=3473014.00 Y=5550213.00 X=3473014.00 Y=5552412.28 X=3470146.32 Y=5552412.28. Distrito Minero: Valcheta.- Dpto. Político: Valcheta. Localidad Próxima: Valcheta.- Grilla: 4166-I del Catastro Minero Distrito Minero: Jacobacci.- Dpto. Político: Valcheta.- Localidad Próxima: Valcheta. Toda oposición que se promueva en las cuestiones de competencia de la Autoridad Minera, y siempre que no exista disposición expresa, deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación o de la última publicación de edictos, según corresponda. (art. 40º Anexo I Ley 5702).- Fdo. Joaquín Aberastain Oro, Secretario de Minería, Autoridad Minera de Primera Instancia.-

EDICTOS DE MENSURA

Se comunica a linderos e interesados que el 1de agosto de 2024, se darán por iniciadas las tareas de mensura, deslinde y amojonamiento del predio fiscal ubicado en parte del lote 28, Sección VIII, ocupado por la Municipalidad de Ing. Jacobacci (Expte. 201.905/24 DG - Aut. De Mensura 18/2024). Agrim Zárate, Roque Adrián, Mat. A-3743-3.

Se comunica a linderos e interesados que el 2 de agosto de 2024, se darán por iniciadas las tareas de mensura, deslinde y amojonamiento del predio fiscal ubicado en parte del lote 28, Sección VIII, ocupado por la Municipalidad de Ing. Jacobacci (Expte. 133240/10 DG - Aut. De Mensura 41/2023). Agrim Zárate, Roque Adrián, Mat. A-3743-3.

EDICTO I.P.P.V.

Provincia de Río Negro
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN
Y PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, intima a los herederos del Señor Hueten, Belisario (DNI N° 14.043.671) y de la Señora Amaya, Eluteria (DNI N° 7.290.428) para que en un plazo único, perentorio e improrrogable de diez (10) días de recibida la presente, procedan a realizar el descargo, por haberse acreditado el incumplimiento de la normativa en cuanto a la ocupación permanente de la Unidad Habitacional sita en calle España N° 96, identificada como P.B., Depto. "A", perteneciente al Plan 227 Viviendas, en la Localidad de Cinco Saltos.

Caso contrario o ante negativa expresa o tácita, vencido el plazo mencionado, y no habiendo presentado descargo en tiempo y forma, el instituto dará inicio a las acciones pertinentes para dejar sin efecto la adjudicación, procediéndose al bloqueo preventivo de la cuenta. -

"Quedan Ustedes, debidamente Notificados".-

NÓMINAS PREADJUDICATARIOS DE VIVIENDAS

Provincia de Río Negro
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN
Y PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda notifica la siguiente Adjudicación:

Localidad: General Roca

Plan: 100 Viviendas

Aquevedo, Ricardo Cristian	(DNI N° 23.648.344)
Chandia, Vanesa de los Angeles	(DNI N° 27.378.157)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el periodo de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre - Número de Documento y Domicilio.-

---●---

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda notifica la siguiente Adjudicación:

Localidad: Cinco Saltos

Plan: 227 Viviendas

Macaya, Alejandra Beatriz	(DNI N° 24.180.776)
---------------------------	---------------------

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el periodo de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre - Número de Documento y Domicilio.-

---●---

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda Notifica la siguiente Adjudicación:

Localidad: Ingeniero Jacobacci

Plan: 14 Viviendas

Gudiño, Carlos Darío	(DNI N° 27.406.555)
Cáceres, Elcira Yolanda	(DNI N° 30.813.722)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el periodo de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre – Número de Documento y Domicilio.-

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda Notifica la siguiente Adjudicación:

Localidad: Catriel

Plan: 100 Viviendas

Lavin, Oscar Humberto (DNI N° 22.684.522)

Roa, Clara del Carmen (DNI N° 25.714.109)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el periodo de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre – Número de Documento y Domicilio.-

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda Notifica la siguiente Adjudicación:

Localidad: Catriel

Plan: 100 Viviendas

Cayuleo, Carlos Javier (DNI N° 24.876.017)

Roche, Daniela Fernanda (DNI N° 25.134.694)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el periodo de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre – Número de Documento y Domicilio.-

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 11, Secretaría N° 22, sito en la calle Avda. Callao 635, 5° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los autos caratulados: "Banco Oddone S.A. s/ Quiebra" (Expediente COM N° 26962/2006), ha dispuesto publicar edictos por cinco días en el Boletín Oficial de la República Argentina, Boletín Judicial de la Provincia de Buenos Aires, y en los diarios de publicaciones legales de las jurisdicciones donde la fallida tuvo sucursales, a fin de hacer saber a los interesados que se ha presentado Informe Final y Distribución de Fondos con fecha 09/02/22, reformulados con fecha 09/02/23 y 19/02/24 y que se han regulado honorarios (conforme Resolución de fecha 08/05/24), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley 24.522, y que el mismo será aprobado si no es objetado dentro de los diez días de la última publicación. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.

Fernando Saravia - Juez - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 17 de mayo de 2024.

Edicto N° 16063

Campo Loreto Torcuato y Rivero Isolina Ramona s/ Sucesión Intestada" - Expte. N°: CH-00061-C-2023

La Oficina de Tramitación Integral Civil (ex-Juzgado Civil N° 31) a cargo de la Dra. Eyenil Denisse Greilich - Coordinadora subrogante, con asiento de funciones en calle 9 de Julio 221, 1° Piso de Choele Choel, Provincia de Río Negro, cita y emplaza en autos caratulados: "Campo Loreto Torcuato y Rivero

Isolina Ramona s/Sucesión Intestada" Expte. N° CH-00061-C-2023, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Loreto Torcuato Campo, DNI N° 3.542.848 y Isolina Ramona Rivero, DNI N° 9.954.177 para que dentro del plazo de treinta días hagan valer sus derechos en autos.- Publíquese por un (1) día.- Choele Choel, 01 de Julio de 2023.-

Edicto N° 16094

José María Iturburu, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N° 5 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones), secretaria única a cargo de la Dra. Selva Aranea, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Sergio Gutierrez Danton, DNI: 10.595.0217 en los autos caratulados N° RO-01679-C-2024 "Gutierrez Danton Sergio s/ Sucesión Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 03 de julio de 2024. Fdo. Rossana Betelú, Jefa de división y subcoordinadora Oticca Roca.-

Edicto N° 16058

El Dr. Cristian Tau Anzoátegui a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil N° 5, Secretaría Subrogante de la Dra. María Luján Pérez Pysny, coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Valeria Mori, sito en calle Juramento 190 5to. Piso de San Carlos de Bariloche, cita y emplaza por Treinta (30) días (contados desde la última publicación) a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Don Nasib Namor DNI 7.301.270, para que hagan valer sus derechos (art. 2340 C.C.C.) en autos caratulados "Namor Nasib S/ Sucesión ab intestato"(Expte: N° BA-00795-C-2024). Publíquese edictos durante tres días en el "Boletín Oficial" y en la página Web del Poder Judicial. San Carlos de Bariloche, 01 de julio de 2024.-

Edicto N° 16110

Peruzzi Soledad, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3, sito en calle Irigoyen Nro. 387, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por Treinta (30) Días a herederos y acreedores del Sr. Padilla Avila Frabio Mamerto (DNI N° 93.868.101) para que comparezcan en autos "Padilla Avila, Frabio Mamerto s/ Sucesión Intestada" (Expte. N° CI-01008-C-2024) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 4 de julio de 2024.

Edicto N° 16112

Mauro Alejandro Marinucci, Juez a Cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 9, Secretaría a cargo de la Dra. Gabriela Illesca, Coordinadora de OTICCA por Subrogancia legal a cargo de la Dra. Cecilia B. Espindola, sito en calle Irigoyen N° 387, primer piso de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro. Cita y emplaza por el termino de 30 (treinta) días a herederos y acreedores de la señora Julia Elizabeth Luna, DNI N.º 22.816.597 a que se presente a hacer valer sus derechos en estas actuaciones caratuladas "Luna, Julia Elizabeth y Otros s/Sucesión Intestada" - Expte. N°: CI-01041-C-2024. Publíquese Edictos por tres días. Cipolletti, 04 de julio de 2024.-

Edicto N° 16127

Mauro Alejandro Marinucci, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 9, sito en calle Yrigoyen 387 1º Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, Secretaría Única, cita y emplaza por el término de Treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la Sra. María de Fátima González Haba Poggio (DNI N° 05432010P, de nacionalidad española), a estar a derecho en autos "González Haba Poggio, María de Fátima s/ Sucesión - Sucesión Intestada" (Expte. N° CI-01862-C-2022) con la documentación que así lo acredite. Publíquese por Tres (3) días. Cipolletti, 05 de julio de 2024.-

Edicto N° 16041

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Valeria Mori sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante

Arrousez Alicia Mercedes DNI 4981099 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Arrousez Alicia Mercedes s/ Sucesión Ab Intestato" BA-01545-C-2023. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 28 de junio de 2024.-

---●---

Edicto N° 16083

La Dra. Paola M. Bernardini, Jueza a cargo del Juzgado de Familia, Civil, Comercial y Minería N° 11 de la III Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Civil subrogada por la Dra. M. Carolina Hernández, con asiento en Ruta 40 - Acceso Norte esq. Juan B. Justo de El Bolsón, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Pedro Alcides Ortiz, LE 4.936.460 y Brigida Hatem, DNI F0.720.140, para que se presenten a estar a derecho, en autos caratulados "Hatem, Brigida y Ortiz, Pedro Alcides s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. n° BA-00564-C-2024)", bajo apercibimiento de seguir la causa según su estado. Publíquese por tres (3) días.-

El Bolsón, 2 de julio de 2024.-

---●---

Edicto N° 16006

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Valeria Mori sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Irma Kornmann, DNI 06.721.737 y Mauricio Wernicke DNI 1126695 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Wernicke Mauricio y Kornmann Irma s/ Sucesión Ab Intestato" - Expte. N°: BA-02595-C-2023 bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 25 de junio de 2024.

---●---

Edicto N° 16042

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Valeria Mori sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante González María Salome - DNI: 93512383 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "González, María Salome s/ Sucesión Testamentaria", BA-00069-C-2024. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 28 de junio de 2024.-

---●---

Edicto N° 16095

Agustina Naffa, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional en lo Civil y Comercial N° 1 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones), secretaria única a cargo de la Dra. Valentina Longstaff, secretaria, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Mizrahi, Regina, DNI 9742442 en los autos caratulados N° RO-01502-C-2024 "Mizrahi Regina S/ Sucesión Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 03 de julio de 2024. Fdo. Rossana Betelú, Jefa de división y subcoordinadora Oticca Roca.-

---●---

Edicto N° 15994

Diego De Vergilio, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N°1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Sres. Jockers Erica Esther (L.C: 2.267.447) y Bollmann Hartlef Segundo (DNI: 06.865.034); para que dentro del término de (30) treinta días hagan valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite en autos caratulados "Jockers Erica Esther y Bollmann Hartlef Segundo s/ Sucesión Intestada" (Expte. CI-00082-C-2024). Publíquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial (Art. 699 inc.2 del CPCyC), y en el sitio web del Poder Judicial (conf. Ley Provincial 5273 y Ac. N° 4/2018 del STJ). Cipolletti, 19 de junio de 2024.-

Edicto N° 16039

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N°9, Secretaría a cargo del Dr. F. Daniel Gutiérrez, con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmiento 241- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Zacarías Huenchupan DNI.28.094.863, en los autos: SA-00137-C-2024 "Huenchupan, Zacarias s/ Sucesión Intestada", para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten -Art. 699 del CPCC.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial Provincial, por un (1) día y en la Página Web del Poder Judicial. San Antonio Oeste, 27 de Junio de 2024.-

Edicto N° 16107

El Dr. Julián Fernández Eguía, Juez de Primera Instancia a cargo de la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa N° 13, Secretaría a cargo del Dr. Gastón del Castaño Aguilera, con asiento en calle Laprida N° 292, 3er. nivel, de la ciudad de Viedma, cita llama y emplaza al Sr. Marcelo Fernandez Guimarensi (DNI N° 20.238.890)-(C.U.I.L. N° 20-20238890-7), para que en plazo de diez (10) días se presente a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que lo represente, en los autos caratulados: "Provincia de Río Negro (Dirección de Vialidad Rionegrina) C/ Fernández Guimarensi, Marcelo s/ Ejecución - Ejecución Fiscal" - Expte. N°: VI-02011-C-2023. Publíquese por un (1) día. Se hace saber que siendo la provincia de Río Negro la "actora" de los presentes obrados, queda exenta del pago de cualquier arancel y/o sellado. Fdo: María Eugenia Gutiérrez Elcarás Coordinadora OTICCA. Viedma, 4 de julio de 2024.-

Edicto N° 16105

Dra. Maria Laura Dumpe, Juez de Primera Instancia, Unidad Procesal N° 7 Fuero de Familia, de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en Viedma, Secretaria a cargo de la Dra. Marcela Victoria Gonzalez, cita, llama y emplaza a quien pudiera conocer al Sr Berraondo Nicolas Eriberto (DNI 47.048.847) en autos caratulados "Berreaondo Nicolas Eriberto s/Nombre Expte VI-01018-F-2024" a los fines de que pudieran las personas interesadas formular oposición fundada y acompañar la prueba que lo justifique, dentro de los quince días hábiles contados desde la ultima publicación.

Publíquese Edictos una vez por mes en el Boletín Oficial en el lapso de dos meses.-

Viedma, 04 de Julio de 2024.-

Mariela Victoria Fernandez, Secretaria Judicial Coordinadora OTIF.-

Edicto N° 16067

La Dra. Julieta Noel Díaz, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo Javier Tenaglia, con asiento en la ciudad de Viedma, cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejado por el causante, Hugo Amado Estevanacio (DNI 7396446), para que en el término de treinta (30) días se presenten hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "Estevanacio, Hugo Amado s/ Sucesión - Sucesión Intestada". expediente N° VI-01021-C-2024. Publíquese por un (1) día. Fdo.: María Eugenia Gutiérrez Elcarás- Coordinadora OTICCA. Viedma, 1 de julio de 2024.

Edicto N° 11934

La Dra. Verónica I. Hernández, jueza subrogante a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N° 5 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones), secretaria única a cargo de la Dra. Selva Aranea, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Juan Ignacio Cayumil, DNI N° 42.850.471 en los autos caratulados "Cayumil Juan Ignacio s/ Sucesión Intestada" Expte. N° RO-01752-C-2022. Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 12 de diciembre de 2022. Fdo. Sofía L. González - Jefa de división y Subcoordinadora Subrogante OTICCA.

Edicto N° 15350

Verónica I. Hernández, jueza, a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial nro. 9 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones) secretaria única a cargo de la Dra. Romina P. Zilvestein, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes

dejados por el causante Don Carriqueo Esteban, DNI. 12.680.381 en los autos caratulados N°: RO-00401-C-2024 "Carriqueo Esteban s/ Sucesión". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 22 de marzo de 2024. Fdo. Carina V. Passamonti. Jefa de división y subcoordinadora subrogante Oticca Roca.

Edicto N° 16022

Verónica I. Hernández, jueza, a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N° 9 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones) secretaria única a cargo de la Dra. Romina P. Zilvestein, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Delia Detelvina Pantojas, DNI 01.678.669 en los autos caratulados N° RO-01422-C-2024 "Pantojas Delia Detelvina s/ Sucesión". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 26 de junio de 2024. Fdo. Rossana Betelú, Jefa de división y subcoordinadora Oticca Roca.

Edicto N° 16113

De Vergilio Diego Ariel, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N.º 1, sito en calle Irigoyen 387 de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Ricardo Osvaldo Rogelio Moyano (DNI N° 11.751.275), en los autos "Moyano Ricardo Osvaldo Rogelio s/ Sucesión Intestada" (Expte. N° CI-01042-C-2024). Publíquese por un (3) días en el Boletín Oficial. Cipolletti, 04 de julio de 2024.

Edicto N° 16111

Mauro Alejandro Marinucci, Juez a Cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 9, sito en calle Irigoyen N.º 387, primer piso de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro. Cita y emplaza por el término de 30 (treinta) días a herederos y acreedores del señor Claudio Diomedi (DNI N° 93.973.792) a que se presente a hacer valer sus derechos en estas actuaciones caratuladas "Diomedi, Claudio s/ Sucesión Intestada" (Expte. N°: CI-00988-C-2024). Publíquense edictos por tres días. Cipolletti, 4 de julio de 2024.-

Edicto N° 16086

Soledad Peruzzi, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por Treinta (30) Días a herederos y acreedores de la Sra. Edilia Roa Gacitua (DNI N° 93.260.156) y Demostenes Navarrete Espinosa (DNI N° 93.353.157), para que comparezcan en autos "Roa Gacitua Edilia y Navarrete Espinosa Demostenes s/ Sucesión Intestada" (Expte. N° CI-01054-C-2024) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 02 de julio de 2024.

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.

ALKEMIA S.R.L.

El Dr. Ismael Dalmau, Inspector General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Zatti N° 210 de la ciudad de Viedma, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 de la ley 19.550 y modificatorias, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "ALKEMIA S.R.L." Sociedad de Responsabilidad Limitada.

a) Socios: Hredil Rodriguez Germán Gustavo, argentino, Titular del Documento Nacional de Identidad N° 35.597.514, CUIL N° 20-35597514-3, nacido el día 18 de Enero de 1991, soltero, de profesión comerciante, con domicilio real en Manuel Choique N° 746, localidad de Las Grutas, ciudad de San Antonio Oeste, Provincia de Río Negro, e Inostroza Luis Andrés, argentino, Titular del Documento Nacional de Identidad

N° 36.926.598, CUIL 23-36926598-9, nacido el día 12 de Julio de 1992, soltero, de profesión comerciante, con domicilio real en la calle Alemandri N° 1130, ciudad de San Antonio Oeste, Provincia de Río Negro.

b) Fecha del Instrumento de Constitución: 29 de mayo de 2024.

c) Domicilio de la Sociedad y de su Sede: Mamuel Choique N° 746, Balneario Las Grutas ciudad de San Antonio Oeste, Provincia de Río Negro.

d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país y en el extranjero, a las siguientes actividades: explotación, gestión y administración de discotecas, bares, pubs, boliches, clubes nocturnos, salones de baile y locales de entretenimiento nocturno, organización y realización de eventos culturales, sociales y recreativos, tales como conciertos, espectáculos musicales, presentaciones artísticas, shows de luces y sonido, y otras actividades afines, comercialización de bebidas alcohólicas, no alcohólicas, alimentos y productos relacionados con la actividad envasados o elaborados, prestación de servicios gastronómicos, catering, alquiler de espacios y equipos para eventos, y servicios de seguridad, control de acceso y atención al cliente, realización de actividades de promoción, publicidad y marketing para la captación de clientes y el posicionamiento en el mercado. Actividad secundaria conexas: podrá actuar ante entidades financieras privadas, oficiales o mixtas, con las que podrán realizar todo tipo de operaciones financieras, exceptuándose expresamente las establecidas en la Ley de Entidades Financieras; podrá conceder con fondos propios, préstamos o financiaciones de cualquier modalidad o denominación, con o sin garantía, de las maneras previstas en la legislación vigente; podrá realizar aportes de capital a empresas, celebrar contratos de colaboración empresarial, contratos de leasing, constituir fideicomisos, negociar títulos, acciones y otros valores mobiliarios. Podrá, además, realizar sin limitación toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule con el objeto social.

e) Plazo de Duración (determinado): Su duración es de Noventa y Nueve Años (99), a contar desde su inscripción en el Registro Público.

f) Capital Social: El Capital Social es de Pesos Quinientos Mil (\$500.000), representados por Cinco Mil (5.000) Cuotas de valor nominal Pesos Cien (\$100) cada una y con derecho a un voto por cuota. El Capital Social se suscribe en su totalidad de la siguiente manera: a) Hredil Rodriguez German Gustavo, suscribe Dos Mil Quinientas (2.500) cuotas sociales de pesos cien (\$100) cada una de ellas, es decir la suma de Pesos Doscientos Cincuenta Mil (\$250.000); y b) Inostroza Luis Andres, , suscribe Dos Mil Quinientas (2.500) cuotas sociales de pesos cien (\$100) cada una de ellas, es decir la suma de Pesos Doscientos Cincuenta Mil (\$250.000). El Capital Social se integra en el veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo en este acto, comprometiéndose a integrar el saldo antes de cumplidos los dos (2) años desde su inscripción en el Registro Público.

g) Representante Legal: Gerentes Titulares: Hredil Rodriguez Germán Gustavo, DNI N° 35.597.514 e Inostroza Luis Andrés, DNI N° 36.926.598.

h) Fecha de Cierre de Ejercicio: El ejercicio social cierra el día 30 de junio de cada año.

i) Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

j) Administración de la Sociedad: Gerentes Titulares Hredil Rodriguez Germán Gustavo, DNI N° 35.597.514 e Inostroza Luis Andrés, DNI N° 36.926.598, ambos designados por tiempo indeterminado. Constituyen domicilio especial en la sede social.

Ciudad de Las Grutas, 08 de julio de 2024.-

Dr. Ismael Dalmau, Inspector General de Personas Jurídicas.-

AHINOVA SERVICIOS S.A.S.

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Viedma N°191, de la Ciudad de Cipolletti, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Ahinova Servicios S.A.S." Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socio: Maribet Guadalupe Marrufo Pachano, DNI N° 96.083.948, CUIT/CUIL 27-96083948-5, de nacionalidad Venezolana, nacida el 30 de julio de 1984, profesión: administrativa, estado civil: soltera, con domicilio en la calle Rodolfo Walsh 1070, Cipolletti, Provincia de Río.

b) Fecha del Instrumento de Constitución: 2 de Julio de 2024.

c) Domicilio de la Sociedad: domicilio legal de la sociedad es en jurisdicción de la Provincia de Río Negro y domicilio de su sede en Anibal Troilo 1980, de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro.

d) Designación del Objeto: Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa

o indirectamente con las siguientes actividades: 1) Brindar servicios de conexión y tendido de redes cloacales y de agua, armado de plantas biodigestoras, conexiones de gas, confecciones de planos de instalación, obras, y dirección de servicios de instalación de conexiones de electricidad domiciliaria y a empresas. 2) trabajo de construcción en general con durlok y material convencional tanto en viviendas familiares como en obras industriales. 3) Realizar por sí o por cuenta de terceros todas las actividades propias al servicio de mantenimiento industrial, alquiler de herramientas con o sin operarios, limpieza de terrenos y de obras en general, servicio de fumigación domiciliaria o industriales 4) Dirección y ejecución de todas clase de obras, instalaciones, montajes y mantenimiento. 5) Capacitar, dictar cursos, seminarios o cualquier otra actividad similar, correspondiente a todas y cada una de las actividades indicadas en los puntos precedentes; y asimismo, brindar servicios de capacitación especializada a profesionales, personas naturales y jurídicas, entidades públicas e instituciones privadas sobre aspectos relacionados a Ingeniería y Calidad. 6) Venta al por menor de productos de almacén y dietética.

e) Plazo de duración (determinado): El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.

f) Capital Social: El Capital Social es de \$ 468.632 (pesos cuatrocientos sesenta y ocho mil seiscientos treinta y dos) representado por igual cantidad de acciones ordinaria escritural, de \$1 valor nominal y con derecho a un voto. La Sra. Maribet Guadalupe Marrufo Pachano, suscribe la cantidad de 468.632 acciones.

g) Administración, fiscalización y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Por tiempo indeterminado. Se designa como Administrador Titular a la Sra. Maribet Guadalupe Marrufo Pachano, DNI N° 96.083.948, y como Administrador suplente: al Sr. Ortiz Marrufo, Michael Jose, DNI N° 96.126.071, CUIL 20-96126071-0, de nacionalidad Venezolana, nacido el 10 de marzo de 2004, con domicilio real en la calle Rodolfo Walsh 1070, Cipolletti, Provincia de Río Negro. La sociedad prescinde de la sindicatura.

h) Fecha de Cierre de Ejercicio. El ejercicio social cierra el día 31 de octubre de cada año.

Cipolletti, 08 de Julio de 2024.-

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas Cipolletti.-

COMARCA VIAL S.A.S.

El Dr. Ismael Dalmau, Inspector General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Zatti N° 210 de la Ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Comarca Vial S.A.S."

a) Maximiliano Omar Ponce, 37 años, soltero, argentino, comerciante, domiciliado realmente en calle Zambonini N° 486 de Carmen de Patagones, DNI 32.794.757, CUIT 20-32794757-6.

b) Fecha del instrumento de constitución: 10 de junio de 2024.

c) Domicilio de la sociedad y de su sede: Alsina N° 367 de Viedma, Río Negro.

d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. Para las actividades que lo requieran deberá designarse persona habilitada o profesional.

e) Plazo de duración: 99 años.

f) Capital Social: El capital social es de \$ 468.631. El socio suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Maximiliano Omar Ponce suscribe la cantidad de cuatrocientos sesenta y ocho mil seiscientos treinta y uno (468.631) acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero

efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la constancia de pago de los gastos correspondientes a la constitución de la sociedad, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

g) Administración: Administrador titular: Maximiliano Omar Ponce, DNI 32.794.757, CUIT 20-32794757-6, de nacionalidad Argentina, nacido el día 09/01/1987, con domicilio real en la calle Zambonini N° 486 de Carmen de Patagones. Administradora suplente: Marisa Virginia Santa Cruz, DNI N° 13.447.632, CUIT 27-13447632-5, de nacionalidad argentina, nacida el 11/04/1957, con domicilio real en la calle Harosteguy N° 101 de Carmen de Patagones. Ambos por plazo indeterminado constituyendo domicilio especial en la sede social.

h) Representación legal: Maximiliano Omar Ponce.

i) Fecha de cierre de ejercicio: 31 de enero de cada año.

j) La sociedad prescinde de sindicatura.

Ciudad de Viedma, 03 de julio de 2024

Dr. Ismael Dalmau, Inspector General de Personas Jurídicas, Viedma.-

LA PICHANGA SRL

El Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Mitre N° 480 de la Ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 de la Ley N° 19.550, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "La Pichanga SRL":

1) Socios: Lucas Matías Barros, argentino, nacido el día 05 de Septiembre de 1989, Documento Nacional de Identidad n° 34.626.842, CUIT/L 20-34626842-6, soltero, comerciante, con domicilio en la calle Tucumán número 93, de la ciudad de Ingeniero Huergo, provincia de Río Negro; y Mariana Ayelén Barros, argentina, nacida el día 30 de Mayo de 1998, Documento Nacional de Identidad n° 40.995.441, CUIT/L: 27-40995441-9, soltera, comerciante, con domicilio en la calle Patagonia número 1113, de la ciudad de Ingeniero Huergo, provincia de Río Negro.

2) Fecha del instrumento de constitución: 20/05/2024.

3) Razón Social: La Pichanga SRL.

4) Domicilio de la sociedad: Patagonia 1113, Ingeniero Huergo, Río Negro.

5) Objeto Social: La sociedad tiene por Objeto realizar por cuenta propia o de terceros o en colaboración o asociación con terceros, en cualquier punto de la República Argentina o en el extranjero, las siguientes operaciones y actividades:

a) Producción, fabricación, comercialización, compra, venta, distribución, depósito, consignación, fraccionamiento, climatización, enfriamiento, congelamiento, envasado, importación y exportación de todo tipo de productos industriales y materias primas relacionados con la producción de frutas bajo cualquier forma y modalidad, incluidas conservas, pulpas y jugos, así como también de verduras y hortalizas; como asimismo de sus productos y subproductos. La sociedad podrá recibir y explotar franquicias referidas a su objeto social.

b) Explotación en todas sus formas de establecimientos ganaderos y/o frutícolas, y/o explotaciones forrajeras, cereales, granjeras y forestales e industrias de productos agropecuarios.

c) Servicios: Mediante la prestación de servicios de transporte, carga de mercaderías de productos agropecuarios, en especial, el transporte de frutas y verduras; el servicio podrá realizarse a través de vehículos y camiones propios, cómo arrendados. Además servicios de poda, raleo, preparación de suelo, siembra, recolección de cosechas y preparación de cosechas para el mercado. A tales efectos la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato.

6) Plazo de duración: 99 años.

7) Capital Social: El capital social será de \$6.000.000 representado en 6000 cuotas sociales de valor nominal 1000 cada una, que los socios suscriben totalmente de la siguiente manera: Lucas Matías Barros 3600 cuotas sociales de valor nominal 1000 cada una, equivalentes al sesenta por ciento (60%) del capital social, y Mariana Ayelén Barros 2400 cuotas sociales de valor nominal 1000 cada una, equivalentes al cuarenta por ciento (40%) del capital social. El capital social se integra del siguiente modo: I) pesos seis millones (\$6.000.000) en dinero en efectivo, que se integra en su totalidad en este acto.

8) Socios Gerentes: Lucas Matías Barrios, DNI 34.626.842.

9) Representación legal: Lucas Matías Barrios, D.N.I 34.626.842 y Mariana Ayelén Barros, DNI 40.995.441

10) Fecha de cierre de ejercicio: 30 de Abril.

Ciudad de Ingeniero Huergo, 24 de Junio de 2024.

Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, General Roca.

CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES

MARESBA SRL

El Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Mitre N° 480 de la Ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art 10, Art 60 y modificatorias de la ley 19.550, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día EL ACTA N° 170 ,de reunión de socios de fecha 22 de marzo de 2022 de la Sociedad MARESBA S.R.L. por la cual los socios que representan la totalidad del Capital Social a la fecha, con que se cumplimentan las prescripciones del Art. 237 de la Ley 19550 para la constitución de Reunión de socios Unánime. Preside la Reunión el Sr. Gerente Barresi Fernando Luis, y pone a consideración el Primer punto del orden del día: Designación de tres socios para firmar el Acta de Reunión de socios, se decide por unanimidad que firmen el Sr. Barresi Roberto Aldo, el Sr. Barresi Fernando Luis y el Sr. Barresi Carlos Andrés, quienes aceptan de conformidad. Seguidamente se da lectura al Segundo punto del orden del día: Consideración de la cesión de cuotas notificada previamente por los socios Barresi Juan Carlos y Del Campo María Cristina a favor de los Sres. Barresi Roberto Aldo, Barresi Fernando Luis y Barresi Carlos Andrés según consta en documento emitido con fecha 1° de febrero de 2021 e intervenido mediante actuación notarial 00820433, de fecha 2 de febrero de 2021. La presente cesión de acciones es una donación a título gratuito sin cargo ni condición alguna. Se aclara que el capital social está totalmente integrado. Toma la palabra el Sr. Gerente Barresi Fernando y manifiesta que ha recibido, en los términos del Art 152 de la ley general de sociedades, la documentación de la cesión de cuotas sociales realizadas por sus titulares, Juan Carlos Barresi y señora Maria Cristina del Campo, todo conforme a los acuerdos que vienen tratando los socios integrantes de la sociedad y por lo tanto ampliamente conocidos y consentidos. Toma la palabra la donante Maria Cristina del Campo y presenta acta notarial referida ut supra en la que consta la cesión a favor de los señores Barresi Roberto Aldo, Barresi Fernando Luis y Barresi Carlos Andrés. En razón de ello, de que el capital social está totalmente integrado y toda vez que la cesión es consentida por todos los socios, mociona que se apruebe la misma y se modifique el contrato social. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad. Se pasa a considerar el tercer punto del orden del día. 3 Reforma de estatuto social, en su cláusula quinta, confirme a los puntos anteriormente. Toma la palabra la señora María Cristina del Campo, quien manifiesta que como consecuencia de la donación de cuotas aprobadas en el punto anterior resulta necesario modificar la cláusula quinta del estatuto social y propone que la misma quede redactada conforme se detalla a continuación "QUINTA" el capital social se fija en pesos cien mil (\$100.000), dividido en cien (100) cuotas iguales de mil pesos (\$1.000) cada una, integradas de la siguiente manera: Roberto Aldo Barresi ya aportados e integrados: pesos treinta y tres mil (\$33.000); dividido en treinta y tres (33) cuotas iguales de pesos mil (\$1.000) cada una; Fernando Luis Barresi ya aportados e integrados: pesos treinta y cuatro mil (\$34.000); dividido en treinta y cuatro (34) cuotas iguales de pesos mil (\$1.000) cada una; Carlos Andrés Barresi ya aportados e integrados: pesos treinta y tres mil (\$33.000); dividido en treinta y tres (33) cuotas iguales de pesos mil (\$1.000) cada una". Luego de un breve intercambio de opiniones, la moción del Sr. Gerente es aceptada por unanimidad. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 22 horas. -

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto. -

Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas Gral. Roca. -

MARGUS S.R.L.
(Cesión de Cuotas Sociales y
Modificación de Contrato Social)

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, a cargo del Registro Público sito en calle Viedma N°191, de la ciudad de Cipolletti, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, publicar en Boletín Oficial por un día, el acta de reunión de socios de fecha 28 de Junio de 2024, por la que se resolvió la cesión de cuotas sociales y modificación de contrato social de la sociedad MARGUS S.R.L. En la cual el Sr. Helguero Gustavo Alejandro, D.N.I. 23.371.827 manifiesta su decisión de ceder y vender veinticuatro (24) cuotas, a la Sra. Cormenzana Maria Jimena argentina, DNI N° 35.571.768, CUIL 27-35571768-8, fecha de nacimiento 10/01/1991, de profesión Traductora de Ingles, domiciliada en Entre Ríos 530 planta alta de la ciudad de Neuquén Provincia del Neuquen, estado civil soltera, por un total de pesos diecinueve mil doscientos (\$19.200). -

En consecuencia, se decide modificar el artículo cuarto del contrato social, quedando redactado de la siguiente manera: Artículo Quinto: Capital Social – El Capital Social se fija en la suma de pesos Ochenta Mil (\$ 80.000), divididos en Cien (100) cuotas de pesos Ochocientos (\$ 800) cada una, que los socios suscriben íntegramente de la siguiente manera: el socio Helguero Gustavo Alejandro la cantidad de Cincuenta y Un (51) cuotas, lo que representa la suma de pesos Cuarenta Mil Ochocientos (\$40.800); el socio Cormenzana Mariela Eliana la cantidad de Veinticinco (25) cuotas, lo que representa la suma de

pesos Veinte Mil (\$20.000); y el socio Cormenzana Maria Jimena la cantidad de Veinticuatro (24) cuotas, lo que representa la suma de pesos Diecinueve Mil Docientos (\$19.200). Las cuotas se integran en un Veinticinco (25 %) en dinero efectivo en este acto y el saldo restante en el término de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad. Cada cuota social da derecho a un (1) voto.

Se hace saber que las oposiciones deberán deducirse en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.-

Cipolletti, 03 de Julio de 2024.-

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas Cipolletti.-

CONVOCATORIAS

FEDERACIÓN RIONEGRINA DE CANOTAJE **Asamblea General Ordinaria**

La Comisión directiva de la Federación convoca a todos los clubes e instituciones asociadas a la Asamblea General Ordinaria, que se llevara a cabo en la ciudad de Viedma, predio del club Quimey Leuvu (Av. Raúl Alfonsín 1701, costanera norte), el día 29 de Julio de 2024 a las 20 hs, o en forma virtual al link (<https://meet.google.com/jsq-ewmr-dpp>), a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos socios para la suscripción del Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Institución.
- 2) Razones de la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria.
- 3) Lectura y aprobación de Memoria y Balances Contables ejercicio n° 33 correspondiente al período (01/05/2023-30/04/2024).
- 4) Renovación de autoridades por el período 2024 – 2026.

Arnoldo Sánchez Ayala, Presidente - Francisco Antonio Lo Moro, Tesorero.-

---•---

ANCAPE CAHUEL **Asamblea General Ordinaria** (Fuera de Término)

En cumplimiento de las correspondientes disposiciones reglamentarias la Comisión Directiva de Ancape Cahuel convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria (fuera de término), a realizarse el día 04 de agosto de 2024 a las 19,00 hs en Kennedy 2.884 de General Roca, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1-Razones de Convocatoria Fuera de Término.
- 2-Designación de dos socios para refrendar el acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretaria.
- 3-Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos, Inventario e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al Ejercicio Económico N° 22 finalizado el 31/12/2023.

Luis Alberto Arnaldo, Presidente - S. Carina Yannuzzelli, Secretaria.-

---•---

FEDERACIÓN DE ENTIDADES EMPRESARIAS DE RÍO NEGRO **Asamblea General Ordinaria** (Fuera de Término)

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, convocase a los Señores Socios de la Federación de Entidades Empresarias de Río Negro, a la Asamblea General Ordinaria (F. de T.) que se realizará el día 03 de Agosto de 2024, a las 10.00 horas, en la Cámara de Comercio, Industria Y Producción de Villa Regina, sito en calle Reconquista N° 54 de dicha localidad para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1º.- Designación de dos Socios para refrendar conjuntamente con el Presidente y Secretario el Acta de Asamblea.
- 2º.- Lectura del Acta de la cesión anterior y su consideración.
- 3º.- Razones de la Convocatoria Fuera de Término.
- 4º.- Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al Ejercicio Económico N° 26, finalizados el 31/08/2023.-

5º.- Renovación total de la Comisión Directiva por el término de 2 años.

Walter Sequeira, Presidente - Mariano Katz, Secretario.-

COLEGIO DE BIOQUÍMICOS
DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
Asamblea General Extraordinaria

Por Resolución del Consejo Directivo del Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Río Negro, adoptada en reunión del día 13 de Mayo de 2024, y en cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias (Art. 22º de los Estatutos Sociales), se convoca a los Señores Asociados a la Asamblea General Extraordinaria, la que tendrá lugar el día 03 de Agosto de 2024, a las 09:00 hs., mediante el sistema de videoconferencia "zoom" el cual permite la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras durante el transcurso de toda la reunión y su grabación en soporte digital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º Lectura y Aprobación del Acta de la Asamblea anterior.

2º Consideración de la celebración de la Asamblea a distancia de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 115/20 dictada por la Inspección General de Personas Jurídicas de Río Negro.

3º Autorización al representante legal para confeccionar y firmar el acta.

4º Consideración de la modificación al Estatuto Social.

Se pone en conocimiento de los socios que a la Asamblea a celebrarse se podrá acceder mediante el link que será remitido, junto con el instructivo de acceso y desarrollo del acto asambleario, a todos los socios que se encuentren al día y hayan comunicado su asistencia a la asamblea mediante correo electrónico. Los socios deberán comunicar su asistencia a la asamblea mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: colbiorn@gmail.com no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la misma. Salvo que se indique lo contrario se utilizará la dirección de correo electrónico desde donde cada socio comunicó su asistencia para informar el link de la videoconferencia.

Lic. Jorge Ricardo Alegre, Presidente.- Dra. Elizabet Fernández, Secretaria Administrativa.-

ASOCIACIÓN CIVIL ROSARIO VERA PEÑALOSA

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

Por la presente, los integrantes de la Asociación Civil Rosario Vera Peñaloza convocan a los Señores Asociados a la realización de la Asamblea General Ordinaria Fuera de Término que se realizará el día 31 del mes de julio de 2.024, a las 18:00 horas en la Ex Ruta 3 Parcela 18 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro.

ORDEN DEL DÍA

1. Elección de dos asambleístas para firmar conjuntamente con el presidente y el secretario, el acta correspondiente.

2. Razones de la convocatoria fuera de término.

3. Proyectos educacionales.

4. Lectura y consideración de la memoria, cuadro contables y anexos del ejercicio correspondiente al año 2.023.

5. Elección de autoridades.

Benvenuto Margarita, Presidente.- Bertuzzi Antonela, Vicepresidenta.- Bertuzzi Camila, Secretaria.-

Tamborini Carlos, Tesorero.-

BIBLIOTECA POPULAR RAIHUEN

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

De acuerdo a disposiciones estatutarias, convocase a los Asociados a la Asamblea General Ordinaria Fuera de Término que esta Asociación realizará el día 30 de Julio de 2024 a las 19:30 horas, en la Biblioteca Popular Raihuen Cita en la calle Santa Cruz N° 760, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º.- Designar dos Socios para refrendar con el Presidente y la/el Secretaria/o el Acta de la Asamblea.

2º.- Razones de la convocatoria fuera de término.

3°.- Consideración y aprobación de los ejercicios contables cerrados al 31 de agosto de 2023.

4°.- Renovación total de autoridades.

Luis Bizama, Presidente.- Raquel Mora, Secretaria.-

ASOCIACIÓN CIVIL RIONEGRINA
DE JIU-JITSU Y DEPORTES AFINES
Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Término)

Se convoca a los/las señores/as a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día lunes 29 de julio del 2024, a las 18 horas en la sede de calle Tucumán N° 149 de la localidad de Viedma, para considerar los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Designación de dos asociados para firmar conjuntamente con el Presidente y la Secretaria el Acta de Asamblea.
- 2.- Razones de la convocatoria fuera de término.
- 3.- Consideración y aprobación de los estados contables correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre del 2023.
- 4.- Aceptar la renuncia al cargo de Tesorera de la Señora Lucila Acevedo, y la puesta en funciones del 2° vocal titular, Señor Javier Piscia.

Jorge Pablo Martín Amalfitano, Presidente. -

AVISO

IMPORTANTE

Se pone en conocimiento a los usuarios del Boletín Oficial, que por cualquier trámite para Publicaciones, Suscripciones y/o Adquisición de Ediciones, deberán solicitar previamente el costo de los mismos y luego depositar en la Cuenta Bancaria N° 900001185 (CBU 0340250600900001185006) del Banco Patagonia - Sucursal 250 - Viedma, a nombre de la TESORERÍA GENERAL BOLETIN OFICIAL, y con el comprobante ORIGINAL, el Organismo les entregará la factura y el recibo correspondiente.

Para la facturación deberá consignar los siguientes datos:

Nombre/Razón social, CUIT/CUIL/DNI y Condición de IVA.

BOLETÍN OFICIAL

Secretaría Legal y Técnica - Dirección de Despacho y Boletín Oficial

PROVINCIA DE RÍO NEGRO